

VOLUMEN II**CONTINUACION DE LA SESION No. 32
DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2004****LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO - LEY
DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS****El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:**

«Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación que suscribe, fue turnada para su estudio y dictamen Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Esta Comisión con fundamento en el artículo 72 y la fracción XXX, del artículo 73 con relación al artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 56, 57, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de noviembre de 2002, durante la LVIII Legislatura, el Lic. Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de esta Cámara de Diputados, la Ini-

ciativa con proyecto de decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública para su estudio y dictamen.

3. El 15 de diciembre de 2002, esta Honorable Asamblea determinó procedente el dictamen presentado por la Comisión, siendo aprobado por 429 votos en pro y 10 abstenciones.

4. El 15 de marzo de 2003, el Senado de la República recibió el proyecto de referencia, turnándolo a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos para la elaboración del Dictamen correspondiente. Dicho turno fue ampliado a la Comisión de Hacienda y Crédito Público el 2 de septiembre de 2003.

5. En sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 11 de noviembre de 2003, se sometió a consideración del pleno de la Colegisladora el proyecto de dictamen que nos ocupa, siendo aprobado con modificaciones por 97 votos a favor y cero en contra.

6. El día 13 de noviembre de 2003, fue recibida en la Cámara de Diputados la Minuta correspondiente con las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto a la Comisión de Gobernación, para su estudio y dictamen.

Establecidos los antecedentes, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Cabe destacar que entre las consideraciones formuladas por las Comisiones Unidas de Gobernación, de Estudios Legislativos y de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República, se expuso lo siguiente:

Que coinciden con esta Honorable Asamblea en que el objetivo de las Leyes es reglamentar el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en la contratación de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios, así como la aplicación transparente y responsable del gasto público.

Que están de acuerdo en que las modificaciones que se sugieren, buscan actualizar el régimen jurídico en la materia, con especial énfasis en la transparencia y simplificación de los procedimientos de contratación, el fortalecimiento de la industria nacional, el mejoramiento de los controles del ejercicio del gasto en este tipo de operaciones y el equilibrio contractual que debe existir entre el Estado y sus proveedores y contratistas.

SEGUNDA.- Cabe destacar que esta Comisión dictaminadora elaboró el presente Proyecto, con estricto apego a lo dispuesto por la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la discusión versa únicamente sobre los artículos desechados o bien sobre las reformas o adiciones elaboradas por la Cámara Revisora, sin alterar de manera alguna los artículos aprobados por ambas Cámaras.

TERCERA.- En este sentido, del estudio y análisis de la Minuta se advierte que el Pleno de la Cámara de Senadores determinó desechar las reformas a los artículos 1; 2, fracción VII; 3, fracciones VII y VIII; 7; 8; 11; 12; 13; 14; 15; 16 en su primer párrafo; 17; 19; 20 en su primer párrafo; 22, fracción I y III; 30; 37 en su último párrafo; 45, fracción III; 46; 47, fracciones I, III y IV; 48, fracción I, y párrafos segundo y tercero; 52; 53 en su primer párrafo; 61, fracción II; la denominación del Título Séptimo; **las adiciones** de los artículos 1 Bis; 3 con una fracción IX y un último párrafo; 16 con un tercer párrafo y fracciones de la I a la IV; 16 Bis; 26; 26 Bis; 36 Ter; 47 con las fracciones V y VI; 47 Bis; 48 con un párrafo tercero, pasando el actual párrafo tercero a ser el cuarto; 53 con un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo y

tercero para ser tercero y cuarto; al Título Séptimo un Capítulo Tercero que se denomina Del Arbitraje; 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las **reformas** a los artículos 1; 2, fracciones VI y VII; 4, fracción V; 8; 9; 11; 13; 15; 16, primer párrafo; 19, segundo párrafo; 20; 21, primer párrafo; 23; 32; 39; 45, fracción II y último párrafo; 48, fracción I y último párrafo; 66, último párrafo; **las adiciones** a los artículos 16 Bis; el artículo 27 Bis; 38 Bis; 38 Ter; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 45; un Capítulo Tercero del Título Octavo denominado Del Arbitraje que incluye los artículos 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas consignados en la minuta enviada por la Cámara de Origen el 15 de diciembre de 2002.

CUARTA.- De lo anterior se desprende que las Comisiones Unidas de Gobernación, de Estudios Legislativos y de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República, al excluir de la Minuta de referencia el texto de los artículos señalados en el considerando anterior, determinaron rechazar las modificaciones aprobados por la Cámara de Diputados y en consecuencia determinan que continúe el texto vigente de la Ley. Como consecuencia, se excluyen del proyecto de referencia los contenidos siguientes:

A. DE AMBOS ORDENAMIENTOS:

- El establecimiento de un régimen específico para las contrataciones que realicen los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales (artículo 1, fracción V de ambos ordenamientos).

- La previsión de que para efectos de las leyes, no son consideradas adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas cuando se realicen entre dependencias y entidades de carácter federal o estatal y con el Gobierno del Distrito Federal (último párrafo del artículo 3 de la LAASSP y 1 de la LOPSRM).

- La actualización de la denominación del Código Civil Federal (artículos 11 de la LAASSP y 13 de la LOPSRM).

- La precisión de que las dependencias y entidades puedan contratar en el extranjero, de acuerdo a la legislación del lugar de que se trate, con la indicación de que los procedimientos de contratación se ajustarán a las políticas que emita el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad (artículo 16 de ambos ordenamientos).

- La creación de un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que se denominaría Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales (artículo 16 Bis de ambas Leyes).

- La autorización de la contratación de terceros para llevar a cabo los procedimientos de contratación que lleven a cabo las dependencias y entidades (artículos 26 Bis LAASSP y 27 Bis LOPSRM).

- La publicación de las convocatorias en una publicación especializada que determine la Secretaría de la Función Pública (artículos 30 LAASSP y 32 LOPSRM).

- La inclusión de la modalidad de subasta descendente (artículos 36 TER de la LAASSP, y 38 TER de la LOPSRM).

- El establecimiento de los montos máximos para invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa por parte de la Secretaría de la Función Pública, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin necesidad de publicarse en el Diario Oficial de la Federación de cada ejercicio fiscal (artículos 42 LAASSP y 43 LOPSRM).

- La adición de un cinco por ciento al monto de la garantía de los anticipos (artículo 48, fracción I de ambos ordenamientos).

- La incorporación del arbitraje con el objeto de dirimir las controversias derivadas del cumplimiento de los contratos celebrados entre las dependencias y entidades con sus proveedores o contratistas, preservándose la vía judicial para los mismos efectos, con lo que se pretende establecer alternativas más expeditas y eficaces en ese tipo de conflictos (artículo 15 de ambos ordenamientos, Título Séptimo de la LAASSP, y Título Octavo de la LOPSRM).

B. DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

-La posibilidad de que como refuerzo a las políticas, bases y lineamientos de carácter general que emitan los Titulares de las dependencias y los órganos de gobierno en las entidades, los Oficiales Mayores o sus equivalentes en las dependencias y entidades emitieran políticas, bases y normas específicas (artículo 1)

- La exclusión del ámbito de aplicación de la Ley de los servicios que ofrece el mercado de valores y de banca y

crédito; de las adquisiciones de bienes para su comercialización; de los servicios de guarderías, así como de las operaciones que celebren las sociedades mercantiles adquiridas por la Federación, hasta en tanto se determine su naturaleza jurídica y destino final (artículo 1 Bis).

- La posibilidad de celebrar contratos de largo plazo (artículo 3, fracción VIII).

- La promoción de la Micro, Pequeña y Mediana Empresas para que se dé únicamente en procedimientos no sujetos a Tratados de Libre Comercio (artículos 8 y 14).

- La precisión de la posibilidad de otorgar anticipos, así como efectuar pagos por adelantado sin necesidad de contar con la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (artículo 13)

- La posibilidad de que las dependencias y entidades realicen consolidaciones entre ellas sin necesidad de solicitar autorización a las Secretarías de Economía y de la Función Pública (artículo 17)

- La eliminación de la verificación que deben realizar las dependencias y entidades previamente a la contratación de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, así como permitir que, en su caso, un Director General autorice la erogación para este tipo de contrataciones (artículo 19).

- La supresión de la opinión de los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios respecto a los programas anuales en estas materias (artículo 22).

- La posibilidad de que las dependencias y entidades corrijan los errores incurridos durante la evaluación de las propuestas y el fallo (artículo 37).

- La limitación de que la SFP autorice honorarios abiertos para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones (artículo 45, fracción III).

- La posibilidad de que los licitantes hagan las subcontrataciones necesarias para el cumplimiento de los contratos (artículo 46).

- Las precisiones relativas a los contratos abiertos en cuanto a la determinación de cantidades mínimas para las órdenes de suministro y la definición de lo que debe considerarse como bienes de fabricación especial (artículo 47).

- La precisión de que pueden formalizarse contratos de consignación (artículo 47 Bis)

- Las precisiones relativas a las modificaciones que es posible realizar a los contratos formalizados; así como el incremento en el porcentaje de la cantidad de bienes y servicios, que podrá ser objeto de modificación de los contratos, del veinte al veinticinco por ciento del volumen originalmente pactado (artículo 52).

- Las precisiones relativas a la aplicación de penas convencionales por atraso y el cálculo de la proporcionalidad; así como la posibilidad de eximir de dichas penas a las adjudicaciones directas realizadas al amparo del artículo 42.

C. DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS:

- La exclusión de los PIDIREGAS en el ámbito de aplicación de la Ley (artículo 1).

- La eliminación de la verificación que deben realizar las dependencias y entidades previamente a la contratación de estudios o proyectos (artículo 18).

- La posibilidad de celebrar contratos abiertos cuando se trate de trabajos de perforación (artículo 45).

QUINTA.- A contrario sensu, se observa que las reformas y adiciones aprobadas por el Senado de la República versaron sobre los siguientes artículos:

A. DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Se reforman los Artículos 10, 14, 21; 22, fracción II y último párrafo, 24, en su Primer Párrafo; 25, 26, 27, 28, 29 Fracción III; 31 párrafo primero y último y las fracciones II, III, IV, V segundo párrafo, VI, VIII, IX a XII, XVI, XVII y XVIII; 33, 34; 35, 36, 38, 40, 41, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XVI, 42, 43, fracciones I, III, IV y VI 45, fracciones IV a VI, IX y XI; 49 fracción III, 50 fracciones; I, II, III, VI; XI, que pasa a ser la XIII; 51; 54, 56; 58, en su primer párrafo; 60, en su primer párrafo y fracciones III y IV; 62, 65; 66, en sus párrafos primero y tercero; 68, en sus párrafos primero y segundo; 72, en su segundo párrafo, y 73, asimismo, la denominación del Título Segundo para quedar "De la planeación, programación y presupuesto". **Se adicionan** los Artículos 12 Bis; 14, con un párrafo se-

gundo; 26 con un párrafo; 29 fracción XII; 31 con las fracciones XIX a XXVI; 33 fracción III y párrafo final; 36 bis; 41 fracción XIX; 43 con fracción VII; 45 fracción XII y dos párrafos finales; 50 fracciones XI y XII y dos párrafos finales; 55 Bis; 56, con un párrafo cuarto; 60, fracción V y penúltimo párrafo; 68, con un último párrafo; y 69 fracción IV.

B. DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Se reforman los Artículos 12, 18; 22, 24; 27, 28, 30, 31, Fracciones IV, IX y XII; 33 fracciones VI, VIII, X, XVIII, XXI, XXII y XXIII y el Segundo Párrafo; 35, Fracción II, último Párrafo y antepenúltimo Párrafo; 36, 37, 38, párrafos tercero y cuarto; 40; 41; párrafo segundo y cuarto; 42, Fracciones I, II, IV, VI, VII y XI; 43; 44; 46, Fracciones IV, VIII, XII y antepenúltimo párrafo; 47, 49, Fracción III; 50, Fracciones V y VI; 51 Fracciones I, II, V, VII y IX; 53, Segundo Párrafo; 54, Párrafo cuarto 55, Primer y Tercer Párrafo; 57, Fracción III; 60, Segundo Párrafo; 62, Penúltimo Párrafo; 74, Primer y Tercer Párrafos; 78, Primer Párrafo y Fracción IV; 79, Fracción II; 80; 83; 84, Primer y Tercer Párrafo; 86, Primer y Segundo Párrafos; 87, Fracción III; 90 y 91; asimismo, la denominación del Título Segundo para quedar "De la planeación, programación y presupuesto". **Se adicionan** los Artículos 18 último párrafo, 22 Párrafo final; 25 en su último Párrafo; 31, Fracción XIII; 33; con los incisos A, B y C de la Fracción 23 y 24; 38 con Octavo Párrafo; 42, Fracción XII; 46; con dos párrafos finales; Fracciones X y XI al Artículo 51; penúltimo Párrafo del Artículo 54; un Segundo Párrafo a la Fracción II del Artículo 62; una Fracción V y un penúltimo Párrafo al Artículo 78; y una Fracción IV al Artículo 87.

SEXTA.- En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera de conformidad con los argumentos vertidos en el Dictamen originalmente sometido a esta Honorable Asamblea con fecha 15 de diciembre de 2002 y en congruencia con la exposición de motivos de la Minuta enviada por el Senado de la República, que es necesario lograr consensos que permitan una visión integral de los alcances de la reforma que nos ocupa, a efecto de modernizar el marco jurídico que regula el ejercicio y control del gasto público, sustentándose con criterios que aseguren la escrupulosa y transparente aplicación de los recursos por parte de los servidores públicos, y el establecimiento de los métodos que permitan a la sociedad participar de manera directa en los procedimientos respectivos.

SÉPTIMA.- Así las cosas, una vez analizadas las modificaciones del Senado de la República a la Minuta en comentario, este cuerpo colegiado en congruencia con los argumentos vertidos por la Cámara Revisora, comparte las consideraciones que desechan las propuestas de reformas y adiciones contenidas en los artículos que se mencionan en las consideraciones Tercera y Cuarta de este Dictamen

OCTAVA.- Se subraya que la intención de las modificaciones propuestas por el Senado de la República, fueron orientadas a la adecuación de las normas y procedimientos vigentes que actualmente rigen las contrataciones gubernamentales, procurando profundizar en la transparencia del quehacer gubernamental y en la clara rendición de cuentas.

NOVENA.- En este sentido, esta Comisión considera que la Minuta de referencia permite fortalecer los mecanismos, normas y procedimientos que previenen la discrecionalidad de las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que realizan o contratan las dependencias y entidades del sector público, así como fomentar una mejora regulatoria en la Administración Pública Federal que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables, que incrementen la oportunidad e igualdad de condiciones para los participantes, con la finalidad de propiciar el desarrollo de la industria nacional, el avance tecnológico y la competitividad de técnicos, profesionistas, prestadores de servicios, empresarios e industriales en el país.

DÉCIMA.- Bajo estas premisas, los integrantes de esta Comisión procedimos al análisis del contenido de las observaciones a la Minuta de referencia, adoptando como criterio de revisión la necesidad de avanzar en la modernización del marco jurídico que rige las operaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, obras públicas y servicios que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

DÉCIMA PRIMERA.- Por lo expuesto, la propuesta que se analiza debe constituirse, a juicio de esta Comisión, en el instrumento jurídico que asegure a la sociedad la transparencia de las contrataciones que lleva a cabo el sector público, propiciando la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.

Con dichas reformas y adiciones, se contribuye al propósito que se tiene para que las Leyes de Adquisiciones, Arren-

damientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, faciliten la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, transparenten el gasto y éste se ejerza oportunamente en beneficio de los sectores productivos y comerciales del país.

DÉCIMA SEGUNDA.- En razón de lo expuesto, esta Comisión no encontró elementos sustanciales para rechazar las observaciones vertidas por el Senado de la República en torno al proyecto de Decreto que nos ocupa.

Bajo esta tesis, esta Comisión comparte los argumentos que sustentan las reformas y adiciones aprobadas por la Colegisladora y, por lo tanto, determina que son de observarse y aprobarse, en su mayoría, las adiciones y reformas que se establecen en el dictamen y proyecto de Decreto remitidos por la Cámara de Senadores.

DÉCIMA TERCERA.- En virtud de lo anterior, conforme a las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorgan a la Cámara de Origen para aprobar o rechazar, en todo o en parte, las adiciones o modificaciones que formule la Cámara Revisora, la Comisión de Gobernación propone a esta H. Asamblea aprobar en su totalidad el dictamen y proyecto de Decreto aprobado por el Senado de la República, reservándose únicamente las observaciones relativas al artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que se detallan a continuación.

Tanto el artículo 28 de la LAASSP, como el artículo 30 de la LOPSRM detallan los casos en los que son procedentes las licitaciones nacionales e internacionales. La Comisión de Gobernación propone la inversión de las fracciones I y II de los citados artículos estableciendo a un orden lógico jurídico de los supuestos y se prevea, en primer lugar, a las licitaciones nacionales y en segundo, a las internacionales, tal y como se encuentra contemplado en las Leyes vigentes, de manera que no constriña lo que en ese tenor consagra el último párrafo del artículo 32 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, se reforma la fracción II del artículo 28 a fin de señalar que las licitaciones podrán ser nacionales, internacionales bajo tratados e internacionales abiertas, especificando los supuestos en los que proceden cada una de ellas.

DÉCIMA CUARTA.- De esta manera, los Diputados miembros de esta Comisión consideramos que el decreto de reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ha sido aprobado en lo sustancial por las Cámaras que integran el H. Congreso de la Unión y que las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores en el dictamen y proyecto de Decreto que nos fue turnado, no hacen más que robustecer los propósitos fundamentales que persigue dicho proyecto.

Estamos ciertos que las reformas y adiciones a estos ordenamientos legales brindarán los elementos necesarios para lograr la transparencia y efectividad en el ejercicio del gasto destinado a las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Por todo lo anterior, y una vez analizada la minuta materia de este dictamen, la Comisión de Gobernación se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 10, 21; 22, 24, en su Primer Párrafo; 25, 26, 27, 28, 29 fracción III; 31 párrafo primero y último y las fracciones IV, V, VIII, IX a XII, XVI y XVII; 34; 35, 36, 38, 40, 41, Fracciones I, II, IV, VI VII, X, XVI, 42, 43 fracciones I, III, IV Y VI, 45 fracciones IV, V, VI, IX XI; 49 fracción III, 50 fracciones I, II, III, VI, XI que pasa a ser XIII; 51; 54, 56; 58, en su Primer Párrafo; 60, en su Primer Párrafo y Fracciones III y IV; 62, 65; 66, en sus Párrafos Primero y Tercero; 68, en sus Párrafos Primero y Segundo; 72, en su Segundo Párrafo y 73, asimismo, la denominación del Título Segundo para quedar de la planeación, programación y presupuesto. Se adicionan los Artículos 12 Bis; 14, con un segundo párrafo; 26 con tres párrafos, 29 fracción XII, 31 con las fracciones XIX a XXVI, 33 fracción III y párrafo final, 36 bis, 41 fracción XIX, 43 con fracción VII, 45 fracción XII y dos párrafos finales, 50 fracciones XI Y XI y dos párrafos finales; 55 Bis; 56, con un Párrafo Cuarto; 60 fracción V y penúltimo párrafo, 68, con un último Párrafo; 69 fracción

IV, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 10.- *En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría y por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley; y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.*

Artículo 14.-

En el caso de concurso para la adquisición de bienes o servicios, en igualdad de condiciones, se dará preferencia a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses; antigüedad que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 12 bis.- *Para la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades estarán obligadas a realizar un estudio de costo beneficio, en el que, considerando el avalúo emitido por institución de crédito, corredores públicos u otros terceros capacitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio y avalúo deberán integrarse al expediente de la contratación respectiva.*

Artículo 21.- *Las dependencias y entidades pondrán a disposición de los interesados, a través de su página en Internet o la de su coordinadora del sector, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, su programa anual estimado de adquisiciones, arrendamientos y servicios del siguiente ejercicio, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

El citado programa deberá ser actualizado y difundido por el mismo medio a más tardar el 31 de marzo del ejercicio

fiscal vigente, el cual será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate.

Así mismo, el programa actualizado deberá ser remitido a la Secretaría de Economía a lo más en la fecha citada en el párrafo precedente.

Artículo 22.-

I.

II. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones II, I y XII del propio precepto. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

III. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, informándolo al titular de la dependencia o al órgano de gobierno en el caso de las entidades y posteriormente, en su caso, someterlo a su consideración para su inclusión en las ya emitidas;

IV.

V. (se deroga);

VI a VII.

VIII. (se deroga), y

IX.

.....

.....

La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités a que se refiere este artículo, fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

Artículo 24.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las provisiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

.....

Artículo 25.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Artículo 26.-

I a III.-

.....

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

La Secretaría de la Función Pública pondrá a disposición pública, a través de medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula esta Ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 27.-

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Las unidades administrativas de las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por la Secretaría de la Función Pública para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

.....

.....

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública deberá aceptar la certificación de medios de identificación electrónica que realicen las dependencias y entidades, las entidades federati-

vas y el distrito federal, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 28.- *Las licitaciones públicas serán:*

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional. La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública..

La Secretaría de Economía de oficio o a solicitud de la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en el párrafo anterior, o

II. Internacionales:

a) Bajo Tratados en las que solo podrán participar proveedores mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio, cuando:

a.1) Resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados; debiendo establecer la convocante los tratados bajo cuya cobertura se está convocando;

a.2) Previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas o sea conveniente en términos de precio en igualdad de condiciones; o

a.3) Habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presente propuesta alguna o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo, e

b) Internacionales Abiertas, en las que podrán participar proveedores mexicanos y extranjeros sin importar

el origen de los bienes y de los servicios a adquirir o a arrendar, cuando:

b.1) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;

b.2) Habiéndose realizado una de carácter internacional bajo tratados, no se presente propuesta alguna o ninguna cumpla con los requisitos a que se refieren las reglas de origen aplicables a compras de gobierno.

Cuando en una licitación de servicios se incluya el suministro de bienes y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de su contratación, siempre se considerará como adquisición de bienes.

Artículo 29.- *Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:*

I a II.

III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, de la primera junta de aclaración a las bases de licitación, en su caso, la reducción del plazo a que alude el artículo 32 de la presente Ley, y el señalamiento de si se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;

IV a IX.

X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de esta Ley;

XI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra, y

XII. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Artículo 31.- *Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado*

por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

I.

II. Forma en que se acreditará la existencia y personalidad jurídica del licitante;

III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que se realicen; fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español.

Tratándose de bienes y servicios en los que se requiera que las especificaciones técnicas, las proposiciones, anexos técnicos y folletos se presenten en un idioma diferente del español, previa autorización del titular del área solicitante, se podrá establecer el idioma extranjero en que se formulen y presenten dichos documentos sin la traducción respectiva;

VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En licitaciones públicas nacionales, las propuestas y el pago de bienes o servicios se realizará en pesos mexicanos. Tratándose de servicio de fletamento de embarcaciones, adquisición de boletos de avión y el aseguramiento de bienes, las propuestas se podrán presentar en la moneda extranjera que determine la

convocante y su pago se podrá realizar en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que éste se realice. En todo caso, se aplicará lo que dispongan las disposiciones específicas en la materia.

En licitaciones internacionales, en que la convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que determine la convocante. No obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago. Tratándose de proveedores extranjeros, los pagos podrán hacerse en el extranjero en la moneda determinada en las bases respectivas;

VII.

VIII. *Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el artículo 36 de esta Ley;*

IX. *Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; dibujos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;*

X. *Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;*

XI. *Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, precisando como serán utilizados en la evaluación;*

XII. *Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor, sin perjuicio de las dis-*

posiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales;

XIII a XV.

XVI. *Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, en los términos señalados en el artículo 53 de esta Ley;*

XVII. *La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 60 de esta Ley;*

XVIII. *En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;*

XIX. *Las condiciones de precio, en el que se precisará si se trata de precios fijos o variables, para este último caso, se deberá indicar la fórmula o mecanismo de ajuste de precios en los términos que prevé el artículo 44 de esta Ley;*

XX. *Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;*

XXI. *Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;*

XXII. *Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;*

XXIII. *El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;*

XXIV. *La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución*

de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de este ordenamiento o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

A) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;

B) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y

C) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de Ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la Secretaría de la Función Pública se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes;

XXV. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la dependencia o entidad de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y

XXVI. El tipo y modelo de contrato.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán exigir requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se establecerán requisitos o condiciones imposibles de cumplir. Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto en conjunto represente al menos el cincuenta por ciento del monto total a licitarse por la dependencia o entidad en cada ejercicio fiscal, deberán ser difundidas a través de su página en Internet o en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, al menos durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su difusión en dicho medio, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, invitarán a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas.

Artículo 33.-

I.-.....

II.-

III.-En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se de la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

...

...

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Artículo 34.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y económica.

La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Salvo los casos justificados por las dependencias o entidades, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

Artículo 35.- *El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público de la dependencia o entidad facultado para presidir el acto o el servidor público que éste designe, rubricarán las partes de las propuestas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalente, debiendo en seguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición

o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación, y

IV. En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo. La convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas. Cuando no se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio relativo a puntos y porcentajes, el de costo beneficio la convocante evaluará, en su caso, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo.

Artículo 36.- *Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:*

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante;

III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y

IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Artículo 36 bis.- *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:*

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base

para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 38.- *Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables.*

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 36 bis de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente.

.....

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Artículo 40.-

La selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

....

....

Artículo 41.-

I. Por tratarse de obras de arte, o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III.

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o sean necesarias para garantizar la seguridad nacional, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V.

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador.

VII. Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;

VIII a IX.

X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los servicios se refiriese a información reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Trans-

parencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa;

XI a XV.

XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;

XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del servicio de tesorería de la Federación, y

XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares.

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrán exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Para fomentar el desarrollo y la participación de las empresas nacionales micro, pequeñas y medianas, las dependencias y entidades procuraran que las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo, sean adjudicadas a aquellas cuando menos el cincuenta por ciento del valor de los contratos.

Artículo 43.-

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;

II.

III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción completa de los bienes o servicios requeridos, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación;

V. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 28 de esta Ley;

VI. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones, y

VII. Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de Internet y en los medios de difusión que establezca la Secretaría de la Función Pública, a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados.

Artículo 45.- *Los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:*

I a III.

IV. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;

V. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VII a VIII.

IX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;

X. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;

XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables, y

XII. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases e invitaciones, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley; las bases de licitación, el contrato, sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 49.-

I a II.-

III. Las Tesorerías de las entidades federativas, del Distrito Federal o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.

Artículo 50.-

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiera el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser

superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;

IV a V.

VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VII a X.

XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Las políticas, bases y lineamientos a que alude el artículo 1 de esta Ley, que emitan las dependencias y entidades cuyo objeto comprenda la prestación de servicios de salud, podrán establecer que las hipótesis previstas en las fracciones III y V de este artículo, se encuentren referidas solamente a cada una de sus áreas facultadas para llevar a cabo procedimientos de contratación, de tal manera que el impedimento de una de éstas para contratar en dichos casos, no se hará aplicable a las demás.

En estos supuestos, el oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar.

Artículo 51.-

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las

cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Las dependencias y entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.

Artículo 54.- *Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:*

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo, y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

Las dependencias y entidades podrán establecer en las bases de licitación, invitaciones y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente

pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 55 bis.- *Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.*

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, en las bases de la licitación y el contrato deberá preverse la forma de pagar al proveedor los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

Artículo 56.- *La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta ley, serán establecidos por dichas secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*

.....

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; ex-

cepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 58.- *La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.*

.....

Artículo 60.- *La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:*

I a II.

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad, y

V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento.

.....

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

.....

Artículo 62.-

La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad.

Artículo 65.- *Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:*

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Secretaría de la Función Pública las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Previo convenio de coordinación entre las entidades federativas o el Distrito Federal y la Secretaría de la Función Pública, las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizados por éstas, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán ser presentadas ante las Contralorías estatales o del Distrito Federal, quienes emitirán, en su caso, las resoluciones correspondientes en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 66.- *En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.*

.....

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se impondrá al

promoviente multa conforme lo establece el artículo 59 de esta Ley.

Artículo 68.- La Secretaría de la Función Pública podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 65 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La Secretaría de la Función Pública podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

.....

.....

I a II.

.....

Cuando la Secretaría de la Función Pública determine la suspensión de algún procedimiento de contratación que implique para la convocante poner en riesgo el abastecimiento de bienes y la prestación de servicios de necesidad inmediata, podrá la dependencia o entidad realizar las contrataciones que, en tanto cesa la aludida suspensión, contribuyan a afrontar dicha eventualidad, en los términos del artículo 41, fracción V de esta Ley.

Artículo 69.-

I.

II. La nulidad total del procedimiento;

III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o

IV. Las directrices para que el contrato se firme.

Artículo 72.-

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos, la entrega de los bienes y prestación de los servicios y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de solventar las observaciones de los órganos de control.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Secretaría de la Función Pública señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia Secretaría de la Función Pública, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

.....

Artículo 73.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer en la vía que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los Artículos 12; 18; 22, 24; 27, 28, 30, 31 fracciones IV, IX y XII, 33, Fracciones VI, VIII, X, XVIII, XXI, XXII y XXIII y el Segundo Párrafo; 35, Fracción II, último Párrafo y antepenúltimo Párrafo; 36; 37; 38, Párrafos tercero y cuarto; 40; 41 Párrafo segundo y cuarto; 42 fracciones I, II, IV, VI, VII y XI; 43; 44; 46, Fracciones IV, VIII, XII y antepenúltimo Párrafo; 47, 49, Fracción III; 50, Fracciones V y VI; 51 fracciones I, II, V, VII y IX; 53, Segundo Párrafo; 54 párrafo cuarto 55, Primer y Tercer Párrafo; 57, Fracción III; 60, Segundo Párrafo; 62, Penúltimo Párrafo; 74, Primer y Tercer Párrafos; 78, Primer Párrafo y Fracción IV; 79, Fracción II; 80; 83; 84, Primer y Tercer Párrafo; 86, Primer y Segundo Párrafos; 87, Fracción III; 90 y 91; asimismo, la denominación del Título Segundo para quedar de la Planeación, Programación y Presupuesto. **Se adicionan** los Artículos 18 último párrafo, 22 párrafo final;

25 en su último Párrafo; 31 fracción XIII; 33 con los incisos A, B Y C, de la fracción XXIII Y XXIV; 38 con un octavo párrafo; 42 Fracción XII; 46 con dos párrafos finales; Fracciones X y XI al Artículo 51; penúltimo Párrafo del Artículo 54; un Segundo Párrafo a la Fracción II del Artículo 62; una Fracción V y un penúltimo Párrafo al Artículo 78; y una Fracción IV al Artículo 87, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 12.- En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Secretaría y por la Secretaría de la Función Pública, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley; y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

Artículo 18.- ...

...

Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos.

Cualquier persona podrá promover y presentar a consideración de las dependencias y entidades, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a las mismas dependencias y entidades.

Artículo 22.- Las dependencias y entidades pondrán a disposición de los interesados, a través de su página de internet o en la de su coordinadora del sector, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, su programa anual estimado de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del siguiente ejercicio, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El citado programa deberá ser actualizado y difundido por el mismo medio a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente, el cual será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate.

Asimismo, el programa actualizado deberá ser remitido a la Secretaría de Economía a lo más en la fecha citada en el párrafo precedente.

Artículo 24.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, solamente cuando cuenten con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.

Artículo 25.-

I a VI

La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los Comités a que se refiere este artículo, fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

Artículo 27.- *Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:*

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La licitación pública se inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

La Secretaría de la Función Pública pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula esta Ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 28.- *Los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.*

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Las unidades administrativas de las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por la Secretaría de la Función Pública para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control

de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública deberá aceptar la certificación de medios de identificación electrónica que realicen las dependencias y entidades, las entidades federativas y el distrito federal, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana.

En los procedimientos de contratación, podrá requerirse la incorporación de materiales y mano de obra nacional, el porcentaje que deberán cumplir no podrá ser menor al 50% del valor de estos insumos, el porcentaje de personal técnico, maquinaria y equipo de instalación permanente nacionales, será por el porcentaje del valor total de los trabajos que determine la convocante.

II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera, en los siguientes casos:

A) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados.

Estas licitaciones se podrán convocar con la denominación de diferenciadas, en cuyo caso sólo podrán participar en éstas los licitantes, o referirse a obras y servicios, que resulten obligatorios en términos de los tratados, mediante las reglas que para tal efecto establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública. Si la licitación no fuere convocada como diferenciada, podrán participar licitantes, o referirse a obras y servicios, de cualquier país;

B) O en los siguientes casos:

B.1) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten propuestas;

B.2) Cuando mediante investigación que realice la dependencia o entidad convocante en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias correspon-

dientes, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio o;

B.3) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía.

Artículo 31.- Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, y contendrán:

I a III

IV. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos así como la indicación, en su caso, de las propuestas que podrán presentarse a través de medios remotos de comunicación electrónica;

V a X

XI. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación;

XII. Determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional, y

XIII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Artículo 33.-

I a V

VI. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo, periodos de revisión y los porcentajes máximos de ajuste de costos a que se sujetará el contrato;

VII.

VIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

IX.

X. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;

XI a XVII.....

XVIII. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, diferenciando los de obras y los de servicios;

XIX a XX

XXI. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;

XXII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;

XXIII. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de este ordenamiento o de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

A) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;

B) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y

C) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de Ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la Secretaría de la Función Pública se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes, y

XXIV. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando como serán utilizados en la evaluación.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán exigirse requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, así como aquellas de monto inferior que las dependencias y entidades consideren convenientes, deberán ser difundidas a través de su página en Internet o en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, al menos durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su difusión, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica

que para tal fin se señale, o bien, invitarán a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas.

Artículo 35.-

I.

II. En el caso de las bases de la licitación, se difundan por los mismos medios en que se difundieron éstas, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

.....

Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro de contratistas de la convocante, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases podrán presentar su propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones de que se trate.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Cuando la dependencia o entidad se nieguen a revisar la documentación de los interesados, o bien, sin causa justificada niegue su inscripción, los interesados podrán interponer la inconformidad a que alude el artículo 83 de esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se de a conocer la negativa.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que, en su caso, hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo.

Artículo 37.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado; se procederá a su apertura y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público facultado para presidir el acto rubricarán el catálogo de conceptos o el presupuesto de obra de las propuestas presentadas, las que para estos efectos constarán documentalmente; debiendo en seguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se deberá asentar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe total de cada una de ellas, así como las que hubieren

sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación, y

IV. En el acta a que se refiere la fracción anterior se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Artículo 38.- *Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos suficientes para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos sean acordes a los requisitos en las bases de licitación; que la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en

los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

En caso de empate técnico entre las empresas licitantes, las dependencias y entidades adjudicarán la obra, en igualdad de condiciones, a las empresas que tengan en su planta laboral un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al momento del cierre de la Licitación Pública.

Artículo 40.- *Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios de insumos no fueren aceptables.*

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera,

podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado. El acreditamiento del o los criterios, así como la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del Artículo 42, Fracción IV de esta Ley.

Artículo 42.-

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III.

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, sean necesarios para garantizar la seguridad nacional, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V.

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;

VII. Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;

VIII a X.

XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, y

XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Artículo 43.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Artículo 44.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. El acto presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de análisis;

III. En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 33 de esta Ley;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

V. Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de Internet y en los medios de difusión que establezca la Secretaría de la Función Pública a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados;

VI. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 30 de esta Ley, y

VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables.

Artículo 46.-

I a III

IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 64 de esta Ley, este último plazo no podrá exceder de sesenta días naturales, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

V.

VI. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VII.

VIII. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias y entidades deberán fijar en el contrato, los términos, condiciones y el procedimiento, para aplicar las penas convencionales, debiendo exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación;

IX a XI

XII. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia, y

XIII.

Para los efectos de esta Ley, las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se podrán utilizar medios remotos de comunicación electrónica.

Artículo 47.- La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo en la fecha que se haya establecido en las bases de la licitación, la cual no podrá exceder de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el estado, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Tratándose de una evaluación de puntos y porcentajes, el contrato podrá adjudicarse a la que le siga en calificación y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de las bases de licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

.....

.....

Artículo 49.-

I a II

III. Las tesorerías de las Entidades Federativas, del Distrito Federal o de los Municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.

Artículo 50.-

I.

II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

.....

III a IV

V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante

el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

.....

VI. Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

.....

.....

Artículo 51.-

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;

III a IV

V. Aquéllas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI.

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos;

VIII. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;

IX. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Artículo 53.-

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 54.-

.....

.....

Las dependencias y entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

.....

Artículo 55.- *En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida*

por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

.....

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Artículo 57.-

I a II

III. En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Artículo 60.-

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

Artículo 62.-

I.

II.

Las dependencias y entidades podrán optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;

III a IV

Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

.....

Artículo 74.- La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

.....

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 78.- La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I a III

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad, y

V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 51 de este ordenamiento.

.....

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

.....

Artículo 79.-

I.

II. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción;

III a IV.....

.....

Artículo 80.- La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no

implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad.

Artículo 83.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de

comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Secretaría de la Función Pública las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Previo convenio de coordinación entre las Entidades Federativas o el Distrito Federal y la Secretaría de la Función Pública, las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizados por éstas, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán ser presentadas ante las Contralorías estatales o del distrito federal, quienes emitirán, en su caso, las resoluciones correspondientes en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 84.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

.....

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se impondrá al promovente multa conforme lo establece el artículo 77 de esta Ley.

Artículo 86.- La Secretaría de la Función Pública podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 83 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La Secretaría de la Función Pública podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

.....

.....

I a II.

.....

Artículo 87.-

I.

II. La nulidad total del procedimiento;

III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o

IV. Las directrices para que el contrato se firme.

Artículo 90.-.....

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones de los órganos de control.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Secretaría de la Función Pública señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia Secretaría de la Función Pública, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

.....

Artículo 91.- *En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer en la vía que corresponda.*

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.— México, D F, a 8 de diciembre de 2004.— Comisión de Gobernación: diputados: *Julián Angulo Góngora* (rúbrica), presidente; *David Hernández Pérez* (rúbrica), *Yolanda Guadalupe Valladares Valle* (rúbrica), *Miguelángel García-Domínguez* (rúbrica), *Claudia Ruiz Massieu Salinas* (rúbrica), *Maximino Alejandro Fernández Avila*, secretarios; *José Porfirio Alarcón Hernández* (rúbrica), *Patricia Garduño Morales* (rúbrica), *Fernando Alvarez Monje* (rúbrica), *José González Morfín*, *Omar Bazán Flores*, *Jesús González Schmal* (rúbrica), *Pablo Bedolla López*, *Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza* (rúbrica), *Pablo Alejo López Núñez* (rúbrica), *José Luis Briones Briceño* (rúbrica), *José Sigona Torres* (rúbrica), *Socorro Díaz Palacios*, *Guillermo Martínez Nolasco*, *Luis Eduardo Espinoza Pérez* (rúbrica), *Margarita Saldaña Hernández* (rúbrica), *Gonzalo Moreno Arévalo* (rúbrica), *Consuelo Muro Urista* (rúbrica), *Hugo Rodríguez Díaz* (rúbrica), *Daniel Ordóñez Hernández*, *Sergio Vázquez García* (rúbrica), *José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti*, *María Sara Rocha Medina*, *José Eduvigés Nava Altamirano.*»

Es de primera lectura.

INDUSTRIA PETROLERA

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisiones Unidas de Energía y de Justicia y Derechos Humanos y Justicia.

Dictamen a la minuta proyecto de decreto del Senado de la República, por el que se reforman y adicionan los artículos 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 253 y 368 quáter del Código Pe-

nal Federal, y; 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Energía y de Justicia y Derechos Humanos y Justicia, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LIX Legislatura, fue turnada para su estudio y dictamen la “Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 253 y 368 Quáter del Código Penal Federal, y; 194 del Código Federal de Procedimientos Penales”.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f); y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 57, 60, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es que se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la Minuta en comento desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Minuta del Senado de la República y de los trabajos desarrollados por las Comisiones Unidas en esta Cámara para la elaboración del Dictamen.

II. En el capítulo de “Contenido de la Minuta” se expone el motivo y alcance del Dictamen realizado por la Cámara de Senadores y se hace una breve referencia del tema que la compone.

III. En el capítulo denominado “Análisis en cumplimiento de las potestades como Cámara revisora” los integrantes de las Comisiones encargadas del dictamen, a partir de los estudios técnicos realizados en conjunto, someten a la consideración del Pleno de la Asamblea de esta Cámara de Diputados, diversos criterios de carácter jurídico y económico de los enunciados normativos vigentes y las propuestas de modificación.

IV. En el capítulo de “Considerando” las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las proposiciones realizadas por los Senadores y de los motivos que sustentan la decisión de los Diputados de respaldarlas.

V. En el capítulo de “Modificaciones” las Comisiones dictaminadoras señalarán los cambios realizados a la Minuta enviada por la colegisladora, con los argumentos que permitan dar solidez a las mismas.

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con el expediente enviado por la Cámara de origen a la revisora y los actos realizados por esta última, los antecedentes son los siguientes:

- El 15 de abril de 2003, el Senador Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.

- El 25 de marzo de 2004, los Senadores Lydia Madero García y Adalberto Arturo Madero Quiroga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto para adicionar las fracciones k) y l), del artículo 253 y reformar el artículo 368 Quáter del artículo 194 del Código Federal y para adicionar el numeral 17) bis del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

- En las mismas fechas, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó dar a las iniciativas de referencia, para su estudio y dictamen correspondiente, el turno a las Comisiones Unidas de Justicia; de Energía y; de Estudios Legislativos, Primera.

- En sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2004 fue aprobado por 72 votos en el Senado de la República el dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, y; con proyecto de decreto para adicionar las fracciones k) y l), del artículo 253 y reformar el artículo 368 Quáter del Cód-

go Penal Federal y para adicionar el numeral 17) bis del 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. En misma fecha, dicho instrumento fue remitido la Honorable Cámara de Diputados como “Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 253 y 368 Quáter del Código Penal Federal, y; 194 del Código Federal de Procedimientos Penales”.

- Al recibir la Minuta, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el trámite siguiente: “Túrnese a las Comisiones de Energía y de Justicia y Derechos Humanos. Abril 29 de 2004”.

- En esa misma fecha, las Comisiones de Energía y de Justicia y Derechos Humanos conocieron la propuesta de reforma, procediendo a nombrar una subcomisión de trabajo para realizar reuniones de análisis e intercambio de puntos de vista en su discusión y aprobación.

- Con fecha del día 7 de diciembre de 2004, el Pleno de las Comisiones celebró una sesión para discutir, analizar y aprobar el presente dictamen, mismo que en este acto se somete a consideración de esta Soberanía, en los términos que aquí se expresan.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En este apartado, se hace una referencia general de la valoración de las iniciativas y consideraciones que se exponen en la Minuta en estudio respecto a los temas que componen la propuesta de reformas y adiciones a los ordenamientos señalados.

Se sustenta que el propósito de las reformas es dar vigencia a nuevos instrumentos jurídicos y conceptos de carácter general que posibilitan la actuación de las autoridades de procuración y administración de justicia, con el fin de disuadir prácticas ilegales ligadas fundamentalmente a:

- a) el robo;
- b) la adulteración; y,
- c) la comercialización de combustibles.

Estas prácticas no sólo han generado pérdidas millonarias en detrimento del patrimonio de Petróleos Mexicanos, sino que han generado y consolidado también importantes redes

de delincuencia organizada. Algunos datos que revelan la magnitud de este fenómeno son:

- Se calcula que el valor del mercado negro de combustibles ha significado de 4.5 a 6 mil millones de dólares, 52 miles de barriles diarios, desde 1998 hasta 2002. De ese volumen, 30 por ciento corresponde al robo en las instalaciones de Pemex; 20 por ciento al robo en poliductos y el 50 por ciento restante a la comercialización de combustibles adulterados y de los productos internados de manera irregular al territorio nacional.
- Al mes de febrero de 2004, Pemex Refinación tenía identificadas 456 estaciones de servicios legales que cometían actividades ilícitas, 372 expendios clandestinos de combustible y, entre los años 2001 a 2003, se detectaron 433 tomas clandestinas en los ductos e instalaciones de Pemex.

Por otra parte, esta industria delictiva ha encontrado vínculos con algunos de los establecimientos de venta al consumidor final a través de la adulteración de los combustibles, actividad de alta rentabilidad delictiva. La utilización de solventes para alterar los componentes originales de los combustibles, no sólo ha permitido a los delincuentes incrementar significativamente sus ganancias, sino que ha lesionado el patrimonio familiar al deteriorar el buen funcionamiento de sus vehículos.

Asimismo, la corrupción no sólo ha alcanzado a quienes extraen el producto, sino a propios funcionarios que notifican sobre las características particulares de los flujos de combustible que se mueven a lo largo de la red de transportación del país, lo que ha motivado depósitos clandestinos, pone en riesgo la integridad física de la gente y genera un daño ecológico irreversible.

La Cámara de origen analizó la naturaleza de los derechos o intereses lesionados por el delito, la calidad de los sujetos que intervienen en su integración, la mayor o menor gravedad del daño causado, la culpabilidad, el resultado, la atingencia a su perfección, la unidad o pluralidad en la acción y en el delito, elementos que sirvieron como base para la clasificación y seriación de este último en la parte especial de los códigos penales y el ordenamiento para el ramo del petróleo.

Para ello la Minuta pretende reformar y adicionar:

- El artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo, a fin de cance-

lar inmediatamente toda relación contractual que tengan con el infractor y prohibir el establecimiento de alguna otra en lo sucesivo;

- El artículo 253 del Código Penal Federal -que establece los preceptos que enuncian los actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional- para adecuarlo y establecer: el aumento de sanción mínima de tres a seis años; lo relativo a internar al territorio nacional cualquier sustancia que sea utilizada, de manera ilícita, para la alteración, adulteración o modificación, de los combustibles; la utilización ilegal de combustibles sujetos a un beneficio fiscal; la restitución inmediata a PEMEX de combustibles que hubieren sido asegurados; y lo relacionado a alterar o reducir, de manera ilícita, las propiedades o componentes de los combustibles con el propósito de comercializarlos.

- El artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, con dos enunciados que sin alterar el significado y la consecuencia jurídica de la disposición citada, incorporan una mayor consistencia en su texto al adecuar la sanción mínima de tres a seis años prisión, especificar lo relativo a la posesión y ostentación como propietario de combustibles, así como de cualquier sustancia que pueda ser utilizada para la alteración, adulteración o modificación de los combustibles, sin acreditar su legal procedencia o detentación; y señalar de forma más específica que el prestador de servicios a cualquier título, de la industria petrolera será acreedor de una sanción que se aumentará en una mitad.

- El artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus numerales 18) y 27), para insertar en el catálogo de los delitos que se consideran como graves a los que se enuncian en los incisos k) y l), fracción I y fracción IV, del artículo 253, el párrafo segundo, fracción VII, del artículo 254, y en el artículo 368 Quáter, todos del Código Penal Federal, lo que permitirá encarar el problema a partir de la creación de nuevas figuras penales, que posibiliten la eficaz reacción pública del Estado.

Teniendo en cuenta que una pena corporal desmedida no necesariamente se traduce en la eliminación de la conducta y cuidando que no se duplicaran delitos con diferentes sanciones, alternado indebidamente el principio de la legalidad que obra contenido en el párrafo tercero del artículo 14 constitucional que reza: "en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté

decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”; atendiendo también no transgredir, el principio de la unicidad típica -de incuestionable trascendencia en el Derecho Penal- que todo legislador debe prever siempre en la creación de una nueva norma punitiva, y; el diverso principio supremo implícito en el artículo 23 de nuestra Carta Magna, que no solamente establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, sino que también significa que no puede imponerse el autor de una misma conducta una doble penalidad; la Minuta justifica el aumento de las penalidades y agravación de los delitos en:

- a) La afectación de los valores fundamentales de la sociedad;
- b) La imposible reparación del daño generado a la economía nacional;
- c) La necesidad de conferirle al delito una sanción que corresponda a otros equiparables;
- d) Inhibir la reincidencia; y,
- e) Fortalecer la acción de la justicia y consolidar la amplitud de la reacción pública del Estado cuando se trata de delitos que se perpetran contra el consumo y la riqueza nacionales.

Adicionalmente se estimó establecer el mínimo de la pena de prisión de seis años, especialmente, porque con un mínimo en los términos descritos, se trunca la concesión de substitutos penales a los responsables de estos delitos, como la condena condicional, por ejemplo.

Asimismo, sobre la alteración, la Cámara de Origen asume claramente el espíritu del legislador respecto a la definición y significado del término -adulteración y alteración- señalando al respecto que: “alterar es cambiar la esencia o forma de algo; adulterar es viciar, falsificar algo; modificar es transformar o cambiar algo, dar un nuevo modo de existir a la sustancia material, y el significado de los dos últimos conceptos se subsume perfectamente en el primero”. En la Minuta se cita una tesis aislada de la Corte respecto de la alteración, por la que se rectifica, precisa y adecua la misma fracción IV del artículo 253 del Código Penal Federal.

La Cámara de origen procura desincentivar la comercialización ilegal de combustibles tipificando la internación ilícita al territorio nacional de cualquier sustancia que pueda ser utilizada para la alteración, adulteración o modificación

de los combustibles producidos o comercializados por PEMEX, sus organismos subsidiarios o empresas filiales o aquellos combustibles que están sujetos a un beneficio fiscal o a un precio de estímulo fiscal de acuerdo con las leyes en la materia, para su comercialización u otro fin o actividad distinta al de su destino original. Para ello establece una adecuada ubicación del artículo.

De la Minuta, se advierte sobre el robo, la especialización del delito. El propósito es fortalecer nuestro régimen jurídico punitivo en el ámbito de los delitos en contra de las personas en su patrimonio, visto que la industria delictiva también ha encontrado vínculos con algunos de los establecimientos de venta al consumidor final, lesionado el patrimonio familiar.

Los promoventes de la Minuta que se dictamina, salvaguardan el análisis de diseño de las reformas y adiciones aludidas en los apartados que representan la ubicación más adecuada por el hecho de que se establecen otras normas y tipos penales acordes al tema. Así mismo las adiciones planteadas en diversas fracciones, por la materia a que se refieren, también se insertan como nuevos incisos o en artículo diferente, creando en las hipótesis previstas una nueva estructura de texto normativo.

A partir del análisis de las iniciativas que dan origen a la Minuta que se dictamina, los Senadores desechan entre otras:

- a) Aumentos del mínimo de la multa, por no desprenderse de la exposición de motivos argumento alguno -puntual y convincente- que las justifique;
- b) Propuestas de artículos, porque su significado se encuentra ya comprendido, en otras leyes o el mismo Código;
- c) Elevar la sanción corporal de 20 a 30 años pues se manifestaría en nuestro sistema de sanciones penales una enorme discordancia entre los delitos que se atienden y sus efectos;
- d) Lo relativo a la posesión y ostentación como propietario de hidrocarburos o cualquier otro producto que se obtenga a partir de su procesamiento;
- e) El enunciado normativo que permitía la posible negociación (de aplicación de sanciones) entre el Estado y el delincuente que prestara ayuda para la investigación de actos delictivos cometidos por terceros; y,

f) La utilización de la expresión “al que a sabiendas”, a efecto de las hipótesis que califican.- 1. Participación del sujeto activo en el delito, 2. Responsabilidad penal y 3. Aplicación de sanciones (en lo general prevista en los artículos 13 y 400 del Código Penal Federal).

Así mismo, la Cámara de origen cuidó sobre cada disposición legal:

- a) Incidencia autónoma;
- b) Particular significado;
- c) Vinculación de la norma con un principio jurídico;
- d) No constituir repetición y contradicciones de los conceptos de otras disposiciones legales;
- e) Relación armónica; y,
- f) Especialización.

Por último, se determinó que la consignación y el decomiso de los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, sean restituidos de inmediato al organismo público Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o empresas filiales, por su naturaleza inflamable y peligrosa.

III. ANÁLISIS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS COMO CÁMARA REVISORA

Adicional a los temas señalados por el Senado de la República para la substanciación y motivación de la reforma que se pretenden, las Comisiones Unidas que dictaminan en cumplimiento de las potestades previstas en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desarrollamos el análisis de diversos temas a fin de fortalecer el espíritu de las normas que se desprenden de la Minuta, tales como:

• Políticas de prevención desarrolladas por la autoridad, a saber:

Para enfrentar el robo, la adulteración y la comercialización ilícita de combustibles, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de Petróleos Mexicanos y de las secretarías de la Función Pública, de Seguridad Pública y de Economía han emprendido varias accio-

nes en materia de política comercial, en controles a la importación de sucedáneos.

En materia de política comercial, se han mejorado e incrementado los controles de venta en estaciones de servicio, se homologaron los precios de la gasolina PEMEX Magna en la frontera del país y se nivelaron los precios de diferentes solventes con la gasolina.

En cuanto a la importación de sucedáneos, se ha conformado un padrón de importadores y se han revisado las fracciones arancelarias.

Por lo que atañe al robo de combustibles, se han realizado distintos operativos en ductos e instalaciones de petróleo, así como en estaciones de servicio y expendios clandestino, con lo cual se ha evitado el hurto de miles de millones de pesos, además se ha buscado la colaboración del Ejército, Policía Estatal y municipal para vigilar la red de PEMEX, además de haber realizado ya un Plan de Inversión en Infraestructura en la industria petrolera.

Sin embargo las medidas preventivas y persecutorias (comentadas), no han sido políticas capaces de disuadir y combatir de forma eficaz las conductas vinculadas al mercado ilícito de combustibles, por lo que es necesario realizar el conjunto de reformas señaladas en la Minuta.

• Diferencia entre la cancelación vs. la rescisión y el aseguramiento de bienes y la restitución inmediata de lo asegurado a PEMEX, a saber:

La Minuta es clara al pretender determinar en la ley lo relativo a la cancelación inmediata, es decir, anular-dejar sin materia cualquier instrumento jurídico que sostenga la relación entre el ya declarado delincuente y PEMEX, cuando exista una sentencia ejecutoriada del juez por los delitos que se diseñan y dictaminan, visto que un organismo público que maneja recursos de todos los mexicanos no puede sostener una relación con una persona que ponga en riesgo el patrimonio de la Nación y mucho menos con aquella que tenga una alta probabilidad de reincidir en sus conductas.

La figura de –cancelación- que propone la Minuta es importante pues complementa los tipos penales que se dictaminan, a partir del orden y ámbito jurídico normativo que se le otorga; permitiendo que la –rescisión- siga teniendo un carácter contractual de franquicia (a los que se sujetan los particulares y Pemex-Refinación).

La rescisión prevé de forma clara las causas y procedimientos que el franquiciado puede desahogar para su defensa ante el franquiciador y no permite que este último evada obligaciones contractuales bajo meras apreciaciones subjetivas.

Ambos conceptos no permiten confusión. Más aún la cancelación genera certeza jurídica y es una norma de carácter preventivo.

En este sentido, cuanto el juez tenga a bien señalar el aseguramiento de bienes y la restitución inmediata de lo asegurado a PEMEX, toma relevancia la reforma propuesta, pues las características explosivas e inflamables de los hidrocarburos o sus derivados de forma natural, con un mal manejo, ponen en grave riesgo a la población civil.

Por ello, el Congreso a través de las reformas debe orientar el aseguramiento de combustibles hacia la institución que puede garantizar un trato técnico a fin de disminuir los riesgos de un accidente; evitando las viciadas prácticas (que llevan a cabo ciertos grupos delictivos) de almacenamiento ilícito de sustancias peligrosas, esto de forma aleadaña a los expendios clandestinos.

• **Adulteración, alteración y comercialización ilícita de combustibles, a saber:**

Es menester reforzar que se debe entender por cuanto hace a los elementos objetivos de carácter normativo cuya valoración jurídica, cultural o científica requiere los tipos penales que nos ocupan, verbigracia “adulterar”, “alterar” y “comercio ilícito”. De acuerdo con la connotación semántica señalada en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, estos vocablos significan lo siguiente: “Adulterar”: Viciar, falsificar una cosa. “Alterar”: Cambiar la esencia de una cosa “Comercio ilícito”: comercio, es la negociación que se hace comprando y vendiendo o permutando géneros; e ilícito es lo no permitido legal o moralmente.

Como se sabe y hace constar indefectiblemente esta propuesta combinada con:

- a) La ya existente Norma Oficial Mexicana N086EC94;
- b) Los Certificados de Calidad;
- c) Las Hojas Técnicas de Especificaciones;

d) Los Contratos de Franquicia y Suministro; y,

e) La Facturación; que expiden Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Otorga la garantía de que ningún sujeto quede en estado de indefinición ante las autoridades que ejecutan e imparten justicia en nuestro país (al denunciar la adulteración o alteración), pues en ellos se establecen las especificaciones y calidad que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos, además se cuenta con la posibilidad de que los Laboratorios del Instituto Mexicano del Petróleo puedan comprobar a través de análisis la comisión de un delito. En efecto, se habla de instrumentos normativos que ya son de observancia obligatoria y una institución que ejercen sus funciones de forma eficiente.

Aparte de permitir una mejor tipificación de los delitos, esta reforma vuelve aún más útiles y obligará a la eficiencia de los monitoreos de calidad de combustibles mediante el muestreo y análisis de gasolinas en cada una de las zonas de influencia de los Centros de Producción, abarcado tanques de producto terminado (Refinerías y Terminales de Almacenamiento y Distribución), poliductos, autotanques, buquetanques, carrotanques y Estaciones de Servicio.

• **Análisis jurídico dogmático de las reformas y adiciones que se pretenden en la Minuta, a la luz de las figuras típicas que actualmente se encuentran vigentes, a saber:**

Se anexa a éste dictamen el estudio realizado, por los legisladores de ésta Cámara revisora, de las figuras típicas de nueva creación y de legislación vigente, destacando entre otros los elementos de: previsión, sanción, objetivos tanto descriptivos como normativos, así como los subjetivos de dolo, culpa y los requisitos de procedibilidad, punibilidad y punibilidad agravada; adicionando a ellos comentarios de relevancia que sustentan el espíritu de la norma.

• **La viabilidad del aumento de las sanciones previstas en el derecho penal, a saber:**

Es de todos sabido que los delitos son perseguidos por el Estado y el delincuente debe pagar una multa al Estado o soportar una sanción no pecuniaria como pena privativa de libertad, para lo cual debe haber sanciones diferentes, buscadas por el estado, para algunos tipos de malas acciones.

Cuando el único propósito del delincuente es tomar algo de valor de otro individuo, tratará naturalmente de ocultar lo que esta haciendo, y a menudo lo logrará. La fórmula para decidir el parámetro de las sanciones toma en cuenta la cuantía del daño causado y la probabilidad de que el delincuente sea efectivamente atrapado y obligado a pagar los daños.

La imposibilidad que las leyes vigentes dan a la efectividad de atrapar y obligar a pagar los daños óptimos al delincuente da como resultado (al análisis de estas Comisiones Unidas) que el castigo óptimo debe ser uno que evite la libertad bajo caución y transforme los delitos como graves, en virtud de que la pérdida del Estado no se refleja sólo en las exorbitantes cantidades de combustible robado, adulterado y comercializado ilícitamente, sino también en los altos costos que implican las políticas preventivas que se deben desarrollar.

Así, al analizar el conjunto de sanciones penales óptimas expresadas en la Minuta y el modelo de comportamiento criminal, el modelo viable de tipo penal es muy simple: la persona que cometa un delito (de los que se dictaminan) deberá a toda costa entender: que los beneficios esperados por cometer el delito, siempre serán menores al castigo que le significará cometerlos.

• **Las imperfecciones de las normas actuales y la imposibilidad de las autoridades para proceder en contra de potenciales delincuentes, a saber:**

Para la aplicación de una sanción, las Comisiones Unidas de esta Cámara revisora encontraron ciertos obstáculos de naturaleza jurídica que redundan en perjuicio para la correcta integración de una Averiguación Previa en tratándose de diversos delitos cometidos contra la Industria Petrolera, previstos en el Título Décimo cuarto, denominado "Delitos contra la economía pública", Capítulo I, Delitos contra el consumo y la riqueza nacionales, así como en el Título Vigésimo segundo denominado "Delitos en contra de las personas en su patrimonio", previstos en el Código Penal Federal (Artículos 253 y 368 Quáter). En primer lugar, en las diferentes Procuradurías de Justicia existe duda respecto a los tipos penales pues son de aplicación técnica difícil y casi nula familiaridad, a diferencia de otros hechos ilícitos que comúnmente investigan, lo que representa un factor importante para la correcta integración de la Averiguación. En consecuencia no se llega a consignar un asunto, o una vez consignado -por deficiencias-, el Juez co-

rrespondiente no libra orden de aprehensión, más aún dicta auto de libertad con reservas de ley en favor del probable responsable.

Asimismo, se ha constatado que los Informes de Investigación sobre estas conductas delictivas (rendidos por los auxiliares del Ministerio Público, entre otros, por la policía judicial), no proporcionan datos o indicios para localizar e identificar a los presuntos responsables. Además adolecen de una verdadera investigación del hecho ilícito, por lo que se genera impunidad por falta de previsión clara en la Ley.

De igual manera la sociedad no es conciente sobre lo que representan éste tipo de ilícitos que continuamente se perpetran en perjuicio de PEMEX y precisamente contra la economía nacional -entendida ésta como un conjunto de actividades de una colectividad humana, en lo que concierne a la producción, circulación, distribución y consumo de satisfactores materiales, con el mayor provecho para esa sociedad- misma que todo individuo debería salvaguardar a toda costa, denunciando ante la autoridad competente cualquier ilícito que en grado de tentativa o consumado, se cometa en contra de la Industria Petrolera. Ello desafortunadamente, no sucede.

IV. CONSIDERANDO

1. Que presentadas las iniciativas, dictamen y recibida la Minuta de la Cámara de origen, reconocemos las bondades que en ellos obran inmersos, mismas que se orientan a la consolidación de un Derecho Penal eficiente y congruente en su diseño con la materia de robo, adulteración y comercialización ilícita combustibles.

2. Que se han desarrollado diversas acciones y políticas preventivas, en lo comercial, control a la importación de sucedáneos, y de prevención y combate en contra conductas delictivas por las Secretarías:

- a) De Energía, con la participación de PEMEX;
- b) De Hacienda y Crédito Público, con la participación del SAT;
- c) De la Función Pública;
- d) De Seguridad Pública; y,
- f) De Economía.

3. Que los integrantes de las Comisiones de Energía y de Justicia y Derechos Humanos están de acuerdo con la legisladora en que el combate contra el robo, adulteración y comercialización ilícita de combustibles debe partir de la comprensión de dos dimensiones: el desarrollo y ejecución de medidas preventivas, como lo señala la Minuta y más aún con la adecuación y realización de un conjunto de reformas normativas, que permitan dar vigencia y positividad al sistema penal mexicano.

4. Que estamos de acuerdo con la Minuta en el sentido de:

a) Determinar de forma explícita lo relativo a la “cancelación” (que no rescisión, de la relación contractual entre PEMEX y franquiciados) en el caso de que exista sentencia condenatoria de tribunal;

b) Prohibir y prevenir que en lo sucesivo se pueda dar otra relación convenida propensa en un alto porcentaje a la realización de nuevas conductas ilícitas; y,

c) Restituir inmediatamente a PEMEX los combustibles que hubieren sido asegurados. Lo anterior pues se salvaguarda de forma correcta: 1) La certeza jurídica; 2) Los bienes de la Nación; y, 3) La seguridad de las personas.

5. Que la experiencia generada en los últimos años, demuestra que la Minuta Proyecto de Decreto para adicionar las fracciones K) y L) a la fracción I del artículo 253 y reformar el artículo 368 Quáter, del Código Penal Federal, así como la inclusión de las hipótesis normativas previstas por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, lleva consigo la imperante necesidad de combatir oportunamente y con instrumentos jurídicos adecuados el mercado ilícito de combustibles, y con ello poner fin a la impunidad por intereses económicos o a la falta de previsión. Lo anterior, implicó una aguda revisión, con la que coincidimos ambas Cámaras, de las figuras típicas vigentes, en concordancia con las conductas que de facto suceden. La problemática que atañe a la Minuta se debe en la mayoría de los casos a la nula existencia de figuras normativas que tipifiquen como delito a esas conductas identificadas y ligadas al mercado ilícito de combustibles; en otros casos son las propias figuras típicas ya previstas, que por tecnicismos y otras circunstancias, permiten el libre tránsito hacia la impunidad de los actores que aprovechando estas circunstancias generan el detrimento patrimonial a la industria petrolera, así como a la economía y riqueza nacionales.

6. Que es necesario para el caso del “robo, adulteración y comercialización ilícita de combustibles” la especialización y aclaración de los tipos penales a partir de las reformas que se dictaminan. Para ello coincidimos con la legisladora en la necesidad de incorporar al Código Penal sustantivo la descripción de conductas hasta ahora no reconocidas como típicas, antijurídicas y culpables, señalando una penalidad severa en contra de quienes incurran en su consumación.

7. Que se concuerda con la Minuta en lo relativo a la alteración, adulteración, y comercio ilícito, vista la existencia de la Norma Oficial Mexicana 086 y los instrumentos que PEMEX utiliza para definir los parámetros y componentes de los combustibles que distribuye.

8. Que las Comisiones Unidas que dictaminan, coinciden con la Colegisladora en que los bienes jurídicos tutelados y señalados en la Minuta, son justificación para aumentar las sanciones y agravamiento los tipos penales expuestos. Así mismo, concordamos en que la práctica de las autoridades ministeriales se ve viciada por el desconocimiento y la defectuosa consignación de los casos que conoce por no encontrarse tipificadas las conductas ilícitas de una manera correcta.

9. Que se coincide con la adición de las fracciones K) y L) del artículo 253 –que prevén los delitos de internación ilícita al territorio nacional de sustancias para la alteración, adulteración o modificación de combustibles, la utilización de los combustibles sujetos a un beneficio fiscal para su comercialización, así como el aumento de las penas mínimas previstas por el artículo, con los que se persigue lograr un mayor control por parte del Estado, causando a su vez en la población criminal un mayor impacto coercitivo.

10. Que para el diseño y análisis de las normas fue salvaguardado por ambas cámaras:

a) Las garantías individuales y constitucionales;

b) La seguridad jurídica;

c) La no posibilidad de evasión de obligaciones contractuales;

d) La adecuada oportunidad de defensa;

e) La necesidad de sustentada acusación por los ilícitos cometidos;

f) La naturaleza de los derechos o intereses lesionados por el delito;

g) La calidad de los sujetos activos y pasivos, así como la unidad o pluralidad en la acción y en el delito;

h) La mayor o menor gravedad del daño causado; e,

i) La culpabilidad y el resultado.

11. Coincidimos en que esta reforma pretende ser un mecanismo para que el delincuente considere que el costo de oportunidad de su comportamiento será mayor que el daño y costo social generado al delinquir.

V. MODIFICACIONES

Como parte de nuestro compromiso de elaborar leyes que garanticen estabilidad jurídica a los destinatarios de las mismas, las Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario reformar los artículos transitorios del presente decreto, estableciendo la entrada en vigor de lo dispuesto en el artículo 253 fracción IV del Código Penal Federal, a partir del 15 de marzo de 2005, ello para garantizar que la alteración o reducción de manera ilícita, de las propiedades o componentes que las mercancías o productos que deben tener conforme a la ley, no sea imputable a los expendedores de combustible, en tanto que Petróleos Mexicanos no cuente con los instrumentos que permitan garantizar que el producto que ingresa a los depósitos de las estaciones de venta al público, no se encuentra adulterado o reducido.

Por último, al aumentar y rediseñar sanciones y tipos penales a partir del estudio de la problemática que significa el robo, la adulteración y comercialización ilícita de combustibles el legislador lleva a cabo el trabajo que le corresponde para lograr el objetivo de disuasión del comportamiento previsto en las normas y tipos penales que se dictaminan. Corresponderá al Poder Judicial la aplicación eficiente y al Ejecutivo la ejecución y el desarrollo de políticas que complementen y combatan las externalidades que conllevan el cometer estos delitos.

Señalado lo anterior, resulta preponderante la aprobación de la Minuta, para de inmediato poner en marcha las reformas y adiciones a las figuras típicas ya previstas y la inclusión de las nuevas, permitiendo así a la industria petrolera nacional y a las autoridades competentes (de procuración e impartición de justicia) hacer frente al creciente mercado ilícito de combustible.

En consecuencia, se devuelve el presente decreto a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de las Comisiones Unidas de Energía y de Derechos Humanos y Justicia, dictaminamos favorablemente y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO; 253 Y 368 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y; 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ARTÍCULO PRIMERO. - *Se adiciona un párrafo tercero al artículo 15 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo, para quedar como sigue:*

Artículo 15.- ...

...

En caso de infracción a lo dispuesto por el artículo 253, incisos k) y l), fracción I, y 368 Quáter del Código Penal Federal, Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o empresas filiales o cualquier otra entidad del Gobierno Federal, procederán a la cancelación inmediata de toda relación contractual que tengan con el infractor, con quien no podrá establecer relación contractual alguna en lo sucesivo.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Se reforman el párrafo primero y la fracción IV del artículo 253; la estructura del texto del artículo 368 Quáter, en párrafos y fracciones, y los párrafos primero y último y; se adicionan los incisos k), l) y dos párrafos finales a la fracción I, del artículo 253; y la fracción II al artículo 368 Quáter, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 253. Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de seis a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:

I ...

a) a j)...

k) Internar a territorio nacional cualquier sustancia que sea utilizada, de manera ilícita, para la alteración, adulteración o modificación, de los combustibles producidos y comercializados por el organismo público Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o empresas filiales, y

l) Utilizar los combustibles sujetos a un beneficio fiscal o a su precio de estímulo fiscal de acuerdo con las leyes en la materia, para su comercialización u otro fin o actividad distinta al que se destinó originalmente el beneficio.

La sanción que corresponda en el caso de los incisos k) y l), se aumentará en una mitad cuando el responsable sea o haya sido servidor público, o cuando tenga o haya tenido relación comercial con la industria petrolera.

Tratándose de los incisos k) y l), los hidrocarburos, combustibles o sus derivados, que hubieren sido asegurados, se entregarán en restitución inmediata al organismo público Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o empresas filiales.

II a III ...

IV. Alterar o reducir, de manera ilícita, por cualquier medio las propiedades o componentes que las mercancías o productos debieran tener, conforme a la ley; con el propósito de comercializarlos; y

V ...

...

...

...

Artículo 368 Quáter. Se impondrán de seis a diez años de prisión y de quinientos a diez mil días multa, al que:

I. Sustraiga o aproveche hidrocarburos o sus derivados, cualquiera que sea su estado físico, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo.

II. Posea o se ostente como propietario de hidrocarburos o cualquier otro producto que se obtenga a partir de su pro-

cesamiento, así como cualquier sustancia que pueda ser utilizada para la alteración, adulteración o modificación de los combustibles, sin acreditar su legal procedencia o detentación.

La sanción que corresponda se aumentará en una mitad cuando se realice en los ductos o instalaciones afectos a la industria petrolera o cuando el responsable sea o haya sido servidor público, o prestador de servicios a cualquier título, de dicha industria.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma los numerales 18) y 27), fracción I, del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194.-

...

I ...

1) a 17) ...

18) Contra el consumo y riqueza nacionales, previstos en los artículos 253, incisos k) y l), fracción I, y fracción IV; y 254, fracción VII, párrafo segundo;

19) a 26) ...

27) Los previstos en el artículo 368 Quáter;

28) a 34) ...

II a XIV ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2005, con excepción de lo dispuesto en el artículo 253 fracción IV del Código Penal Federal que entrará en vigor a partir del 15 de marzo de 2005.

SEGUNDO.- Con anterioridad al 1° de marzo de 2005 Petróleos Mexicanos deberá contar con un instrumento que permita garantizar que el producto que ingresa a los depósitos de las estaciones de venta al público, no se encuentra adulterado o reducido.

Palacio Legislativo, a siete de diciembre de dos mil cuatro.— Comisión de Energía: diputados: *Francisco X. Salazar Díez de Sollano* (rúbrica), *Manuel E. Ovalle Araiza* (rúbrica), *Francisco J. Carrillo Soberón* (rúbrica), *Oscar Pimentel González* (rúbrica), *Pablo Pavón Vinales* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández* (rúbrica), *Juan Fernando Perdomo Bueno* (rúbrica), *Carla Rochín Nieto* (rúbrica), *Hidalgo Contreras Covarrubias* (rúbrica), *Jorge Luis Hinojosa Moreno* (rúbrica), *José A. de la Vega Asmitia* (rúbrica), *Manuel López Villarreal*, *Miguel Angel Toscano Velasco* (rúbrica), *Ricardo Alegre Bojórquez*, *Jorge Martínez Ramos* (rúbrica), *Narciso Agúndez Montaña*, *Rosa María Avilés Nájera*, *Yadira Serrano Crespo*, *José Adolfo Murat Macías*, *Carmen Guadalupe Fonz Sáenz* (rúbrica), *Francisco Herrera León* (rúbrica), *Francisco J. Rojas Gutiérrez*, *Humberto Cervantes Vega* (rúbrica), *Jesús Vizcarra Calderón* (rúbrica), *Raúl Pompa Victoria*, *Ricardo Rodríguez Rocha*, *Sergio Arturo Posadas Lara*, *Víctor M. Alcérreca Sánchez* (rúbrica), *Oscar González Yáñez*, *Julio H. Lujambio Moreno*.

Comisión de Justicia y Derechos Humanos: diputados: *Rebeca Godínez y Bravo* (rúbrica), *Leticia Gutiérrez Corona* (rúbrica), *Fidel René Meza Cabrera* (rúbrica), *Miguel Angel Llera Bello* (rúbrica), *Francisco Javier Valdéz de Anda* (rúbrica), *Gilberto Ensástiga Santiago*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos* (rúbrica), *Mario Carlos Culebro Velasco* (rúbrica), *José Luis García Mercado* (rúbrica), *Blanca Estela Gómez Carmona*, *María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal*, *Consuelo Muro Urista* (rúbrica), *Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez* (rúbrica), *Gonzalo Ruiz Cerrón* (rúbrica), *Jorge Leonel Sandoval Figueroa* (rúbrica), *Marcelo Tecolapa Tixteco*, *Bernardo Vega Carlos* (rúbrica), *Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre* (rúbrica), *Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez*, *Ernesto Herrera Tovar* (rúbrica), *Sergio Penagos García* (rúbrica), *Leticia Socorro Userralde Gordillo* (rúbrica), *Marisol Vargas Bárcena* (rúbrica), *Margarita Ester Zavala Gómez del Campo*, *Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara* (rúbrica), *Angélica de la Peña Gómez* (rúbrica), *Juan García Costilla*, *Miguel Angel García Domínguez* (rúbrica), *Jaime Miguel Moreno Garavilla*.»

Es de primera lectura.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—

Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y Fomento Cooperativo y Economía Social.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Fomento Cooperativo y Economía Social, les fue turnada mediante oficios números D.G.P.L. 59-II-4-571 y D.G.P.L. 59-II-4-572, ambos de fecha veintisiete de abril del dos mil cuatro, suscrito por los Diputados Secretarios Marcos Morales Torres y María de Jesús Aguirre Maldonado, por el cual anexaron el expediente número 1170, que contiene la iniciativa que adiciona la fracción XIII del artículo 7 y la fracción XI del artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Juan Bárcenas González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Fomento Cooperativo y Economía Social son legalmente competentes para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1 y 2, fracciones XI y XIV, 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha trece de abril del año dos mil cuatro, el Diputado José Juan Bárcenas González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, puso a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la iniciativa que adiciona la fracción XIII del artículo 7 y la fracción XI del artículo 14 de la Ley General de Educación, mediante la siguiente exposición de motivos:

“I. El día 13 de julio de 1993 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Educación, la cual se encarga de regular la educación que imparten el Estado-Federación, entidades federativas y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de

validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. Entre otros de sus fines, tiene el fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general, pero es omisa al no contemplar los principios y prácticas cooperativos.

II. El 16 de abril de 1982, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Cooperativas Escolares, sin embargo la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública informó que este Reglamento ha dejado de tener aplicación y que en la práctica dichas cooperativas se regulan por disposición administrativas.

III. El 3 de agosto de 1994 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Sociedades Cooperativas, vigente a la fecha, la cual no considera el tema de las cooperativas escolares, ni de la promoción y fomento del cooperativismo en las instituciones de educación básica.

IV. El 28 de abril del 2003, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la iniciativa de Ley de Sociedades Cooperativas, enviándose la minuta respectiva, misma que hasta la fecha se encuentra en el Senado de la República para su estudio y aprobación. El cual contempla la reforma de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y abroga la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley de Solidaridad Social. En el artículo 102, fracción VI de esta iniciativa establece: “que la Secretaría de Educación Pública promoverá la educación cooperativa en los programas de estudio y en las actividades escolares de todos los niveles de la educación pública. Asimismo, dirigirá la formación de las cooperativas que se constituyan en sus centros de educación rural o urbano, de conformidad con el Reglamento de Sociedades Cooperativas Escolares”, sin embargo, no contempla la obligación de la creación y fomento de las cooperativas escolares.

V. El 20 de junio del 2002 en Ginebra Suiza, la Organización Internacional del Trabajo OIT votó en sesión plenaria la recomendación 193, que sobre educación establece puntualmente lo siguiente: II. Marco Político y Papel de los Gobiernos; 8.1) Las políticas nacionales deberían: f) Promover la educación y la formación en

materia de principios y prácticas cooperativos en todos los niveles apropiados de los sistemas nacionales de enseñanza y formación en la sociedad en general.

VI. El 21 de octubre del 2003, en San Juan, Puerto Rico, la Alianza Cooperativa Internacional celebró el Primer Encuentro de Parlamentarios Americanos, en el marco de la XIII Conferencia Regional Aci-Américas, en la que se firmó un pronunciamiento que manifiesta, de parte de los legisladores de América, lo siguiente: Su especial interés y el compromiso para adelantar, entre otras, las siguientes acciones en pro del movimiento cooperativo: Estimular en cada uno de sus países de origen la promoción, protección y ejercicio del modelo cooperativo, como instrumento de desarrollo social y económico, con base en los principios adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional.”

Por lo anterior, el Diputado Federal José Juan Bárcenas González considera reactivar la figura de las sociedades cooperativas, para darle paso a la educación de los escolares en el conocimiento y la práctica de los principios cooperativos, toda vez que las cooperativas escolares no se encuentran reguladas ni consideradas en la Ley General de Educación, ni en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Sin embargo, el dictamen que reforma la Ley General de Sociedades Cooperativas que fue aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura de la Cámara de Diputados el veintiocho de abril del dos mil tres, minuta que se encuentra en el Senado de la República establece la promoción de la educación cooperativa, debiendo prever en la Ley General de Educación que las instituciones educativas tengan la obligación de fomentar los principios que inspiran las cooperativas para efecto de fomentar el cooperativismo.

SEGUNDO: Mediante oficios números D.G.P.L. 59-II-4-571 y D.G.P.L. 59-II-4-572, ambos de fecha veintisiete de abril del dos mil cuatro, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, turnó el expediente número 1170 a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Fomento Cooperativo y Economía Social, respectivamente, la iniciativa que adiciona la fracción XIII del artículo 7 y la fracción XI del artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Federal José Juan Bárcenas González.

II. CONSIDERACIONES DE LAS DICTAMINADORAS

PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y la de Fomento Cooperativo y Economía Social consideran que uno de los principales problemas de las cooperativas escolares en México, es que dicha figura no se encuentra contemplada en la Ley General de Educación, publicada el trece de julio de mil novecientos noventa y tres, motivo por el cual, se deja de manera discrecional el funcionamiento de las cooperativas escolares generando problemas graves, debiéndose implementar, de manera inmediata, instrumentos jurídicos que regulen las actividades desarrolladas por dichas cooperativas.

El cooperativismo en México, no ha podido desarrollarse como debiera ser, por falta de apego a los principios de solidaridad, esfuerzo propio, ayuda mutua y otros, en contraste en países como Alemania, España, Canadá, Costa Rica, Argentina y Colombia, en las que dichas entidades asociativas han logrado avanzar de manera significativa, promoviendo eficientemente los intereses comunes de sus asociados.

SEGUNDO.- Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Fomento Cooperativo y Economía Social consideran que la propuesta de iniciativa presentada por el Diputado Federal Juan Barcenás González que adiciona la fracción XIII del artículo 7 y la fracción XI del artículo 14 de la Ley General de Educación, por su forma y contenido, constituye una iniciativa de reforma legislativa, altamente pertinente en virtud de ser una propuesta que señala aspectos sustantivos que aquejan actualmente tanto al sector cooperativo como el sistema educativo de México.

En consecuencia, éstas Comisiones Unidas consideran adecuado retomar el planteamiento de la problemática que contiene la iniciativa de mérito, por tratarse de un problema que atañe a todo el territorio nacional, motivo por el cual, se requiere un compromiso social serio que permita sentar las bases jurídicas para inculcar en las nuevas generaciones valores éticos sustentados en los principios cooperativos de solidaridad, ayuda mutua y demás relativas.

TERCERO.- No obstante lo anterior, éstas dictaminadoras discrepan de la opinión del promovente de la iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación, en el sentido de que el Reglamento de Cooperativas Escolares puede considerarse derogado.

Como es sabido, históricamente las cooperativas escolares se fundamentaron en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Reglamento de Cooperativas Escolares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos, que derivó de la Ley Federal de Educación y en la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el año mil novecientos treinta y ocho.

Ahora bien, cabe destacar que las leyes Federal de Educación y General de Sociedades Cooperativas, fueron abrogadas, la primera por la Ley General de Educación que entró en vigor el trece de julio de mil novecientos noventa y tres, que en su artículo Segundo y Tercero Transitorio señala lo siguiente:

“SEGUNDO.- Se abrogan la Ley Federal de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1973; la Ley del Ahorro Escolar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 1945; la Ley que establece la educación Normal para Profesores de Centros de Capacitación para el Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1963, y la Ley Nacional de Educación para Adultos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975.

Se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Las disposiciones normativas derivadas de las leyes mencionadas en el artículo segundo anterior se seguirán aplicando, en lo que no se opongan a la presente ley, hasta en tanto las autoridades educativas competentes expidan la normatividad a que se refiere esta Ley.”

Respecto a la Ley General de Sociedades Cooperativas, ésta fue abrogada con la entrada en vigor de la nueva ley publicada el tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que se desprende que el Reglamento de Cooperativas Escolares se encuentra vigente.

En efecto, el Reglamento de Cooperativas Escolares publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos, aunque ambiguo y superado en muchas de sus disposiciones normativas, se sigue aplicando por ser una necesidad real, siendo la Secretaría de Educación Pública la facultada para registrar, regular y supervisar a las cooperativas escolares,

particularmente las que se han constituido al seno del Sistema de Educación Tecnológica Agropecuaria.

CUARTO.- La experiencia internacional de los países como Canadá, Francia y Chile, demuestra que las cooperativas escolares pueden desempeñar un papel destacado en la formación técnica y científica de los profesionistas mexicanos para el desarrollo de nuestro país

Por ello, las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Fomento Cooperativo y Economía Social valoran positivamente la necesidad de reforzar la eficacia jurídica creando una norma de observancia general en toda la República Mexicana, que regule a las cooperativas escolares.

Respecto a la presente iniciativa que adiciona la fracción XIII del artículo 7 y la fracción XI del artículo 14 la Ley General de Educación, las dictaminadoras resuelven:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 7 Y UNA FRACCIÓN XI, PASANDO LA ACTUAL A SER LA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Único.- Se Adicionan una fracción XIII al artículo 7 y una fracción XI, pasando la actual a ser la fracción XII, al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I al XII.- ...

XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.

Artículo 14.- ...

I al X.- ...

XI.- Promover practicas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares; y

XII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículos transitorios

PRIMERO.- Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública deberá expedir nuevo Reglamento de Cooperativas Escolares dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede del honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil cuatro.—
Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social: diputados: *Francisco J. Saucedo Pérez* (rúbrica), presidente; *José Juan Bárcenas González* (rúbrica), *Francisco Luis Monárrez Rincón* (rúbrica), *Belizario Iram Herrera Solís* (rúbrica), secretarios; *Humberto Aldaz Hernández*, *Gaspar Ávila Rodríguez* (rúbrica), *Irene Herminia Blanco Becerra* (rúbrica), *Concepción Olivia Castañeda Ortiz* (rúbrica), *Lino Celaya Luría* (rúbrica), *Felipe de Jesús Díaz González* (rúbrica), *Luis Andrés Esteva Melchor* (rúbrica), *David Ferreyra Martínez* (rúbrica), *Manuel Gómez Morín Martínez del Río* (rúbrica), *Valentín González Bautista* (rúbrica), *José Julio González Garza* (rúbrica), *César Amín González Orantes* (rúbrica), *Manuel González Reyes* (rúbrica), *Alfonso González Ruiz* (baja), *Cruz López Aguilar* (rúbrica), *Luis Felipe Madrigal Hernández* (rúbrica), *Eviel Pérez Magaña* (rúbrica), *José Alfonso Muñoz Muñoz* (rúbrica), *Daniel Ordóñez Hernández* (rúbrica), *Javier Orozco Gómez* (rúbrica), *Sonia Rincón Chanona*, *Arturo Robles Aguilar* (rúbrica), *Alfredo Rodríguez y Pacheco* (rúbrica), *Israel Tentory García* (rúbrica), *Gerardo Ulloa Pérez* (rúbrica), *Adrián Villagomez García* (rúbrica).»

Mesa directiva de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos: diputados: *Salvador Pablo Martínez Della Rocca* (rúbrica), presidente, *Consuelo Camarena Gómez* (rúbrica), *Tatiana Clouthier Carrillo* (rúbrica), secretario, *Juan Pérez Medina* (rúbrica), *José Guillermo Archiga Santamaría* (rúbrica), *Humberto Francisco Filizola Haces* (rúbrica), *Francisco Amadeo Espinosa Ramos* (rúbrica), secretarios; *María Viola Corella Manzanilla*, *Norberto Enrique Corella Torres* (rúbrica), *Blanca Judith Díaz Delgado* (rúbrica), *Felipe de Jesús Díaz González* (rúbrica), *Israel Gallardo Sevilla* (rúbrica), *María Guadalupe García Velasco* (rúbrica), *Lorena Torres Ramos* (rúbrica), *Iván García Solís*, *Inti Muñoz Santini* (rúbrica), *Agustín Rodríguez Fuentes*, *Rocío Sánchez Pérez*, *Florentino Domínguez*

Ordóñez (rúbrica), Carmen Guadalupe Fonz Saénz, Blanca Estela Gómez Carmona, José Ángel Ibáñez Montes, Moisés Jiménez Sánchez (rúbrica), Gerardo Montenegro Ibarra, Oscar Pimentel González, Oscar Martín Ramos Salinas, Sonia Rincón Chanona, Alfonso Rodríguez Ochoa (rúbrica), Paulo José Luis Tapia Palacios, Alejandra Méndez Salorio.»

Es de primera lectura.

ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 15 de diciembre de 2002, se turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 135 constitucionales, 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la Minuta con Proyecto de Decreto, de conformidad con los siguientes antecedentes y posteriores consideraciones:

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión celebrada el 10 de diciembre de 2001, el Senado de la República recibió una iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de reformas al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente al reconocimiento de la jurisdicción de tribunales internacionales establecidos en tratados de los que México

sea Parte, con vistas a hacer posible la ratificación del Estatuto de Roma que establece la Corte Penal Internacional. Dicha iniciativa fue turnada el mismo día a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, Justicia, de Derechos Humanos, y Estudios Legislativos.

Segundo.- En sesión celebrada el 13 de diciembre de 2002 en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, de Justicia, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, presentaron el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo al que se le dio el trámite de Primera Lectura por el Pleno de dicha Asamblea.

Tercero.- En sesión celebrada el 14 de diciembre de 2002, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la misma fecha, la minuta correspondiente se turnó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, turnándola la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio y dictamen correspondiente, el día 15 de diciembre de 2002.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Minuta motivo del presente dictamen propone la adición de un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se recorren en su orden los actuales quinto y sexto, que pasan a ser sexto y séptimo. En su análisis las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos tomaron en consideración las razones expuestas tanto en la iniciativa del Ejecutivo Federal como en la Minuta aprobada por el Senado de la República. Así, en el estudio realizado, también se toma en cuenta la prioridad que el Estado otorga a la eficaz protección de los derechos humanos y, en ese contexto, a la importancia de garantizar que los individuos responsables de la comisión de crímenes de la magnitud de los plasmados en el Estatuto que crea la Corte Penal Internacional no queden sin castigo y que los Estados contribuyan, a través de una cooperación internacional respetuosa de la soberanía de las naciones, a alcanzar este objetivo. En efecto, el Estatuto de la Corte asegura la primacía de las jurisdicciones nacionales, como foros por excelencia, para conocer de la comisión de crímenes

contra la humanidad en su conjunto, y establece procedimientos plenamente respetuosos de las soberanías y ajustados a las normas internacionales de protección de los derechos humanos. La jurisdicción de la Corte tiene una naturaleza supletoria y solo podrá tener competencia sobre genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad, actuando solamente cuando se compruebe de manera fehaciente que el Estado con jurisdicción sobre un crimen particular, no está dispuesto, o no tiene capacidad para someter a juicio a los presuntos responsables de dichos crímenes, debido al colapso total o sustancial de su sistema de justicia.

SEGUNDA.- Estas Comisiones Unidas, estiman que el ejercicio de la jurisdicción penal por una Corte Internacional de carácter permanente, independiente e imparcial basada en el principio de la supremacía de la jurisdicción nacional, y resultado de una negociación multilateral, constituye una mejor alternativa a los intentos de algunos Estados, en forma unilateral, por ejercer una jurisdicción universal amparada en la gravedad de ciertos crímenes. De igual manera, el establecimiento de la Corte Penal Internacional, en los términos del Estatuto aprobado en Roma el 17 de julio de 1998, es una respuesta a la creación, por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de tribunales especiales, como lo hiciera para juzgar los crímenes cometidos en el territorio de la antigua Yugoslavia y en Ruanda, sin contar para ello con las atribuciones legales correspondientes. Este hecho, ha sido siempre objeto de la reprobación expresa por parte de México, en consonancia con los principios normativos de su política exterior, consagrados en el artículo 89, fracción X, de la Constitución General de la República. En este sentido, México no apoya el ejercicio universal de jurisdicciones nacionales sobre bases dudosas y politizadas, como tampoco puede aceptar la creación de tribunales especiales, establecidos con posterioridad a la comisión de los delitos sobre los que ejercerán competencia, y en contravención de las facultades que la Carta de las Naciones Unidas otorga a los órganos principales de la Organización.

TERCERA.- Nuestro país, no ha sido ajeno al proceso de internacionalización de la protección de los derechos humanos y ha dejado constancia en los anales de la comunidad internacional de sus contribuciones a la conformación de un orden jurídico enderezado hacia su constante perfeccionamiento. Tratados internacionales como la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, resultado de una iniciativa mexicana, son ejemplo de este

compromiso de la Nación, como Estado que asume, de manera responsable, su quehacer internacional. Al mismo tiempo, México se ha esforzado por actualizar su marco jurídico y hacerlo congruente con la evolución del Derecho Internacional, reflejo de las necesidades del mundo actual. Así, en los últimos dos años, el país se ha vinculado a un número importante de tratados internacionales en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario y se ha abierto al escrutinio internacional, como parte de una estrategia destinada a complementar los esfuerzos internos.

CUARTA.- El Estatuto de la Corte, está sustentado en los mismos principios del derecho penal que inspiran a nuestra legislación en la materia: Principio Nullum Crimen Sine Lege, nadie será penalmente responsable, a menos que la conducta de que se trate constituya, en el momento en que tiene lugar, un crimen competencia de la Corte; Nullum Poena Sine Lege, quien sea declarado culpable por la Corte, únicamente podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido por el Estatuto; y el de Irretroactividad *ratione personae*, nadie será penalmente responsable por una conducta anterior a la entrada en vigor del Tratado. Asimismo, existe plena coincidencia entre las garantías que se incluyen en nuestra Constitución a favor del inculcado y las que contiene el Estatuto: Derecho de audiencia, presunción de inocencia, derecho a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación, derecho a contar con una defensa y cuando así lo necesite, de un traductor o intérprete, así como derecho a no declarar.

QUINTA.- Fortalecer el Estado de Derecho y hacer expedito el sistema de impartición de justicia son prioridades compartidas entre los distintos actores nacionales. Estas Comisiones Unidas estiman que la aceptación de la competencia de la Corte Penal Internacional contribuye, de manera importante, a estos objetivos y es un importante motor para promover los cambios legislativos que el país necesita. De esta forma, al analizar el contenido concreto de la Minuta, las Comisiones Unidas comparten las consideraciones en ella incluidas. Sin embargo, desean subrayar que, en su opinión, la aprobación por parte del Senado contenida en la adición de un párrafo al artículo 21 Constitucional, tiene por objeto asegurar, en primer lugar, la primacía de la jurisdicción nacional respecto de aquellos crímenes sobre los que tengan competencia los tribunales mexicanos. No otorga, por lo tanto, una facultad ilimitada al Senado. La autorización del Senado a que se refiere el párrafo adicionado al artículo 21 constituye un requisito de procedencia interna, limitado a los casos que involucren la

entrega de ciudadanos mexicanos. Es claro que este requisito de procedencia interna no podrá ser invocado como justificación para incumplir las obligaciones internacionales contraídas por virtud del Estatuto de Roma, conforme lo dispone el derecho internacional, una vez que este último entre en vigor para México. Estas Comisiones Unidas tienen plena conciencia de que el Estatuto no admite reservas.

SEXTA.- En definitiva, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos reafirman que, conforme a la norma fundamental del Derecho Internacional *pacta sunt servanda*, los tratados en vigor obligan a sus Partes y deben ser cumplidos por ellas de buena fe. México, participa como un destacado actor en un escenario internacional en el que la cooperación interestatal es cada vez más intensa y abarca mayores esferas de la vida nacional. No existe prácticamente ámbito del desarrollo del ser humano al que no corresponda alguna norma internacional. La creación de la Corte Penal Internacional es un resultado más de este proceso de mundialización. La cantidad de personas que cruzan de un país a otro ha llegado a niveles tales, que se amplían las posibilidades de que presuntos responsables de actos criminales evadan su responsabilidad penal por el simple hecho de trasladarse a otro Estado. Al dar reconocimiento a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, nuestro país reafirma su convicción en el sentido de que el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad no pueden tener justificación alguna, ni sus responsables pueden quedar sin castigo.

SÉPTIMA.- Por coincidir con la esencia de la Iniciativa y la Minuta descritas, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, consideramos adecuada la adición propuesta al artículo 21 constitucional, misma que tiene por objeto dar sustento jurídico interno a la adopción por parte del Estado Mexicano del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, toda vez que la incorporación de México al sistema de justicia penal internacional que establece dicho Estatuto, significa un avance en materia del respeto a los derechos humanos que nuestro país promueve. Así, el establecimiento del reconocimiento jurisdiccional de la Corte Penal Internacional en el capítulo de las garantías individuales de nuestra Ley Fundamental es adecuada, con el objeto de que los preceptos del Estatuto de Roma y de nuestro sistema penal interno estén debidamente integrados.

Por todo lo anterior, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos some-

ten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación de la siguiente:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales quinto y sexto, que pasan a ser sexto y séptimo, para quedar como sigue:

ARTICULO 21

...

...

...

...

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.— México, DF, a 7 de diciembre de 2004.— Comisión de Puntos Constitucionales: diputados: *Francisco Cuauhtémoc Frías Castro* (rúbrica), Presidente; *Rubén Maximiliano Alexander Rábago* (rúbrica), *Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez*, *Alvaro Elías Loredó* (rúbrica), *Luis Antonio González Roldán*, *J. Jesús Lomelí Rosas* (rúbrica), *Luis Maldonado Venegas*, secretario (rúbrica); *Arturo Nahle García* (rúbrica), *Pedro Vázquez González* (rúbrica), secretarios; *Ernesto Alarcón Trujillo* (rúbrica); *Gonzalo Alemán Migliolo*, *Sergio Álvarez Mata* (rúbrica); *René Arce Islas*, *Federico Barbosa Gutiérrez* (rúbrica); *Francisco*

Javier Barrio Terrazas, Angel Augusto Buendía Tirado (rúbrica); Enrique Burgos García, Víctor Manuel Camacho Solís, Horacio Duarte Olivares (rúbrica); Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Germán Martínez Cázares (rúbrica); Janette Ovando Reazola (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Claudia Ruíz Massieu Salinas, Jorge Leonel Sandoval Figueroas (rúbrica); Leticia Socorro Userralde Gordillo, Marisol Vargas Bárcenas (rúbrica); Emilio Zebadúa González (rúbrica).

Comisión de Justicia y Derechos Humanos: diputados: *Rebeca Godínez y Bravo (rúbrica), Presidenta; Leticia Gutiérrez Corona (rúbrica), Fidel René Meza Cabrera (rúbrica), Miguel Angel Llera Bello (rúbrica), Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), Gilberto Ensástiga Santiago, Félix Adrián Fuentes Villalobos (rúbrica), secretarios; Mario Carlos Culebro Velasco (rúbrica), José Luis García Mercado (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona, María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal, Consuelo Muro Urista (rúbrica), Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez (rúbrica), Gonzalo Ruíz Cerón (rúbrica), Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica), Marcelo Tecolapa Tixteco, Bernardo Vega Carlos (rúbrica), Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre (rúbrica), Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, Ernesto Herrera Tovar (rúbrica), Sergio Penagos García (rúbrica), Leticia Socorro Userralde Gordillo (rúbrica), Marisol Vargas Bárcena (rúbrica), Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (rúbrica), Angélica de la Peña Gómez (rúbrica), Juan García Costilla, Miguel Angel García Domínguez (rúbrica), Jaime Miguel Moreno Garavilla.»*

Es de primera lectura.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 89 de la Ley

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Esta Comisión que suscribe, se abocó al análisis de la Minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen:

ANTECEDENTES

1.- En fecha el 15 de abril de 2004, el Senador Rubén Zarázua Rocha, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Colegisladora, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 136, en sus fracciones I y II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

2.- El Pleno de la Colegisladora en sesión de fecha el 9 de septiembre de 2004, aprobó la iniciativa antes señalada.

3.- En fecha 13 de septiembre de 2004, la mesa directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

4.- En sesión ordinaria los Diputados integrantes de esta H. Comisión de Hacienda y Crédito Público procedieron al análisis de la Minuta antes enunciada, con base en el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO.- Los suscritos integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estiman procedente puntualizar la Minuta enviada por la Colegisladora que a la letra señala:

“La iniciativa sujeta a estudio, señala en la exposición de motivos que el estado de Derecho es el camino para garantizar el ejercicio de las libertades y el cumplimiento de

las obligaciones de los gobernados. Dentro de ese marco, expresa que es común que en los contratos en materia de seguros siempre se establece la competencia de los tribunales a cuya jurisdicción se someten las partes por razón de territorio y que, en casos en los cuales los siniestros que implican un bajo monto y que acontecen fuera de la ciudad de México pocas veces son reclamados, toda vez que se establece la obligación del asegurado de acudir ante los Tribunales de la ciudad de México, ello después de agotar el procedimiento ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Señala asimismo, que la fracción I del artículo 136 de la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros es inconstitucional al establecer la obligatoriedad de agotar el procedimiento conciliatorio y propone su eliminación; así mismo, pretende modificar la fracción II de este mismo numeral, a efecto de establecer que los asegurados tengan la opción de demandar en el lugar de su domicilio o bien, en el domicilio de la compañía aseguradora, y cualquier pacto que se estipule en contrario será nulo.

II. Consideraciones de las Comisiones.

Estas Comisiones dictaminadoras estiman conveniente precisar lo siguiente:

La remisión que el primer párrafo de la fracción I del citado artículo 136 hace al "... procedimiento conciliatorio a que se refiere la fracción I del artículo anterior" quedó desfasada con motivo de la incorporación del artículo 135 Bis (relativo a indemnizaciones por mora del asegurador) a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1997, pues era el artículo 135 el que regulaba los procedimientos conciliatorios y arbitrales que en aquel entonces se ventilaban ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El artículo tercero transitorio de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros publicada en el Diario Oficial de la Federación de 18 de enero de 1999 dispuso que las menciones a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas contenidas en los artículos 135 y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deberán entenderse referidas a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El citado artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros fue derogado mediante el artículo tercero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2000, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

A partir de que entró en vigor, en abril de 1999, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, los procedimientos de conciliación en las materias bancaria, bursátil, de seguros, de fianzas y de ahorro para el retiro son ventilados ante la CONDUSEF, sin que en ese ordenamiento legal se establezca que el trámite de esos procedimientos conciliatorios sea un requisito de procedibilidad obligatorio que los usuarios deban agotar antes de ocurrir a los tribunales a demandar a las instituciones financieras.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tesis aislada, al resolver el amparo directo en revisión 1048/95, sostuvo que el artículo 136 fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que obliga a agotar un procedimiento de conciliación ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a los gobernados que poseen una pretensión en contra de una empresa de seguros, limita la garantía de administración de justicia pronta y expedita consagrada en el segundo párrafo del artículo 17 Constitucional (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VI, julio de 1997 Tesis: P.CXIII/97 página 18 Materia: Constitucional, Administrativa).

En virtud de la derogación del artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a cuyo contenido material remite el primer párrafo de la fracción I del artículo 136 de esa misma Ley, puede considerarse que este último ha quedado tácitamente derogado; pero en la práctica judicial, algunos jueces siguen considerando vigente la obligatoriedad de que el demandante agote de manera previa el procedimiento conciliatorio en materia de seguros que actualmente se ventila ante la CONDUSEF.

Por lo tanto, tomando en consideración las razones expuestas, así como las modificaciones propuestas en esta

materia a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros que fueron adoptadas por el Senado de la República y que se encuentran pendientes de aprobar en la Cámara de Diputados en el sentido de especificar sin lugar a duda que agotar el procedimiento conciliatorio será optativo para el demandante, estas dictaminadoras consideran conveniente derogar expresamente la fracción I del citado artículo 136.

Por cuanto hace a la reforma propuesta a la fracción II del citado artículo 136, por virtud de la cual el asegurado tendrá la opción de demandar en el lugar de su domicilio o bien, en el domicilio de la compañía aseguradora, y cualquier pacto que se estipule en contrario será nulo, estas dictaminadoras estiman conveniente recordar que dicha fracción actualmente está derogada y, por tanto, no es procedente la propuesta de la iniciativa.

Asimismo, por razones de técnica legislativa cabe mencionar que el artículo 136 originalmente tenía cinco fracciones, de las cuales, en la actualidad tres han sido derogadas, y con la derogación que por el presente dictamen se propone, quedaría en vigor solamente la fracción III, de ahí que, estas dictaminadoras consideran conveniente modificar el artículo en mención a efecto de que solamente tenga un párrafo que sea congruente con las reformas que se han realizado al marco jurídico aplicable, incluyendo la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, quedando en los siguientes términos:

“Art. 136.- En materia jurisdiccional, para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los [HYPERLINK “http://www.ntsearch.com/search.php?q=autos&v=56”](http://www.ntsearch.com/search.php?q=autos&v=56) autos requerirá a la empresa de seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez lo comunicará a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que ordene el remate de valores invertidos propiedad de la empresa de seguros, para pagar a la persona en cuyo favor se hubiere dictado la sentencia. Dicha Comisión deberá cumplir con la solicitud que al efecto le haga el Tribunal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada por el domicilio del asegu-

rado y consecuentemente, cualquier pacto que se estipule en contrario será nulo.”

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para dictaminar la Minuta enviada por la Colegisladora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- La que Dictamina estima procedentes las consideraciones que señala la Cámara de Senadores en la minuta enviada a esta Soberanía, toda vez que se encuentra coincidencia en la propuesta de reforma al artículo 136 de la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En efecto, se considera atinada la propuesta de la Colegisladora en el sentido de reformar el artículo antes enunciado, atendiendo a la derogación de las fracciones II, IV y V, según se aprecia en las publicaciones del Diario Oficial de la Federación del 3 de enero de 1997, 14 de enero de 1985 y 14 de enero de 1985, respectivamente.

Así mismo se encuentra coincidencia con la Colegisladora en el sentido de derogar el texto vigente de la fracción I por lo que hace a sus tres incisos, toda vez que dicha fracción fue declarada inconstitucional.

Según se expresa en la Minuta que se dictamina, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que el artículo 136 fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que obliga a agotar un procedimiento de conciliación ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a los gobernados que poseen una pretensión en contra de una empresa de seguros, no encuentra coincidencia con la garantía de administración de justicia pronta y expedita consagrada en el segundo párrafo del artículo 17 constitucional.

La tesis arriba señalada es del siguiente tenor literal:

No. Registro: 198,211

Tesis aislada

Materia(s):Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VI, Julio de 1997

Tesis: P. CXIII/97

Página: 18

SEGUROS, INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE. LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY QUE LAS REGULA, VIOLA EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, EN TANTO QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE AGOTAR UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO ANTES DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES JUDICIALES.

Al disponer la fracción I del artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que “Los tribunales no darán entrada a demanda alguna contra una empresa de seguros si el actor en ella no afirma bajo protesta de decir verdad, que ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se agotó el procedimiento conciliatorio a que se refiere la fracción I del artículo anterior.”, limita la garantía de administración de justicia pronta y expedita consagrada en el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, ya que obliga a los gobernados que poseen una pretensión en contra de una institución o sociedad mutualista de seguros a agotar un procedimiento de conciliación ante dicha comisión, que es un órgano administrativo que no ejerce formalmente funciones jurisdiccionales, e impone al actor la sanción adicional de pagar las costas del juicio si no actúa en los términos previstos en el citado precepto, y si bien dichos procedimientos alternativos de resolución de controversias constituyen vías expeditas que aligeran la carga de trabajo de la potestad común, éstas deben ser optativas y no obligatorias, pues todos los gobernados tienen derecho a que se les administre justicia sin obstáculos o trabas, lo que no acontece cuando el legislador establece etapas conciliatorias, no previstas en el texto constitucional, que deben agotarse obligatoria y necesariamente antes de acudir a los tribunales judiciales.

Amparo directo en revisión 1048/95. Unión de Crédito Agropecuario de Pequeños Productores del Norte de Zacatecas, S.A. de C.V. 20 de marzo de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número CXIII/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y siete.

Así, conviniendo con los razonamientos antes expuestos por la Colegisladora, los integrantes de esta Comisión estiman procedente la derogación que se propone de la fracción I del artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a efecto de que sea optativo para el demandante agotar el procedimiento conciliatorio ante la CONDUSEF antes de ocurrir a los tribunales a demandar a las instituciones financieras.

No obstante lo anterior esta Comisión que dictamina considera conveniente modificar el párrafo segundo del artículo 136 en los términos que se proponen en la Minuta, a efecto establecer que la competencia por territorio para demandar, se fije a elección del asegurado, ello en razón de su domicilio, o bien del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según el que éste elija a efecto de armonizar dicho texto con lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Comisión para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo resulta pertinente que se establezca en el texto de dicho párrafo, que en materia jurisdiccional, la competencia por razón del territorio, será determinada atendiendo al domicilio de la citada delegación de CONDUSEF.

Por tanto el texto del artículo 136 que se propone es el siguiente:

Artículo 136.- En materia jurisdiccional, para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la empresa de seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez lo comunicará a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que ordene el remate de valores invertidos propiedad de la empresa de seguros, para pagar a la persona en cuyo favor se hubiere dictado la sentencia. Dicha Comisión deberá cumplir con la solicitud que al

efecto le haga el Tribunal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a **elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación;** cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo

En razón de lo anterior y coincidiendo plenamente con la Minuta enviada por la Colegisladora, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para quedar como sigue:

Artículo 136.- En materia jurisdiccional, para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la empresa de seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez lo comunicará a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que ordene el remate de valores invertidos propiedad de la empresa de seguros, para pagar a la persona en cuyo favor se hubiere dictado la sentencia. Dicha Comisión deberá cumplir con la solicitud que al efecto le haga el Tribunal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de comisiones, a 8 del mes de diciembre de 2004.—
Comisión de Hacienda y Crédito Público: diputados: *Gustavo Enrique Madero Muñoz*, presidente (rúbrica), *Francisco Suárez y Dávila* (rúbrica), *Juan Carlos Pérez Góngora* (rúbrica), *José Felipe Puelles Espina*, *Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Oscar González Yáñez*, *Jesús Emilio Martínez Álvarez*, secretarios; *José Porfirio Alarcón Hernández* (rúbrica), *José Carmen Arturo Alcántara Rojas*, *Angel Augusto Buendía Tirado*, *Marko Antonio Cortés Mendoza* (rúbrica), *Enrique Ariel Escalante Arceo* (rúbrica), *José Luis Flores Hernández* (rúbrica), *Juan Francisco Molinar Horcasitas* (rúbrica), *Francisco Luis Monárrez Rincón* (rúbrica), *Mario Moreno Arcos*, *José Adolfo Murat Macías* (rúbrica), *Jorge Carlos Obregón Serrano* (rúbrica), *José Guadalupe Osuna Millán* (rúbrica), *María de los Dolores Padierna Luna*, *Manuel Pérez Cárdenas* (rúbrica), *Alfonso Ramírez Cuéllar* (rúbrica), *Luis Antonio Ramírez Pineda*, *Javier Salinas Narváez*, *María Esther de Jesús Scherman Leño* (rúbrica), *Miguel Angel Toscano Velasco*, *Francisco Javier Valdéz de Anda* (rúbrica), *Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón*, *Emilio Zebadúa González.*»

Es de primera lectura.

LEY DE TRANSPARENCIA Y FOMENTO A LA COMPETENCIA EN EL CRÉDITO GARANTIZADO

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Honorable Asamblea

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Diputado David Hernández Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa que modifica y adiciona la Ley

de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público con opinión de la Comisión de Vivienda.

La Comisión de Vivienda, a través de su Mesa Directiva, remitió a esta Dictaminadora su opinión favorable respecto a la iniciativa que nos ocupa.

Esta Comisión que suscribe, se abocó al análisis de la iniciativa antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 18 de febrero de 2004, el Diputado David Hernández Pérez del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Iniciativa que modifica y adiciona la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado

2.- En fecha 19 de febrero de 2004, la mesa directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público la iniciativa en comento.

3.- En sesión ordinaria los Diputados integrantes de esta H. Comisión de Hacienda y Crédito Público procedieron al análisis de la Iniciativa, con base en el siguiente:

RESULTANDO

1.- Los suscritos integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estiman procedente puntualizar la iniciativa presentada por el Diputado David Hernández Pérez, que a la letra señala:

“La Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado tiene por objeto regular las actividades y servicios financieros orientados al otorgamiento de crédito garantizado para la adquisición, construcción, remodelación o refinanciamiento destinado a la vivienda, con la finalidad de asegurar la transparencia en su otorgamiento y fomentar la competencia.

Cuando se solicita el avalúo de una vivienda, es común escuchar: “¿lo quieres para vender o para comprar?” Sa-

bemos que una vivienda ubicada en la misma calle, construida con medidas, diseño y materiales iguales, tienen avalúos que parten del principio de “como veo doy”.

Hemos visto cómo peritos valuadores suscriben valuaciones de bienes inmuebles de que no conocen siquiera la ubicación, sólo por la solicitud de la entidad para la que laboran.

El término de *perito valuator* se deriva de la primera mitad del siglo pasado cuando, como no había profesionales dedicados a la valuación, se nombraba a cualquier persona a quien se juzgara con “pericia” en conocer el valor de los bienes por valorar.

En México, 16 universidades han establecido programas de estudio de postgrado a niveles de especialidades, maestrías y doctorado. Asimismo, hay normas jurídicas que exigen que los avalúos los practiquen personas con cédula profesional de valuator, como es el caso del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en su artículo cuarto, y de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Actualmente, el solicitante debe elegir entre la lista que le presente la entidad a un “perito valuator”, convirtiéndose en juez y parte.

La aquí comentada es una ley de transparencia y, como tal, debe fomentarla, respetarla y hacerla respetar; no debe la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF) permitir la discrecionalidad de la “entidad” para presentar las listas de peritos valuadores.

El perito valuator, hoy valuator profesional, queda en un estado de dependencia directa de la “entidad”, al buscar pertenecer a su padrón, provocando así dependencia de ésta y obligación de representar sus intereses, haciendo a un lado la transparencia que debe prevalecer.

Es una ley de competencia y, como tal, debe fomentarla, de ninguna manera dirigirla. No habría competencia para valorar los inmuebles financiados por la “entidad” cuando ésta selecciona sus listas de peritos valuadores y obliga al acreditado a elegir en la lista limitada que le presentan.

No procedería la supuesta desconfianza que la entidad pudiera argumentar respecto a los avalúos, pues se

cuenta con los registros de la SHF y -además- existe el “seguro contra daños” con que cuenta la unidad de valuación.

Es urgente establecer los controles para que no se repitan las experiencias desfavorables de un nuevo Fobaproa.

Validar oficialmente un avalúo por quienes cuentan sólo con el registro de la SHF ante cualquier “entidad financiera” permitirá competencia y transparencia.

Lo anterior, para dar oportunidad a su actualización profesional.

Las propuestas presentadas a este Pleno garantizarán el pago justo a las personas a quienes actualmente se otorga un crédito para adquirir una vivienda, y permitirán una competencia con la transparencia que los tiempos exigen.

Por lo expuesto y fundado, me permito presentar la siguiente:

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado

Artículo Único. Se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 6°, 7° y tercero transitorio de la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, para quedar como sigue:

Artículo 3°. ...

I. a VIII. ...

IX. Valuador profesional es la persona que cuenta con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 6°. ...

...

...

I. a VIII. ...

.....

.....

La entidad estará obligada a otorgar el crédito garantizado a la vivienda en los términos y las condiciones establecidos en la oferta vinculante, siempre que la entidad compruebe la identidad del solicitante; la veracidad y autenticidad de los datos que hubiese proporcionado el solicitante; la capacidad crediticia del solicitante conforme a las sanas prácticas y condiciones de mercado; la realización de un avalúo practicado por un valuador profesional autorizado; y el cumplimiento de las demás formalidades que la ley requiera.

Las entidades no podrán realizar avalúos de los inmuebles que constituyan la garantía hipotecaria de los créditos que otorguen.

...

Artículo 7°. Los avalúos de los bienes inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda deberán realizarse por valuador profesional autorizados al efecto por la Sociedad Hipotecaria Federal, SNC. El acreditado tendrá derecho a escoger **al valuador profesional que intervenga en la operación de entre los valuadores profesionales con registro en la Sociedad Hipotecaria Federal, SNC.**

...

Transitorios

Artículo Primero. ...

Artículo Segundo. ...

Artículo Tercero. Las personas que cuenten actualmente con registro de perito valuador ante la Sociedad Hipotecaria Federal, SNC, continuarán con dicho registro vigente hasta por tres años, contados a partir de la publicación de la presente en el Diario Oficial de la Federación. “

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para dictaminar la iniciativa presentada por el Diputado David Hernández Pérez de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Comisión considera procedente dictaminar favorablemente la Iniciativa del Diputado David Hernández Pérez, toda vez que resulta imprescindible generar las condiciones que permitan continuar con el desarrollo e inversión que en materia de vivienda se ha venido dando en nuestro país, lo cual se logra en buena medida, transparentando y profesionalizando el trabajo llevado a cabo por los valuadores.

En razón de lo anterior, esta Dictaminadora considera adecuado precisar que será valuator profesional, la persona que cuente con cédula profesional de postgrado debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, lo anterior, a efecto de profesionalizar el actuar de los citados valuadores.

No obstante lo anterior, esta Comisión considera pertinente realizar algunas modificaciones a la iniciativa que se dictamina.

En efecto, esta Comisión estima que necesario especificar en el artículo 1o de que la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, será de orden público; lo anterior a efecto de que ésta sea considerada de interés social e irrenunciable para los sujetos que intervengan en el otorgamiento del Crédito Garantizado.

En razón de lo anterior el texto que se propone es el siguiente:

Artículo 1o La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular las actividades y servicios financieros para el otorgamiento de Crédito Garantizado, para la adquisición, construcción, remodelación o refinanciamiento destinado a la vivienda con la finalidad de asegurar la transparencia en su otorgamiento y fomentar la competencia.

Asimismo y con el objeto de brindar mayor seguridad jurídica a los valuadores profesionales, esta Comisión considera indispensable recoger en el contenido de este dictamen, algunas de las Reglas de Carácter General Relativas a la Autorización como Perito Valuator de Inmuebles Objeto de Crédito Garantizados a la Vivienda, emitidas por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2003, en relación con las obligaciones y prohibiciones que les serán aplicables a los citados valuadores profesionales, ello a efecto de transparentar y eficientar su actuar según se propone en la iniciativa que se dictamina.

En razón de lo anterior, y tomando en cuenta la inclusión del término controlador y unidad de valuación, se estima necesario precisar en el artículo 3o la descripción de cada uno de éstos.

Por tanto el texto del artículo 3o que se propone es el siguiente:

Artículo 3o ...

...

IX. Valuator profesional es la persona que cuenta con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública y que se encuentra autorizada para tal efecto por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.;

X.- Controlador. Es el valuator profesional que tiene un poder especial para firmar en nombre y representación de la Unidad de Valuación correspondiente los avalúos que ésta certifique;

XI. Unidad de Valuación. Es la persona moral que se encuentra inscrita como tal en la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., de acuerdo a las disposiciones que ésta emita.

En atención a los razonamiento antes señalados, se propone la inclusión de un artículo 7 bis para tal efecto, siendo el texto que se propone el siguiente:

Artículo 7 bis. Obligaciones y prohibiciones de los Valuadores Profesionales.

Los Valuadores Profesionales tendrán las siguientes obligaciones:

I. Guardar confidencialidad respecto con la información que conozcan y manejen con motivo de la realización de los avalúos, salvo que la utilicen con fines estadísticos;

II. De manera oportuna, poner en conocimiento de la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. y de la Unidad de Valuación respectiva, cualquier acto o situación que, en el ejercicio de la función valuatoria, pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio para éstas, o para cualquiera de las personas involucradas en los avalúos que realicen;

III. Firmar los avalúos que realicen; y

V. Las demás que establezcan las reglas de carácter general, así como las que al afecto determine la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., siempre y cuando no contraríe lo establecido en la presente ley.

Los Valuadores Profesionales no podrán:

I. Transmitir total o parcialmente, bajo cualquier título, los efectos que deriven de la autorización;

II. Ostentarse como tales en tanto no tengan la autorización correspondiente, o cuando ésta no tenga vigencia;

III. Realizar avalúos al amparo de la autorización que les otorgue la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., respecto de bienes diferentes a los Inmuebles;

IV. Realizar avalúos sobre inmuebles respecto de los que la Unidad de Valuación que tramitó su autorización, los socios, directivos o empleados de ésta, así como su cónyuge, sus parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado, por afinidad o civiles, tengan interés que pueda influir negativamente en la imparcialidad que debe imperar en los avalúos;

V. Realizar avalúos en los que pueda resultar algún beneficio ilícito para ellos, los socios, directivos o empleados de la Unidad de Valuación que tramitó su autorización; o bien cuando estén implicadas personas con las que su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles tengan enemistad manifiesta; y

VI. Las demás que establezcan las reglas de carácter general, así como las que al afecto determine la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., siempre y cuando no contraríe lo establecido en la presente ley.

La Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., podrá sancionar el incumplimiento de las obligaciones y la comisión de las conductas prohibidas a que se refiere este artículo, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones que al efecto emita la citada Sociedad.

Asimismo, y con la finalidad de que exista corresponsabilidad en la emisión de los avalúos, se considera pertinente establecer en el dictamen, la figura de las Unidades de Valuación previstas en las reglas de carácter general supraci-

tadas, a efecto de establecer las obligaciones y prohibiciones de dichas Unidades, lo que sin duda alguna dará mayor certeza y seguridad a los avalúos que se realicen y ofrecerá mayores garantías a los usuarios de créditos garantizados.

Por lo que se propone la inclusión de un artículo 7 ter para tal efecto, siendo el texto que se propone el siguiente:

Artículo 7 Ter. Obligaciones y Prohibiciones de las Unidades de Valuación.

Las Unidades de Valuación tendrán las siguientes obligaciones:

I. Guardar confidencialidad respecto a la información que conozcan y manejen con motivo de la certificación de los avalúos, salvo que la utilicen con fines estadísticos;

II. Poner en conocimiento de la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., oportunamente, cualquier acto o situación que, en el ejercicio de la función valuatoria, pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio para ésta, o para cualquiera de las personas involucradas en los avalúos que certifiquen;

III. Permitir a la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. realizar la supervisión y las auditorías relacionadas en materia de avalúos; así como los aspectos técnicos, contables, corporativos, formativos, metodológicos, informáticos y operativos de dichas unidades de valuación;

IV. Remover o, en su caso, sustituir a los Valuadores Profesionales y controladores cuando así lo indique la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. o cualquier otra autoridad competente;

V. Asumir la responsabilidad de los Valuadores Profesionales y controladores a su servicio, derivada de los actos respectivos en materia valuatoria;

VI. Sancionar a sus Valuadores Profesionales y/o controladores, cuando éstos no cumplan con la normatividad correspondiente en materia de avalúos, con las obligaciones contenidas en esta ley, o incurran en alguna prohibición contenida en ésta, y

VII. Las demás que establezcan las reglas de carácter general, así como las que al afecto determine la Sociedad

Hipotecaria Federal S.N.C., siempre y cuando no contraríe lo establecido en la presente ley.

Las Unidades de Valuación no podrán:

I. Transmitir total o parcialmente, bajo cualquier título, los efectos que deriven de la Inscripción;

II. Ostentarse como tales en tanto no tengan la Inscripción correspondiente;

III. Certificar dictámenes de valuación al amparo de la inscripción que les otorgue la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., respecto de bienes diferentes a los inmuebles;

IV. Certificar avalúos sobre Inmuebles respecto de los que la Unidad de Valuación, sus socios, directivos o empleados, así como sus Valuadores Profesionales o controladores, el cónyuge, los parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado, por afinidad o civiles de éstos, tengan interés que pueda influir negativamente en la imparcialidad que debe imperar en los avalúos; así como de aquellos que sean propiedad de clientes que representen el cuarenta por ciento o más de la facturación de la Unidad de Valuación respectiva, en el año fiscal en curso;

V. Certificar avalúos en los que pueda resultar algún beneficio ilícito para ellas, sus socios, directivos o empleados; o bien cuando estén implicadas personas con las que sus Valuadores Profesionales o controladores, el cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles de éstos tengan enemistad manifiesta;

VI. Las demás que establezcan las reglas de carácter general, así como las que al afecto determine la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., siempre y cuando no contraríe lo establecido en la presente ley.

Se exceptúa de la prohibición señalada en la fracción I, a las Unidades de Valuación que se fusionen, escindan o transformen en los términos de la legislación aplicable.

La Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., podrá sancionar el incumplimiento de las obligaciones y la comisión de las conductas prohibidas a que se refiere este artículo, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones que al efecto emita la citada Sociedad.

En razón de lo anterior esta comisión no considera pertinentes las modificaciones que se sugieren en la iniciativa que se dictamina en el sentido de reformar el artículo 6o de la ley de la materia, a efecto de no permitir que las entidades puedan realizar los avalúos de los inmuebles que constituyan la garantía hipotecaria de los créditos que otorguen, ya que la imparcialidad que se pretende en la elaboración de los avalúos de los inmuebles objeto de crédito, se logra precisamente a través de la profesionalización de los Valuadores Profesionales, los cuales serán responsables de cumplir con las obligaciones y respetar las prohibiciones que anteriormente se han señalado en el cuerpo del presente dictamen.

Igual razonamiento priva respecto a la propuesta de que los acreditados estén en posibilidad de elegir al valuador profesional que intervendrá en la operación de entre los registrados ante la Sociedad Hipotecaria Federal, toda vez que con la reforma al artículo 3o únicamente podrán ser valuadores profesionales las personas que cuenten con la cédula profesional correspondiente, por lo cual, cualesquiera de los valuadores profesionales a elegir de las diferentes unidades de valuación, tendrán el mismo grado de profesionalización, las mismas obligaciones y deberán de igual forma, respetar las prohibiciones antes enunciadas, con lo cual se satisface el objetivo de la iniciativa permitiendo la competencia y transparencia en la elaboración de los avalúos a realizar.

Finalmente, esta Comisión que dictamina considera pertinente modificar el texto del artículo tercero transitorio planteado en la iniciativa que se dictamina, toda vez que por técnica legislativa dicho artículo debe ser el segundo transitorio, además de que el texto de este resulta impreciso, al no especificar la obligación de las personas que actualmente cuentan con registro de perito valuador ante la Sociedad Hipotecaria Federal, SNC, de obtener la cédula profesional a que se refiere la presente iniciativa, así como la consecuente sanción, en caso de no obtenerla en el plazo de tres años, por lo cual se propone el siguiente texto:

“Artículo Segundo: Las personas que cuenten actualmente con autorización de perito valuador ante la Sociedad Hipotecaria Federal, SNC, contarán con un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para obtener la cédula profesional a que se refiere el artículo 3o fracción IX, pudiendo en el transcurso de dicho plazo fungir como peritos valuadores.

Si concluido el plazo antes señalado, no obtuvieran la cédula profesional en cuestión, la autorización como perito valuador les será cancelado.”

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y FOMENTO A LA COMPETENCIA EN EL CRÉDITO GARANTIZADO

Artículo Único. Se REFORMA el artículo 1°. Se **ADICIONA** al artículo 3o las fracciones IX, X, XI; 7 bis y 7 ter todos de la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado

Artículo 1o .- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular las actividades y servicios financieros para el otorgamiento de Crédito Garantizado, para la adquisición, construcción, remodelación o refinanciamiento destinado a la vivienda con la finalidad de asegurar la transparencia en su otorgamiento y fomentar la competencia.

Artículo 3o. ...

I. a VIII. ...

IX. Valuador profesional es la persona que cuenta con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública y que se encuentra autorizada para tal efecto por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.;

X.- Controlador. Es el valuador profesional que tiene un poder especial para firmar en nombre y representación de la Unidad de Valuación correspondiente los avalúos que ésta certifique;

XI. Unidad de Valuación. Es la persona moral que se encuentra inscrita como tal en la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., de acuerdo a las disposiciones que ésta emita.

Artículo 7 bis. Obligaciones y prohibiciones de los Valuadores Profesionales.

Los Valuadores Profesionales tendrán las siguientes obligaciones:

I. Guardar confidencialidad respecto con la información que conozcan y manejen con motivo de la realización de los avalúos, salvo que la utilicen con fines estadísticos;

II. De manera oportuna, poner en conocimiento de la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. y de la Unidad de Valuación respectiva, cualquier acto o situación que, en el ejercicio de la función valuatoria, pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio para éstas, o para cualquiera de las personas involucradas en los avalúos que realicen;

III. Firmar los avalúos que realicen; y

V. Las demás que establezcan las reglas de carácter general, así como las que al afecto determine la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., siempre y cuando no contraríe lo establecido en la presente ley.

Los Valuadores Profesionales no podrán:

I. Transmitir total o parcialmente, bajo cualquier título, los efectos que deriven de la autorización;

II. Ostentarse como tales en tanto no tengan la autorización correspondiente, o cuando ésta no tenga vigencia;

III. Realizar avalúos al amparo de la autorización que les otorgue la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., respecto de bienes diferentes a los Inmuebles;

IV. Realizar avalúos sobre inmuebles respecto de los que la Unidad de Valuación que tramitó su autorización, los socios, directivos o empleados de ésta, así como su cónyuge, sus parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado, por afinidad o civiles, tengan interés que pueda influir negativamente en la imparcialidad que debe imperar en los avalúos;

V. Realizar avalúos en los que pueda resultar algún beneficio ilícito para ellos, los socios, directivos o empleados de la Unidad de Valuación que tramitó su autorización; o bien cuando estén implicadas personas con las que su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles tengan enemistad manifiesta; y

VI. Las demás que establezcan las reglas de carácter general, así como las que al afecto determine la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., siempre y cuando no contraríe lo establecido en la presente ley.

La Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., podrá sancionar el incumplimiento de las obligaciones y la comisión de las conductas prohibidas a que se refiere este artículo, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones que al efecto emita la citada Sociedad.

Artículo 7 Ter. Obligaciones y Prohibiciones de las Unidades de Valuación.

Las Unidades de Valuación tendrán las siguientes obligaciones:

I. Guardar confidencialidad respecto a la información que conozcan y manejen con motivo de la certificación de los avalúos, salvo que la utilicen con fines estadísticos;

II. Poner en conocimiento de la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., oportunamente, cualquier acto o situación que, en el ejercicio de la función valuatoria, pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio para ésta, o para cualquiera de las personas involucradas en los avalúos que certifiquen;

III. Permitir a la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. realizar la supervisión y las auditorías relacionadas en materia de avalúos; así como los aspectos técnicos, contables, corporativos, formativos, metodológicos, informáticos y operativos de dichas unidades de valuación:

IV. Remover o, en su caso, sustituir a los Valuadores Profesionales y controladores cuando así lo indique la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. o cualquier otra autoridad competente;

V. Asumir la responsabilidad de los Valuadores Profesionales y controladores a su servicio, derivada de los actos respectivos en materia valuatoria;

VI. Sancionar a sus Valuadores Profesionales y/o controladores, cuando éstos no cumplan con la normatividad correspondiente en materia de avalúos, con las obligaciones contenidas en esta ley, o incurran en alguna prohibición contenida en ésta, y

VII. Las demás que establezcan las reglas de carácter general, así como las que al afecto determine la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., siempre y cuando no contraríe lo establecido en la presente ley.

Las Unidades de Valuación no podrán:

I. Transmitir total o parcialmente, bajo cualquier título, los efectos que deriven de la Inscripción;

II. Ostentarse como tales en tanto no tengan la Inscripción correspondiente;

III. Certificar dictámenes de valuación al amparo de la inscripción que les otorgue la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., respecto de bienes diferentes a los inmuebles;

IV. Certificar avalúos sobre Inmuebles respecto de los que la Unidad de Valuación, sus socios, directivos o empleados, así como sus Valuadores Profesionales o controladores, el cónyuge, los parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado, por afinidad o civiles de éstos, tengan interés que pueda influir negativamente en la imparcialidad que debe imperar en los avalúos; así como de aquellos que sean propiedad de clientes que representen el cuarenta por ciento o más de la facturación de la Unidad de Valuación respectiva, en el año fiscal en curso;

V. Certificar avalúos en los que pueda resultar algún beneficio ilícito para ellas, sus socios, directivos o empleados; o bien cuando estén implicadas personas con las que sus Valuadores Profesionales o controladores, el cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles de éstos tengan enemistad manifiesta;

VI. Las demás que establezcan las reglas de carácter general, así como las que al afecto determine la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., siempre y cuando no contraríe lo establecido en la presente ley.

Se exceptúa de la prohibición señalada en la fracción I, a las Unidades de Valuación que se fusionen, escindan o transformen en los términos de la legislación aplicable.

La Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., podrá sancionar el incumplimiento de las obligaciones y la comisión de las conductas prohibidas a que se refiere este artículo, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones que al efecto emita la citada Sociedad.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Las personas que cuenten actualmente con autorización de perito valuador ante la Sociedad Hipotecaria Federal, SNC, contarán con un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para obtener la cédula profesional a que se refiere el artículo 3o fracción IX, pudiendo en el transcurso de dicho plazo fungir como peritos valuadores.

Si concluido el plazo antes señalado, no obtuvieran la cédula profesional en cuestión, la autorización como perito valuador les será cancelado.

Sala de Comisiones, a 8 de diciembre de 2004.— Comisión de Hacienda y Crédito Público: diputados: *Gustavo Enrique Madero Muñoz*, presidente (rúbrica), *Francisco Suárez y Dávila* (rúbrica), *Juan Carlos Pérez Góngora* (rúbrica), *José Felipe Puelles Espina*, *Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Oscar González Yáñez*, *Jesús Emilio Martínez Álvarez*, secretarios; *José Porfirio Alarcón Hernández* (rúbrica), *José Carmen Arturo Alcántara Rojas*, *Angel Augusto Buendía Tirado*, *Marko Antonio Cortés Mendoza* (rúbrica), *Enrique Ariel Escalante Arceo* (rúbrica), *José Luis Flores Hernández* (rúbrica), *Juan Francisco Molinar Horcasitas* (rúbrica), *Francisco Luis Monárrez Rincón* (rúbrica), *Mario Moreno Arcos*, *José Adolfo Murat Macías* (rúbrica), *Jorge Carlos Obregón Serrano* (rúbrica), *José Guadalupe Osuna Millán* (rúbrica), *María de los Dolores Padierna Luna*, *Manuel Pérez Cárdenas* (rúbrica), *Alfonso Ramírez Cuéllar* (rúbrica), *Luis Antonio Ramírez Pineda*, *Javier Salinas Narváez*, *María Esther de Jesús Scherman Leño* (rúbrica), *Miguel Angel Toscano Velasco*, *Francisco Javier Valdéz de Anda* (rúbrica), *Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón*, *Emilio Zebadúa González*.»

Es de primera lectura.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE
TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Honorable Asamblea

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Diputado José Guadalupe Osuna Millán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Esta Comisión que suscribe, se abocó al análisis de la iniciativa antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 7 de diciembre de 2004, el Diputado José Guadalupe Osuna Millán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

2.- En esa misma fecha, la mesa directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público la iniciativa en comento para su estudio y dictamen.

3.- En sesión ordinaria los Diputados integrantes de esta H. Comisión de Hacienda y Crédito Público procedieron al análisis de la Iniciativa, con base en el siguiente:

RESULTANDO

1.- Los suscritos integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estiman procedente puntualizar la iniciativa presentada por el Diputado José Guadalupe Osuna Millán, que a la letra señala:

“El Ejecutivo Federal presentó el día 8 de septiembre del año en curso a esta Cámara de Diputados, una iniciativa que modificaba diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, misma que fue aprobada tanto por esta Cámara de origen como por la de Senadores, el día 5 y 12 de noviembre, respectivamente, sin sufrir modificaciones en su contenido. Dicha Iniciativa fue publicada el día 1 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

La iniciativa en comento señalaba que las modificaciones propuestas tenían por objeto evitar que se cuestionara la constitucionalidad de la base del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pero que en ningún momento se afectarían los ingresos que por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos les corresponden a las Entidades Federativas.

Además de lo anterior, la Iniciativa del Ejecutivo Federal proponía modificar la periodicidad de la actualización de las tarifas contenidas en la Ley en análisis. Sin embargo, al modificar dicha periodicidad, también se eliminó la disposición que actualiza la propia base del impuesto para los vehículos usados, es decir, el valor de dichos vehículos.

Lo anterior, trae como consecuencia que al momento de calcular el impuesto a los vehículos usados, sí se les aplique la depreciación que les corresponda dependiendo del año modelo, pero se pierda la actualización del valor total de dichos bienes, generando con ello una disminución considerable en la base del impuesto y por consiguiente se estima una disminución de hasta el 30% en los ingresos que por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos reciben las Entidades Federativas.

La disminución en la recaudación del impuesto en análisis impacta de manera significativa en los ingresos de las propias Entidades Federativas que, en algunos casos, representa una recaudación mayor a la que obtienen por los impuestos locales de predial y de nóminas.

Tomando en consideración que la intención del Ejecutivo Federal fue la de no reducir los ingresos que reciben las Entidades Federativas por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el que suscribe propone modificar la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal y aprobada por este Congreso de la Unión, para corregir el problema antes comentado.

Por todo lo expuesto, considero que la necesidad es clara respecto a la modificación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por lo que someto a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 15-B, primer párrafo, excepto su tabla, y fracción II; 15-C, primer párrafo, incisos b), y 15-D, primer párrafo, inciso b); se **DEROGA** el artículo 15-B, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden, y se **ADICIONAN** los artículos 15-B, con un penúltimo párrafo y 15-C, con un penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para quedar como sigue:

Artículo 15-B. Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, a que se refieren los artículos 5o., fracción IV y 14-B de esta Ley, así como de aeronaves y motocicletas, excepto automóviles destinados al transporte de hasta quince pasajeros, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor de ajuste. Dicho factor será el que resulte de multiplicar el factor de actualización por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

.....

Segundo párrafo (Se deroga).

.....

II. La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere este artículo; el resultado obtenido se multiplicará por 0.245%.

El factor de actualización a que se refiere este artículo, será el correspondiente al periodo comprendido desde el mes de noviembre del penúltimo año hasta el mes de noviembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de ajuste en el Diario Oficial de la Federación, durante el mes de diciembre de cada año.

.....

Artículo 15-C.

b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 15-B de esta Ley; al resultado se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 5o. de esta Ley.

El factor de actualización a que se refiere este artículo, será el correspondiente al periodo comprendido desde el último mes del año inmediato anterior a aquél en el que se adquirió el automóvil de que se trate, hasta el último mes del año inmediato anterior a aquél por el que se debe efectuar el pago, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de ajuste en el Diario Oficial de la Federación, durante el mes de diciembre de cada año.

.....

Artículo 15-D.

b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 15-B de esta Ley; al resultado se le aplicará la tasa a que hace referencia el artículo 13 de la misma.

.....”

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para dictaminar la iniciativa presentada por el Diputado José Guadalupe Osuna Millán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Comisión considera procedente dictaminar favorablemente la Iniciativa del Diputado José Guadalupe Osuna Millán, en la cual propone reformar diversos dispositivos de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a efecto de considerar el factor de actualización a aplicar a la tarifa que por el uso o tenencia de vehículos usados deberá pagarse.

En efecto, se conviene con los razonamientos expresados en la iniciativa que se dictamina, toda vez que al no aplicarse la actualización de la tarifa correspondiente, se gene-

ra una disminución en la base del impuesto, lo cual se traduce en una disminución de hasta el 30% en los ingresos que por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos reciben las Entidades Federativas.

Por tanto, atendiendo a que la disminución en la recaudación del impuesto en análisis impacta de manera significativa en los ingresos de las propias Entidades Federativas, se considera pertinente reformar la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a efecto de corregir el problema antes comentado.

No obstante lo anterior, se considera necesario precisar la referencia contenida en el inciso b) del artículo 15 C de la Iniciativa para quedar como sigue:

b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere **este artículo**; al resultado se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 5o. de esta Ley.

Por otra parte, en las discusiones de la Comisión se modificó la iniciativa en el sentido de que el factor de actualización previsto en el penúltimo párrafo del artículo 15-B se considere el mes de diciembre en lugar del mes de noviembre, a efecto que se pague el impuesto de conformidad al año calendario inmediato anterior.

El factor de actualización a que se refiere este artículo, será el correspondiente al periodo comprendido desde el mes de **diciembre** del penúltimo año hasta el mes de **diciembre** inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de ajuste en el Diario Oficial de la Federación, durante el mes de diciembre de cada año.

Asimismo, se consideró prudente que las reformas implementadas previeran que el cálculo del impuesto causado nunca debe de superar el monto del impuesto del año inmediato anterior; así como que para el caso de vehículos enajenados o importados en fecha posterior al mes de enero del año inmediato anterior, se debe de realizar un cálculo que tome en consideración el factor previsto en el artículo 1º de la Ley, a excepción de los automóviles de fabricación nacional o importados de hasta nueve años modelos anteriores al de aplicación de esta Ley, destinados al transporte de hasta quince pasajeros, en el año en que se enajene como nuevos o se importen a México; ya que en

esos casos se debe de aplicar el sexto párrafo de la Ley, para quedar como sigue:

En ningún caso el impuesto causado por los vehículos a que se refiere este artículo, será superior al monto del impuesto causado por el mismo vehículo en el año inmediato anterior. Tratándose de vehículos cuya enajenación como vehículo nuevo o cuya importación se hubiera realizado con posterioridad al mes de enero del año inmediato anterior, el impuesto que se haya pagado en dicho año, se dividirá entre el factor señalado en la tabla final del artículo 1o de esta ley, y el resultado se multiplicará por cien, la cantidad así obtenida se considerará como el límite que no podrá ser rebasado en los términos de este artículo. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a los automóviles de fabricación nacional o importados de hasta nueve años modelos anteriores al de aplicación de esta Ley, destinados al transporte de hasta quince pasajeros, en el año en que se enajenen como nuevos o se importen a México, siendo aplicable en estos casos el sexto párrafo del artículo 1o de esta Ley.

En razón de las consideraciones expuestas a la Minuta enviada por la Colegisladora, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 15-B, primer párrafo, excepto su tabla, y fracción II; 15-C, primer párrafo, inciso b), y 15-D, primer párrafo, inciso b); se **DEROGA** el artículo 15-B, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden, y se **ADICIONAN** los artículos 15-B, con un penúltimo párrafo y 15-C, con un penúltimo y un último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para quedar como sigue:

Artículo 15-B. Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, a que se refieren los artículos 5o., fracción IV y 14-B de esta Ley, así como de aeronaves y motocicletas, excepto automóviles destinados al transporte de hasta quince pasajeros, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor de ajuste. Dicho factor será el que resulte de multiplicar el factor de actualización por el factor que corresponda conforme a

los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

.....

Segundo párrafo (Se deroga).

.....

II. La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere este artículo; el resultado obtenido se multiplicará por 0.245%.

El factor de actualización a que se refiere este artículo, será el correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de ajuste en el Diario Oficial de la Federación, durante el mes de diciembre de cada año.

.....

Artículo 15-C.

b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere este artículo; al resultado se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 5o. de esta Ley.

El factor de actualización a que se refiere este artículo, será el correspondiente al periodo comprendido desde el último mes del año inmediato anterior a aquél en el que se adquirió el automóvil de que se trate, hasta el último mes del año inmediato anterior a aquél por el que se debe efectuar el pago, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de ajuste en el Diario Oficial de la Federación, durante el mes de diciembre de cada año.

.....

En ningún caso el impuesto causado por los vehículos a que se refiere este artículo, será superior al monto del impuesto causado por el mismo vehículo en el año inmediato anterior. Tratándose de vehículos cuya enajenación como

vehículo nuevo o cuya importación se hubiera realizado con posterioridad al mes de enero del año inmediato anterior, el impuesto que se haya pagado en dicho año, se dividirá entre el factor señalado en la tabla final del artículo 1o de esta ley, y el resultado se multiplicará por cien, la cantidad así obtenida se considerará como el límite que no podrá ser rebasado en los términos de este artículo. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a los automóviles de fabricación nacional o importados de hasta nueve años modelos anteriores al de aplicación de esta Ley, destinados al transporte de hasta quince pasajeros, en el año en que se enajenen como nuevos o se importen a México, siendo aplicable en estos casos el sexto párrafo del artículo 1o de esta Ley.

Artículo 15-D.

b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 15-B de esta Ley; al resultado se le aplicará la tasa a que hace referencia el artículo 13 de la misma.

.....

TRANSITORIO

Artículo Unico.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2005

Sala de Comisiones, a 8 del mes de diciembre de 2004.— Comisión de Hacienda y Crédito Público: diputados: *Gustavo Enrique Madero Muñoz*, presidente (rúbrica), *Francisco Suárez y Dávila* (rúbrica), *Juan Carlos Pérez Góngora* (rúbrica), *José Felipe Puelles Espina*, *Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Oscar González Yáñez*, *Jesús Emilio Martínez Alvarez*, secretarios; *José Porfirio Alarcón Hernández* (rúbrica), *José Carmen Arturo Alcántara Rojas*, *Angel Augusto Buendía Tirado*, *Marko Antonio Cortés Mendoza* (rúbrica), *Enrique Ariel Escalante Arceo* (rúbrica), *José Luis Flores Hernández* (rúbrica), *Juan Francisco Molinar Horcasitas* (rúbrica), *Francisco Luis Monárrez Rincón* (rúbrica), *Mario Moreno Arcos*, *José Adolfo Murat Macías* (rúbrica), *Jorge Carlos Obregón Serrano* (rúbrica), *José Guadalupe Osuna Millán* (rúbrica), *María de los Dolores Padierna Luna*, *Manuel Pérez Cárdenas* (rúbrica), *Alfonso Ramírez Cuéllar* (rúbrica), *Luis Antonio Ramírez Pineda*, *Javier Salinas Narvárez*, *María Esther de Jesús Scherman Leño* (rúbrica), *Miguel Angel Toscano Velasco*, *Francisco*

Javier Valdéz de Anda (rúbrica), *Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón*, *Emilio Zebadúa González*.»

Es de primera lectura.

LEY MONETARIA

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

HONORABLE ASAMBLEA.

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió la Minuta con Proyecto de Decreto, para establecer las características de una moneda conmemorativa del 75° Aniversario de la autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con el inciso C) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión que suscribe, se abocó al análisis de la Minuta ante señalada, invitando para tal efecto a servidores públicos de Banco de México, y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 4 de agosto de 2004 los Senadores Enrique Jackson Ramírez, Carlos Chaurand Arzate, y diversos legisladores, presentaron Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea una moneda conmemorativa del 75 aniversario de la autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de México.

2.- El Pleno de la Colegisladora en sesión de fecha 07 de Septiembre de 2004, aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, que contiene proyecto de decreto para establecer las características de una Moneda Conmemorativa del 75 Aniversario de la Autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de México.

3.- En fecha 13 de septiembre de 2004, esta H. Cámara de Diputados turnó la Minuta respectiva, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

4.- En sesión ordinaria los Diputados integrantes de esta H. Comisión de Hacienda y Crédito Público procedieron al análisis de la Minuta antes enunciada, con base en el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estiman procedente puntualizar la Minuta remitida por la Colegisladora, misma que a la letra señala:

“De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el que contiene proyecto de decreto para establecer las características de una Moneda Conmemorativa del 75 Aniversario de la Autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de México.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones que suscriben, fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea una moneda conmemorativa del 75 aniversario de la autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de México, suscrita por los senadores Enrique Jackson Ramírez, Carlos Chaurand Arzate y diversos legisladores, el día 4 de agosto de 2004.

Los CC. Senadores integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Con base en las referidas actividades y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, esta Comisión somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa señala que tiene como propósito, por un lado, adherirse a la celebración del septuagésimo quinto aniversario de la autonomía universitaria y, en segundo término, contribuir al enriquecimiento de la tradición numismática del país.

Asimismo, hace una semblanza histórica de la Universidad Nacional Autónoma de México y destaca que al dotarla de autonomía se consolidó la visión de universalidad y unidad en la diversidad de la institución, ello con la finalidad de que los profesionistas que egresaran de ella aportaran, de manera constante, sus valiosos conocimientos para resolver los grandes problemas nacionales.

De ahí que considera que con la moneda conmemorativa que por virtud del presente será emitida, se rendirá un homenaje a los grandes y destacados mexicanos que conformaron la generación del '29 y cuya lucha culminó con la separación del poder público del ámbito de la enseñanza universitaria.

II. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Las Comisiones que dictaminan comparten los motivos expresados en la iniciativa que nos ocupa y consideran que la moneda conmemorativa que se pretende acuñar por virtud del presente, no es solamente un homenaje a grandes mexicanos cuyo esfuerzo dotó de autonomía a la enseñanza superior de nuestro país, sino que además, simboliza la historia de una de las instituciones nacionales más importantes, como lo es la Universidad Nacional Autónoma de México.

Además, con esta moneda se contribuye a impulsar la producción numismática nacional, lo que a su vez, trae aparejado una comercialización mayor de la plata mexicana que, en última instancia se traduce en la obtención de recursos y se incentiva la industria minera nacional.

Las Comisiones consideran también que derivado del diseño de la moneda conmemorativa, las piezas a emitir serán atractivas para los coleccionistas y, en general para el mercado numismático nacional e internacional, lo cual aportará al desarrollo del mercado de la plata mexicana y por ello estiman conveniente aprobar la iniciativa que por el presente se dictamina.

Finalmente, y con el propósito de dotar de mayor claridad a la redacción del artículo segundo transitorio, esta Comisión dictaminadora realizó algunas pequeñas adecuaciones gramaticales.

En ese contexto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las Comisiones se permiten someter a la consideración del Honorable Senado de la República, la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO PARA ESTABLECER LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL 75º ANIVERSARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa del 75 aniversario de la autonomía universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación de señalan:

Moneda con contenido de una onza troy de plata pura por pieza.

- a) Valor nominal: Diez pesos.
- b) Forma: Circular.
- c) Diámetro: 40.0 mm (cuarenta milímetros).
- d) Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) de plata.
- e) Peso: 31.103 g. (treinta y un gramos ciento tres miligramos) equivalente a 1 (una) onza troy de plata pura.
- f) Contenido: 1 (una) onza troy de plata pura.
- g) Tolerancia en Ley: 0.001 (un milésimo) en más o en menos.

h) Tolerancia en peso: Por unidad, 0.175 g. (ciento setenta y cinco miligramos); por conjunto de mil piezas, 1g. (un gramo), ambas en más o en menos.

i) Canto: Estriado continuo.

j) Cuños:

Anverso: El Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. El marco liso.

Reverso: El motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México a propuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México. Dicho motivo deberá referirse, invariablemente, a la etapa en que dicha casa de estudios obtuvo su autonomía en el año de 1929.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Universidad Nacional Autónoma de México enviará al Banco de México el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el artículo único del presente Decreto, a más tardar dentro de los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de que la Universidad Nacional Autónoma de México no presente una propuesta del motivo indicado en este artículo, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, corresponderá al Banco de México realizar el diseño de que se trate, a fin de que se contenga en el reverso de la moneda.

La moneda a que se refiere el artículo único de este Decreto podrá comenzar a acuñarse a los 90 días naturales posteriores a la fecha límite de entrega del diseño señalado en el párrafo primero del presente artículo.

TERCERO. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran para que el motivo que proponga la Universidad Nacional Autónoma de México en los términos del artículo único, así como del Segundo transitorio de este Decreto, pueda ser

utilizado en el reverso de la moneda conmemorativa a que se refieren los citados artículos. En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen en los términos de este artículo deberán ser acordes con las características esenciales del motivo propuesto.

CUARTO. Corresponderá al Banco de México cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual derivado del diseño de acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

QUINTO. La aprobación que realice el Banco de México respecto del diseño del reverso de la moneda a que se refiere el artículo único del presente Decreto, será publicada en el Diario Oficial de la Federación”

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para dictaminar la Minuta presentada por la Cámara de Senadores de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Comisión conviene con las consideraciones vertidas por la Colegisladora en la Minuta que se dictamina.

En efecto, como se puede apreciar en el dictamen emitido por la análoga en el Senado, los motivos que concretan la iniciativa en estudio, se sustentan en la adhesión a la celebración del Septuagésimo Quinto Aniversario de la Autonomía Universitaria, la cual, consolidó la universalidad y unidad de la diversidad de la Institución, que ha permitido coadyuvar a la preparación de los profesionistas encargados de resolver los grandes problemas nacionales.

Se considera que la moneda que con este motivo se emita, servirá a su vez para rendir homenaje a los grandes y destacados mexicanos que conformaron la generación del ‘29; cuya lucha culminó en la separación del Poder Público de la enseñanza universitaria, lo que simboliza la historia de una de las instituciones nacionales más importantes, como lo es la Universidad Nacional Autónoma de México.

Asimismo, se comparten las consideraciones de la Colegisladora, en el sentido de que mediante la medida, impulsará la producción numismática nacional, y la comerciali-

zación de la plata mexicana, que derivará en la obtención de recursos adicionales, e incentivos a la industria minera nacional.

Al considerar que el valor numismático de las piezas de plata respectivas, para el mercado nacional como internacional, se verá robustecido por la conmemoración de tan alta institución, así como del diseño que al efecto se genere, se prevén condiciones atractivas que favorecerán igualmente su comercialización.

Con referencia al valor nominal de la moneda que se propone de diez pesos, en relación a su contenido metálico de una onza troy de plata pura, se expresó en la Minuta que se dictamina, que se trata de una moneda conmemorativa de las previstas en el artículo 2 inciso c) de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, orientada principalmente hacia un mercado numismático cuyo valor es determinado conforme al mismo, independientemente del valor nominal.

En razón de lo anterior y coincidiendo plenamente con la Minuta enviada por la Colegisladora, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA CONMEMORATIVA DEL 75° ANIVERSARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO C) DEL ARTICULO 2 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa del 75° aniversario de la autonomía universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

Moneda con contenido de una onza troy de plata pura por pieza.

a) Valor nominal: Diez pesos.

b) Forma: Circular.

c) Diámetro: 40.0 mm (cuarenta milímetros).

d) Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) de plata.

e) Peso: 31.103 g. (treinta y un gramos ciento tres miligramos) equivalente a 1 (una) onza troy de plata pura.

f) Contenido: 1 (una) onza troy de plata pura.

g) Tolerancia en Ley: 0.001 (un milésimo) en más o en menos.

h) Tolerancia en peso: Por unidad, 0.175 g. (ciento setenta y cinco miligramos); por conjunto de mil piezas, 1g. (un gramo), ambas en más o en menos.

i) Canto: Estriado continuo.

j) Cuños:

Anverso: El Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.

Reverso: El motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México a propuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México. Dicho motivo deberá referirse, invariablemente, a la etapa en que dicha casa de estudios obtuvo su autonomía en el año de 1929.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Universidad Nacional Autónoma de México enviará al Banco de México el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el artículo único del presente Decreto, a más tardar dentro de los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de que la Universidad Nacional Autónoma de México no presente una propuesta del motivo indicado en este artículo, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, corresponderá al Banco de México realizar el diseño de que se trate, a fin de que se contenga en el reverso de la moneda.

La moneda a que se refiere el artículo único de este Decreto podrá comenzar a acuñarse a los 90 días naturales posteriores a la fecha límite de entrega del diseño señalado en el párrafo primero del presente artículo.

TERCERO. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran para que el motivo que proponga la Universidad Nacional Autónoma de México en los términos del artículo único, así como del Segundo transitorio de este Decreto, pueda ser utilizado en el reverso de la moneda conmemorativa a que se refieren los citados artículos. En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen en los términos de este artículo deberán ser acordes con las características esenciales del motivo propuesto.

CUARTO. Corresponderá al Banco de México cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual derivado del diseño de acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

QUINTO. La aprobación que realice el Banco de México respecto del diseño del reverso de la moneda a que se refiere el artículo único del presente Decreto, será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de comisiones, a 8 del mes de diciembre de 2004.—
Comisión de Hacienda y Crédito Público: diputados: *Gustavo Enrique Madero Muñoz*, presidente (rúbrica), *Francisco Suárez y Dávila* (rúbrica), *Juan Carlos Pérez Góngora* (rúbrica), *José Felipe Puelles Espina*, *Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Oscar González Yáñez*, *Jesús Emilio Martínez Alvarez*, secretarios; *José Porfirio Alarcón Hernández* (rúbrica), *José Carmen Arturo Alcántara Rojas*, *Angel Augusto Buendía Tirado*, *Marko Antonio Cortés Mendoza* (rúbrica), *Enrique Ariel Escalante Arceo* (rúbrica), *José Luis Flores Hernández* (rúbrica), *Juan Francisco Molinar Horcasitas* (rúbrica), *Francisco Luis Monárrez Rincón* (rúbrica), *Mario Moreno Arcos*, *José Adolfo Murat Macías* (rúbrica), *Jorge Carlos Obregón Serrano* (rúbrica), *José Guadalupe Osuna Millán* (rúbrica), *María de los Dolores Padierna Luna*, *Manuel Pérez Cárdenas* (rúbrica), *Alfonso Ramírez Cuéllar* (rúbrica), *Luis Antonio Ramírez Pineda*, *Javier Salinas Narváez*, *María Esther de Jesús Scherman Leño* (rúbrica), *Miguel Angel Toscano Velasco*, *Francisco Javier Valdéz de Anda* (rúbrica), *Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón*, *Emilio Zebadúa González.*»

Es de primera lectura.

CODIGO FISCAL

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Honorable Asamblea

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la Diputada Federal Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que Adiciona una fracción III al artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

Esta Comisión que suscribe, se abocó al análisis de la iniciativa ante señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha 7 de diciembre de 2004, la Diputada Federal Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que Adiciona una fracción III al artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

2.- En esa misma fecha la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa antes señalada, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

3.- En sesión ordinaria, los Diputados integrantes de esta H. Comisión de Hacienda y Crédito Público procedieron al análisis del dictamen, con base en el siguiente

RESULTANDO

ÚNICO.- Los suscritos integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estiman procedente puntualizar la iniciativa presentada por Diputada Diana Bernal Ladrón de Guevara, que a la letra señala:

“La que suscribe, Diputada Diana R. Bernal Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de decreto que adiciona una fracción tercera al artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las contribuciones tienen un papel fundamental en la existencia de cualquier nación. Son esenciales en la obtención de recursos, para con ello satisfacer las necesidades de sus habitantes. La obligación de todos los mexicanos es de contribuir al gasto público de la forma establecida en las leyes aplicables. Sin embargo, esta obligación tan importante, tan fundamental, no es compartida de manera general y equitativa por todos los mexicanos y mexicanas. Existe en nuestra nación una cantidad importante de personas físicas y morales que no están cumpliendo con la obligación constitucional de contribuir a los gastos públicos, como lo dispone el artículo 31 fracción IV. Así, los niveles recaudatorios del país son muy bajos ya que representan tan solo el 11.2 por ciento del producto interno bruto, lo que nos obliga a proporcionar opciones para incrementarlos.

Es una idea del dominio general, el que por muchos esfuerzos que se hagan para incrementar los niveles recaudatorios, si no se logra antes el incremento efectivo del número de contribuyentes, serán inútiles.

Efectivamente, frente a más de 100 millones de mexicanos, nuestro Registro Federal de Contribuyentes tiene registrados tan sólo como tales a 8,920, 496 que son los que cumplen con sus obligaciones fiscales. Este número de contribuyentes no representa en realidad a la totalidad de sujetos que se encuentran en los supuestos jurídicos que prevén las normas fiscales. Así pues, este grupo de personas físicas y morales cuya situación, actividad o ingresos coincide con alguna de las hipótesis previstas en las leyes fiscales, y que no están registradas en el RFC, son una de las causas por las que los niveles de recaudación no se puedan aumentar. De manera efectiva es imposible pensar que los ingresos obtenidos por

la recaudación de contribuciones puedan incrementarse si las obligaciones fiscales las están cumpliendo un mismo número de contribuyentes obligados a ello y las tasas impositivas van en decremento según las recientes reformas efectuadas a las leyes sustantivas. Para ello es necesaria la inscripción en el padrón de contribuyentes de nuevos sujetos que estando obligados a ello no lo están, recayendo solamente en los contribuyentes cautivos ésta obligación.

En este sentido es necesario fortalecer las facultades desde las autoridades fiscales para consolidar las finanzas públicas, y con ello estar en posibilidades de satisfacer las crecientes necesidades nacionales y comenzar a cumplir con los mandatos de justicia social que reclama el país.

Sin embargo, estamos consientes de que el incumplimiento de las disposiciones fiscales no es un acto que implique únicamente la falta de disposición por parte de los contribuyentes, sino que en muchas ocasiones implica el desconocimiento de estos sobre sus obligaciones fiscales y la forma o mecanismos para cumplirlos. Por lo tanto, consideramos como una necesidad el que las autoridades fiscales, en el ámbito de sus facultades de asistencia, realicen actos o actividades tendientes a informar y asistir a los contribuyentes para que derivado de esto, cuenten con todos los elementos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones antes señaladas.

Igualmente hay un gran número de contribuyentes que no tienen sus datos actualizados en el padrón general y que requieren de asistencia y convocatoria para hacerlo. Dentro de este contexto, se presenta esta iniciativa de reformas al Código Fiscal que obliga a las autoridades señaladas, dentro del ámbito de sus facultades de asistencia, a realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras con el fin de incrementar y actualizar el padrón de contribuyentes. Se espera que con ello los niveles de recaudación aumenten.

Efectivamente, como antecedente se tiene que en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 aprobada recientemente por esta legislatura, se faculta al Servicio de Administración Tributaria para llevar a cabo recorridos de domicilios, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos y semifijos en la vía

pública o de cualquier otro lugar en donde se realice una actividad económica, a efecto de ampliar y actualizar el Registro Federal de Contribuyentes y las obligaciones relacionadas.

Ahora bien, resulta necesario de acuerdo con nuestro Estado de Derecho y la técnica jurídica establecer en el Código Fiscal de la Federación que es el que regula las facultades de asistencia de las autoridades fiscales, la atribución correlativa al mandato previsto en la Ley de Ingresos.

Por los motivos anteriores me permito someter a la consideración de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:

Iniciativa de decreto que adiciona una fracción tercera al artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 33.-

III. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de asistencia al contribuyente, podrá realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el registro federal de contribuyentes.

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Federal de Contribuyentes.

Disposición transitoria del Código Fiscal de la Federación

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para dictaminar la iniciativa presentada por la Diputada Federal

Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Comisión considera procedente dictaminar favorablemente la Iniciativa presentada Diputada Federal Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, toda vez que se consideran pertinentes los razonamientos expresados en la iniciativa, en virtud de que actualmente existen en nuestra nación, una cantidad importante de personas físicas y morales que no están cumpliendo con la obligación constitucional de contribuir a los gastos públicos, como lo dispone el artículo 31 fracción IV.

Luego entonces, esta Comisión coincide en que los niveles recaudatorios del país son extremadamente bajos, toda vez que la recaudación es muy inferior a la que se observa en promedio en los países de la OCDE, puesto que los ingresos totales promedio de la citada Organización fueron 27.9% del PIB en el año 2000 (excluyendo las contribuciones a la seguridad social), contra 15.4% del PIB en México o, peor aun, de sólo 10.6% si excluimos el efecto de la renta petrolera y otros impuestos locales.

En esta tesitura, según desprende la iniciativa objeto de dictamen, nuestro Registro Federal de Contribuyentes tiene registrados únicamente a 8, 920, 496 de contribuyentes, que son los que soportan la carga fiscal necesaria para cubrir el gasto público de más de 120 millones de mexicanos.

En este contexto, según expone la iniciativa, es necesario fortalecer las facultades desde las autoridades fiscales para consolidar las finanzas públicas, y con ello estar en posibilidades de satisfacer las crecientes necesidades nacionales y comenzar a cumplir con los mandatos de justicia social que reclama el país.

Por lo tanto, esta Dictaminadora coincide en la necesidad de que las autoridades fiscales, en el ámbito de sus facultades de asistencia a los contribuyentes, realicen actos recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el registro federal de contribuyentes.

En corolario de lo anterior, debe decirse que la reforma propuesta atiende a la disposición quinta transitoria de la

Ley de Ingresos de la Federación aprobada por esta Soberanía el pasado 13 de septiembre del presente año, misma que publicada en el Diario Oficial de la Federación el posterior día 24 del mes y año en comento, que a la letra dice lo siguiente:

“El Servicio de Administración Tributaria implementará un Programa de Ampliación y Actualización del Registro Federal de Contribuyentes que tendrá por objeto verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones en dicha materia, lo que permitirá un adecuado control de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes. Dicho programa se ejecutará mediante la práctica de recorridos, invitaciones, solicitudes de información, censos o cualquier otra medida que, en todo caso, encuentre su fundamento en disposición prevista en el Código Fiscal de la Federación.

Para la realización del Programa anteriormente descrito, el Servicio de Administración Tributaria deberá otorgar a los contribuyentes la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Los particulares, que por el monto de los ingresos que obtengan, se encuadren en el régimen de pequeños contribuyentes a que hace referencia la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2005 quedarán liberados de las infracciones o sanciones que correspondan por el incumplimiento de obligaciones formales, salvo que se trate de conductas reincidentes. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar facilidades administrativas a las personas a que hace referencia este párrafo, para que puedan corregir su situación fiscal.

Las Entidades Federativas y sus municipios podrán realizar de manera total o parcial el Programa previsto en el presente artículo, siempre que les sean delegadas las facultades necesarias mediante convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal”.

En razón de lo anterior, esta Dictaminadora coincide con los términos planteados en la iniciativa objeto de dictamen, en el sentido de incorporar una adición a la fracción III, del artículo 33, del Código Fiscal de la Federación, relativo a las “Facultades de las Autoridades Fiscales”, en el sentido de brindar asesoría, asistencia y orientación a los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones fiscales.

Lo anterior es así, toda vez que el Título Tercero, Capítulo Único, relativo a las "Facultades de las Autoridades Fiscales", prevé las facultades de asistencia de las Autoridades del Servicio de Administración Tributaria, las cuáles pueden ser ejercidas de manera complementaria con otras facultades de fiscalización de las diversas autoridades fiscalizadoras de la citada dependencia, previstas en los artículos 27, 42, fracción quinta, 49 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo anterior y coincidiendo plenamente con la Iniciativa que se dictamina, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción III al Artículo 33 del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue:

III. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de asistencia al contribuyente, podrá realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el registro federal de contribuyentes.

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Federal de Contribuyentes.

.....

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1o de enero del 2005.

Sala de comisiones del H. Cámara de Diputados, a 8 de diciembre del 2004.— Comisión de Hacienda y Crédito Público: diputados: *Gustavo Enrique Madero Muñoz*, presidente (rúbrica), *Francisco Suárez y Dávila* (rúbrica), *Juan Carlos Pérez Góngora* (rúbrica), *José Felipe Puelles Espi-*

na (rúbrica), *Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Oscar González Yáñez*, *Jesús Emilio Martínez Alvarez*, secretarios; *José Porfirio Alarcón Hernández* (rúbrica), *José Carmen Arturo Alcántara Rojas*, *Angel Augusto Buendía Tirado* (rúbrica), *Marko Antonio Cortés Mendoza* (rúbrica), *Enrique Ariel Escalante Arceo* (rúbrica), *José Luis Flores Hernández* (rúbrica), *Juan Francisco Molinar Horcasitas* (rúbrica), *Francisco Luis Monárrez Rincón* (rúbrica), *Mario Moreno Arcos*, *José Adolfo Murat Macías* (rúbrica), *Jorge Carlos Obregón Serrano* (rúbrica), *José Guadalupe Osuna Millán* (rúbrica), *María de los Dolores Padierna Luna*, *Manuel Pérez Cárdenas* (rúbrica), *Alfonso Ramírez Cuéllar* (rúbrica), *Luis Antonio Ramírez Pineda*, *Javier Salinas Narváez*, *María Esther de Jesús Scherman Leño* (rúbrica), *Miguel Angel Toscano Velasco*, *Francisco Javier Valdéz de Anda* (rúbrica), *Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón*, *Emilio Zebadúa González.*»

Es de primera lectura.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Honorable Asamblea

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la Diputada Federal Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que Adiciona un artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Esta Comisión que suscribe, se abocó al análisis de la iniciativa antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha 7 de diciembre de 2004, la Diputada Federal Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que Adiciona un artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2.- En esa misma fecha la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa antes señalada, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

3.- En sesión ordinaria, los Diputados integrantes de esta H. Comisión de Hacienda y Crédito Público procedieron al análisis del dictamen, con base en el siguiente

RESULTANDO

ÚNICO.- Los suscritos integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estiman procedente puntualizar la iniciativa presentada por Diputada Diana Bernal Ladrón de Guevara, que a la letra señala:

“La que suscribe, Diputada Diana R. Bernal Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de decreto que adiciona un artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en términos de la Ley que la rige, cuenta con autonomía técnica y facultades ejecutivas, y cuyo objeto es supervisar y regular a las entidades financieras a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público ahorrador.

De conformidad con la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el referido órgano desconcentrado ejerce sus facultades a través de su Junta de Gobierno, de la Presidencia de la propia Comisión, de las Vicepresidencias, de las Direcciones Generales y demás unidades administrativas necesarias.

Asimismo, la citada Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establece las facultades de la Comisión, señalando de igual forma, las correspondientes a su Junta de Gobierno y al Presidente de la propia Comisión. Es importante mencionar que las leyes que regulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión y regulación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores complementan el ámbito de competencia de dicho órgano.

Debe destacarse que al ejercer las facultades que la Ley encomienda a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los titulares de sus unidades administrativas pueden generar consecuencias que impacten le esfera jurídica de terceros.

En este orden de ideas, el artículo 4 fracción XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dispone que corresponde a la Comisión intervenir administrativa o gerencialmente a las entidades financieras, con el objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquéllas violatorias de las leyes que las regulan o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven.

La facultad señalada en el párrafo anterior, esto es la declaración de intervención, se ejerce a través de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondiendo al Presidente de ese órgano desconcentrado la designación del interventor en los casos previstos en las leyes que regulan a las entidades.

En este caso, a través de la intervención gerencial se sustituye la administración de las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión; situación que puede resultar en una afectación a la organización y funcionamiento de una persona moral.

La experiencia ha demostrado que la adopción de resoluciones como la referida en los párrafos anteriores, puede motivar demandas, denuncias, quejas o querrelas en contra de las personas físicas a través de las cuales se

materializan las funciones de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En atención a ello se considera necesario que para proteger el correcto ejercicio de las funciones de la Comisión, se establezcan mecanismos que proporcionen a las personas competentes de ejercerlas la seguridad y confianza que les permitan adoptar resoluciones fundadas en ley.

Es de señalarse que el Comité de Basilea en sus principios de supervisión, establece que los supervisores deben ser protegidos al enfrentar procesos legales por acciones realizadas de buena fe y en cumplimiento de sus funciones.

La experiencia internacional es consistente con el principio arriba señalado. Estudios realizados por organismos internacionales indican que, en general, existen dos regímenes de protección legal para los supervisores financieros. El primero consiste en liberar de cualquier responsabilidad a las personas físicas que ejerzan de buena fe funciones de supervisión, relegando la responsabilidad en el organismo supervisor. Este régimen es aplicable en los casos de Alemania, Hong Kong y Suiza.

Por otra parte, el tipo de sistema de protección legal a las personas físicas que participen en el ejercicio de las facultades de supervisión, consiste en que éstos son responsables del ejercicio de sus funciones, pudiendo el organismo, en su caso, cubrir los gastos de asistencia legal que se generen con motivo de acciones legales. Este sistema se recoge en las legislaciones de países tales como Filipinas y Nueva Zelanda.

Otro aspecto relevante lo constituye el hecho de que conforme al régimen legal aplicable a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a las entidades financieras sujetas a su regulación y supervisión, diversas personas que no tienen vínculo laboral alguno con la citada Comisión, participan en la adopción de resoluciones relacionadas con el ejercicio de las funciones que le están legalmente encomendadas.

En este orden de ideas, debe destacarse que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores está conformada por el Presidente de la propia Comisión y dos vicepresidentes que éste designe; cinco vocales designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; tres designados por el Banco de México; un vocal designado por la Comisión Nacional de Se-

guros y Fianzas y uno más por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Como puede apreciarse, diez de los trece miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión, son servidores públicos que no guardan vínculo laboral alguno con el citado órgano desconcentrado, y que no obstante ello, participan en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por otra parte, las personas que, en su caso, desempeñen la función de interventor gerente no necesariamente deben ser servidores públicos de la Comisión. Más aún, en el caso de las instituciones de crédito, el artículo 140 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito establece que los interventores deberán reunir los requisitos previstos en el propio ordenamiento para el caso del director general de las instituciones de banca múltiple y funcionarios que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores a éste.

La evolución del mercado financiero hace patente la necesidad de contar con un órgano supervisor que ejerza sus funciones con un alto grado de profesionalización, y que al mismo tiempo cuente con las condiciones necesarias para su adecuado ejercicio. De la experiencia internacional referida, así como de las recomendaciones de organismos internacionales especializados en supervisión financiera se aprecia que, el brindar asistencia legal a las personas físicas a través de las cuales se materializa el ejercicio de estas funciones, constituye una práctica sana para el desarrollo del sector financiero. Lo anterior con independencia del vínculo laboral que puede existir entre la persona física y el órgano supervisor.

Adicionalmente, la posibilidad de que una persona física se encuentre expuesta a impugnaciones a título personal por el ejercicio de las facultades que por ley le corresponden al órgano supervisor, podría fomentar riesgos importantes con respecto a la objetividad e imparcialidad de las decisiones que en el ámbito de su competencia deba tomar, al tiempo que pueden debilitar la consecución de los objetivos institucionales previstos en las leyes.

La iniciativa que hoy presento busca establecer la posibilidad de que se brinde asistencia legal a los servidores públicos que integran a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a los miembros de su Junta de Gobierno, sea que éstos formen parte o no de la referida Comisión, así como a los interventores que la propia Comisión

designa y a los funcionarios auxiliares de la intervención, los cuales no guardan vínculo laboral con ésta.

Asimismo, la presente iniciativa, dispone que para efectos de que se brinde asistencia legal a las personas antes referidas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la propia Comisión, establecerá los mecanismos necesarios para cubrir los gastos que deriven de la asistencia y defensa legal.

La presente iniciativa se adhiere a aquellos esquemas de protección de las funciones de supervisión, que permiten hacer frente a la imputación de responsabilidades a la persona física que ejerza funciones vinculadas con las del organismo supervisor, brindando a dicha persona física la posibilidad de que le proporcionen los medios necesarios para su adecuada defensa.

Por los motivos anteriores me permito someter a la consideración de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:

Iniciativa de decreto que adiciona un artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Único: Se adiciona un artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los siguientes términos:

Artículo 21.- La Comisión prestará los servicios de asistencia y defensa legal a los integrantes de su Junta de Gobierno y a los servidores públicos que laboren en la propia Comisión, con respecto a los actos que las personas antes referidas lleven a cabo en el ejercicio de las funciones que por ley les estén encomendadas.

Los interventores de entidades financieras que sean designados por la Comisión en términos de las leyes aplicables, así como de lo dispuesto en esta Ley y el personal auxiliar al cual los propios interventores les otorguen poderes porque sea necesario para el desempeño de sus funciones, también serán sujetos de asistencia y defensa legal por actos que desempeñen en el ejercicio de las facultades que las leyes les encomienden derivados de la intervención, cuando la entidad de que se trate no cuente con recursos líquidos suficientes para hacer frente a dicha asistencia y defensa legal.

La asistencia y defensa legal se proporcionará con cargo a los recursos con los que para estos fines cuente la Comisión de acuerdo con los lineamientos de carácter general que apruebe la Junta de Gobierno de la propia Comisión, en los cuales deberá preverse el supuesto de que si la autoridad competente le dicta al sujeto de la asistencia legal resolución definitiva que cause ejecutoria en su contra, dicho sujeto deberá rembolsar a la Comisión los gastos y cualquier otra erogación en que se hubiere incurrido con motivo de la asistencia y defensa legal.

Para tales efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión, establecerá los mecanismos necesarios para cubrir los gastos que deriven de la asistencia y defensa legal previstos en este artículo.

Disposición transitoria de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Artículo Décimo Quinto. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para dictaminar la iniciativa presentada por la Diputada Federal Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Comisión considera procedente dictaminar favorablemente la Iniciativa objeto de dictamen, toda vez que se consideran pertinentes los razonamientos expresados en la misma, en el sentido de el ejercicio de las facultades conferidas a los órganos de gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previstas en el artículo 4, fracción XV, de su ordenamiento, que disponen la intervención administrativa o gerencial de las entidades financieras, con el objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquellas violatorias de las leyes que las regulan o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven, deben quedar protegidas mediante mecanismos legales que aseguren su eficaz ejercicio, debido a

las consecuencias jurídicas que puedan generar la esfera jurídica de terceros.

En este contexto, esta Dictaminadora estima procedentes los argumentos planteados en la iniciativa, en el sentido de que el ejercicio de las facultades antes señaladas, puede generar demandas, denuncias, quejas o querellas en contra de las personas físicas a través de las cuales se materializan las funciones de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismas que actualmente se ven en la necesidad de enfrentar de manera independiente los procesos legales a los que son objeto, y que son derivados del ejercicio de sus atribuciones en el referido organismo.

Así las cosas, esta Comisión observa que la experiencia internacional en esta materia, demuestra que el tipo de sistema de protección legal más común a las personas físicas que participen en el ejercicio de las facultades de supervisión, consiste en que éstos son responsables del ejercicio de sus funciones, pero que, en su caso, el organismo para el cual ejercen las atribuciones que le fueron delegadas, se obliga a cubrir los gastos de asistencia legal que se dichos funcionarios generen con motivo de acciones legales que eventualmente se causen, más aún cuando dichas personas no tienen vínculo laboral alguno con la citada Comisión, pero que participan en la adopción de resoluciones relacionadas con el ejercicio de las funciones que le están legalmente encomendadas.

Lo anterior es así, toda vez que tal como lo establece la iniciativa objeto de dictamen, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores está conformada por el Presidente de la propia Comisión y dos vicepresidentes que éste designe; cinco vocales designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; tres designados por el Banco de México; un vocal designado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y uno más por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y que según se aprecia, diez de los trece miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión, son servidores públicos que no guardan vínculo laboral alguno con el citado órgano desconcentrado, y que no obstante ello, participan en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Luego entonces, la posibilidad de que una persona física se encuentre expuesta a impugnaciones a título personal por el ejercicio de las facultades que por ley le corresponden al órgano supervisor, podría fomentar riesgos importantes

con respecto a la objetividad e imparcialidad de las decisiones que en el ámbito de su competencia deba tomar, al tiempo que pueden debilitar la consecución de los objetivos institucionales previstos en las leyes.

En este orden de ideas, esta Dictaminadora coincide en la necesidad de que para efectos de que se brinde asistencia legal a las personas antes referidas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la propia Comisión, establezca los mecanismos necesarios para cubrir los gastos que deriven de la asistencia y defensa legal.

En virtud de lo anterior y coincidiendo plenamente con la Iniciativa que se dictamina, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Único.- Se adiciona un artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los siguientes términos:

Artículo 21.- La Comisión prestará los servicios de asistencia y defensa legal a los integrantes de su Junta de Gobierno y a los servidores públicos que laboren en la propia Comisión, con respecto a los actos que las personas antes referidas lleven a cabo en el ejercicio de las funciones que por ley les estén encomendadas.

Los interventores de entidades financieras que sean designados por la Comisión en términos de las leyes aplicables, así como de lo dispuesto en esta Ley y el personal auxiliar al cual los propios interventores les otorguen poderes porque sea necesario para el desempeño de sus funciones, también serán sujetos de asistencia y defensa legal por actos que desempeñen en el ejercicio de las facultades que las leyes les encomienden derivados de la intervención, cuando la entidad de que se trate no cuente con recursos líquidos suficientes para hacer frente a dicha asistencia y defensa legal.

La asistencia y defensa legal se proporcionará con cargo a los recursos con los que para estos fines cuente la Comisión de acuerdo con los lineamientos de carácter general que apruebe la Junta de Gobierno de la propia Comisión, en los cuales deberá preverse el supuesto de que si la autoridad competente le dicta al sujeto de la asistencia legal resolución definitiva que cause ejecutoria en su contra, dicho sujeto deberá rembolsar a la Comisión los gastos y

cualquier otra erogación en que se hubiere incurrido con motivo de la asistencia y defensa legal.

Para tales efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión, establecerá los mecanismos necesarios para cubrir los gastos que deriven de la asistencia y defensa legal previstos en este artículo.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de comisiones, a 8 del mes de diciembre de 2004.— Comisión de Hacienda y Crédito Público: diputados: *Gustavo Enrique Madero Muñoz*, presidente (rúbrica), *Francisco Suárez y Dávila* (rúbrica), *Juan Carlos Pérez Góngora* (rúbrica), *José Felipe Puellas Espina*, *Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Oscar González Yáñez*, *Jesús Emilio Martínez Álvarez*, secretarios; *José Porfirio Alarcón Hernández* (rúbrica), *José Carmen Arturo Alcántara Rojas*, *Angel Augusto Buendía Tirado*, *Marko Antonio Cortés Mendoza* (rúbrica), *Enrique Ariel Escalante Arceo* (rúbrica), *José Luis Flores Hernández* (rúbrica), *Juan Francisco Molinar Horcasitas* (rúbrica), *Francisco Luis Monárrez Rincón* (rúbrica), *Mario Moreno Arcos*, *José Adolfo Murat Macías* (rúbrica), *Jorge Carlos Obregón Serrano* (rúbrica), *José Guadalupe Osuna Millán* (rúbrica), *María de los Dolores Padierna Luna*, *Manuel Pérez Cárdenas* (rúbrica), *Alfonso Ramírez Cuéllar* (rúbrica), *Luis Antonio Ramírez Pineda*, *Javier Salinas Narvárez*, *María Esther de Jesús Scherman Leño* (rúbrica), *Miguel Angel Toscano Velasco*, *Francisco Javier Valdéz de Anda* (rúbrica), *Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón*, *Emilio Zebadúa González.*»

Es de primera lectura también.

LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió la Minuta que contiene proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Esta Comisión que suscribe, se abocó al análisis de la Minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen:

ANTECEDENTES

1.- En fecha el 26 de octubre de 2004, el Senador Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Colegisladora, iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

2.- El Pleno de la Colegisladora en sesión de fecha el 18 de noviembre de 2004, aprobó la iniciativa antes señalada.

3.- En fecha 30 de noviembre de 2004, la mesa directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la Minuta con proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

4.- En sesión ordinaria los Diputados integrantes de esta H. Comisión de Hacienda y Crédito Público procedieron al análisis de la Minuta antes enunciada, con base en el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO.- Los suscritos integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estiman procedente puntualizar la Minuta enviada por la Colegisladora que a la letra señala:

“COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscriben, les fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa que contiene proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, presentada por el Senador Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 26 de octubre de 2004.

Los CC. Senadores integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar y analizar detalladamente el contenido del citado punto de acuerdo, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios al mismo en integrar el presente dictamen.

Con base a lo anterior, esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 94, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

I. Análisis de la Iniciativa.

La iniciativa de mérito señala que desde que se creó el Servicio de Administración y Enajenación de bienes (SAE), cuando entró en vigor la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se han logrado grandes avances en la simplificación y modernización de los procesos de enajenación de dichos bienes, y se ha permitido un mejor aprovechamiento de los mismos, reduciendo los costos de almacenamiento y administración.

Asimismo, señala que en estos años de operación, se han detectado diversos aspectos que deben de ser modificados para dotar a la institución de los instrumentos que le permitan desempeñar sus funciones de manera

óptima, y por ello, se presentan propuestas para resolver problemáticas sustanciales en la operación del SAE cuyos resultados se verán reflejados en el corto y el mediano plazo, mediante esquemas de salida ágiles, masivos y eficientes, y otras que tienen por objeto disminuir costos, así como precisar conceptos que otorguen mayor certeza al texto de la ley, además se incluyen propuestas en materia de recepción, custodia, administración, liquidación de empresas y concursos mercantiles, destino de bienes y rendición de cuentas.

La iniciativa también señala que con las modificaciones en ella contenidas se busca adecuar la terminología empleada; redefinir conceptos y evitar confusiones en la interpretación de Ley; establecer y reformar plazos; agilizar los trámites con el público; optimizar los recursos empleados y los recursos obtenidos en la enajenación; aprovechar la utilización de medios electrónicos y esquemas que permitan un mayor valor de recuperación de los bienes, así como lograr un mejor aprovechamiento de los bienes a través de su donación.

II. Consideraciones de las Comisiones

Estas Comisiones consideran conveniente recordar que en el año de 2002, se expidió la Ley que ahora pretende modificarse, con el propósito de reducir los costos de administración y custodia que se erogan por la administración, operación y enajenación de los bienes y empresas a disposición del Gobierno Federal, así como de armonizar procedimientos que actualmente se llevan a cabo en diversas instituciones y unidades administrativas, y para ello se propuso la creación del Sistema de Administración y Enajenación de Bienes.

Cabe mencionar, que dicho Sistema de Administración y Enajenación de Bienes absorbió las responsabilidades y funciones de otros organismos, a saber, el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (Fideliq), el Servicio de Administración de Bienes Asegurados (SERA), la Administración General de Destino de Bienes de Comercio Exterior propiedad del Fisco Federal adscrita al Servicio de Administración Tributaria y la Dirección General Adjunta de Cartera y Activos No Monetarios, adscrita a la Tesorería de la Federación; todo ello, con la finalidad de agilizar los trámites y simplificar la administración y los procedimientos de enajenación de los bienes de que se trate.

Estas Comisiones estiman que la iniciativa de mérito debe de ser aprobada pues las modificaciones propuestas serán de una utilidad invaluable a fin de que la entidad tenga una operación más óptima y eficiente.

Asimismo, la precisión de los conceptos legales otorgará una mayor certeza y seguridad jurídica, aunado a que facilitará la interpretación de la Ley.

Las Comisiones consideran que con estas modificaciones se logrará una más expedita, transparente y realización de los activos que se transfieren al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes e instrumentarán mecanismos que le permitan a dicha entidad obtener el mejor valor de recuperación en beneficio del erario federal.”

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para dictaminar la Minuta enviada por la Colegisladora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- La que Dictamina estima procedentes las consideraciones que señala la Cámara de Senadores en la minuta enviada a esta Soberanía, toda vez que se encuentra coincidencia en la propuesta de reforma a diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

En efecto, se considera atinada la propuesta de la Colegisladora en el sentido de reformar la ley antes enunciada, atendiendo a que dicha modificación será de utilidad a fin de que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, tenga una operación más óptima y eficiente.

De igual forma se conviene en precisar los conceptos legales, a efecto de otorgar una mayor certeza y seguridad jurídica, así como facilitar la interpretación de la Ley.

En esta misma tesitura resulta pertinente señalar por lo que hace a V fracción V del artículo 2 de la minuta que se dictamina, relativo a las entidades transferentes, que éstas tendrán un régimen opcional para realizar sus transferencias al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del

Sector Público. Estando obligadas en términos de ley, únicamente las autoridades aduaneras, la Tesorería de la Federación y la Procuraduría General de la República.

Finalmente se coincide con la Colegisladora en el sentido de que con las reformas propuestas en la Minuta que se dictamina, se logrará una más expedita, transparente y realización de los activos que se transfieren al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, instrumentándose mecanismos que le permitan a dicha entidad obtener el mejor valor de recuperación en beneficio del erario federal.

En razón de lo anterior y coincidiendo plenamente con la Minuta enviada por la Colegisladora, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 1o en su fracción V y en su sexto párrafo; 2o, en sus fracciones V, XI y XII; 5o, en su segundo párrafo; 6o; 22, en su segundo párrafo; 29, eliminando el segundo párrafo, 32, en su fracción IV y VIII; la denominación del “Capítulo II, De la Donación”, pasando a ser “Capítulo II, De la Asignación y Donación”; 34; 36; 39; 43; 44, en su segundo párrafo; 45, en sus fracciones XIV y XVI; 49, en su fracción II; 51, en su segundo párrafo; 53; 55; 56; 58; 59; 61; 68, en sus fracciones IV y V; 76; 78; en sus fracciones IV, V, VIII y IX; 80, en su párrafo quinto; 81 en sus fracciones XV y XVI; 82; 87, en su fracción VI; 89; se **ADICIONAN** los artículos 2o con una fracción XIII; 6 bis; 6 ter; 6 quater; 11 con un segundo párrafo; 23 bis; 27, con un segundo párrafo; 38 bis; 38 ter; 41 bis; 68 con fracciones VI, VII y VIII y un último párrafo; 78, con fracciones X, XI y XII; 81 con una fracción XVII; 90; y se **DEROGAN**; los artículos 30; 37; y 45, en sus fracciones III, VI, XV, XVII y XVIII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- ...

I a IV.- ...

V.- Los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación

fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las Entidades Transferentes, deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud de ser inflamables, fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos;

VI a X.- ...

...
...
...
...

La presente Ley será aplicable a los bienes desde que estos sean transferidos al SAE y hasta que el SAE realice la destrucción, enajenación o termine la administración de los mismos, inclusive tratándose de bienes de Entidades Transferentes cuyo marco legal aplicable establezca requisitos o procedimientos de administración, enajenación y control especiales o particulares, en las materias que regula esta Ley. Habiéndose presentado cualquiera de estos supuestos, se estará a las disposiciones aplicables para el entero, destino y determinación de la naturaleza de los ingresos correspondientes.

...
...

ARTÍCULO 2o.- ...

I a IV.- ...

V.- Entidades Transferentes: Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1o de ésta Ley al SAE.

Tratándose de inmuebles cuya administración compete a la Contraloría, se entenderá como Entidad Transferente, exclusivamente a esa Dependencia;

VI a X.- ...

XI.- SAE: El organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previsto en el Título Sexto de la presente Ley;

XII.- Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XIII.- Transferencia: El procedimiento por el cual una Entidad Transferente entrega uno o más bienes al SAE para su administración, enajenación o destrucción, sin que dicha entrega implique transmisión de propiedad alguna ni genere el pago de impuestos.

ARTÍCULO 5o.- ...

Se encuentran exceptuados de la administración a que se refiere el párrafo anterior, los billetes y monedas de curso legal, divisas, metales preciosos, los bienes numismáticos o filatélicos, y los bienes con valor artístico o histórico, los cuales serán administrados conforme a las disposiciones aplicables por la entidad que corresponda, según el caso, salvo que las autoridades competentes determinen lo contrario.

...

...

ARTÍCULO 6o.- Todos los bienes asegurados, incluyendo los billetes y monedas de curso legal, divisas, metales preciosos, los bienes numismáticos o filatélicos y los bienes con valor artístico o histórico, serán administrados por el SAE.

ARTÍCULO 6 bis.- Todos los bienes provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera, los recibidos por cualquier título por la Tesorería de la Federación, incluidas las daciones en pago y los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal, excepto los previstos en el segundo párrafo del artículo 5 de esta Ley, deberán ser transferidos al SAE para su administración y destino en términos de esta Ley.

Quedan exceptuados de lo previsto en el párrafo anterior, los bienes perecederos provenientes de comercio exterior,

que vayan a ser donados o destruidos directamente por la autoridad aduanera competente.

ARTÍCULO 6 ter.- Las Entidades Transferentes contarán con un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de adjudicación o de que legalmente puedan disponer de los bienes a que se refiere el artículo anterior, para llevar a cabo la transferencia de los mismos al SAE.

Una vez concluido el plazo a que se refiere al párrafo anterior, el SAE contará con un plazo de 540 días naturales para enajenar los bienes o los derechos litigiosos sobre los mismos, de acuerdo con los procedimientos de enajenación establecidos en el Título Cuarto de la presente Ley.

ARTÍCULO 6 quater.- Los bienes provenientes de comercio exterior que sean puestos a disposición del SAE para su transferencia, deberán ser retirados del lugar en que se ubiquen dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de entrega que efectúe la Entidad Transferente, debidamente acompañada de la documentación complementaria.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, empezará a correr siempre y cuando, la solicitud de entrega y la documentación complementaria que reciba el SAE, cumplan con todos los requisitos que para tal efecto establecen esta Ley, el Reglamento y los lineamientos que expida la Junta de Gobierno.

En caso de que el SAE no efectúe el retiro de los bienes dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo sin causa justificada, éstos podrán ser donados o destruidos directamente por la autoridad aduanera competente.

ARTÍCULO 11.- ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando por razón de la naturaleza jurídica, características o el tipo de riesgos a los que están expuestos los bienes, el costo de aseguramiento no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse.

ARTÍCULO 22.- ...

La Junta de Gobierno fijará el monto de la contraprestación que los depositarios, administradores o interventores deban cubrir por el uso que se otorgue de acuerdo con el párrafo anterior. Dicha contraprestación se considerará como fruto

de los bienes. El uso de flora, fauna, piezas de arte, piezas arqueológicas e inmuebles con alguna limitación de dominio, que sea otorgado a depositarios, administradores o interventores, no generará el pago de contraprestación alguna.

...
...

ARTÍCULO 23 bis.- En caso de que una empresa en liquidación tenga pasivos fiscales de carácter federal, y el accionista único sea el Gobierno Federal, operará de pleno derecho la cancelación de dichos créditos fiscales, sin necesidad de autorización alguna, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Que exista previo dictamen de auditor externo, y

II.- Que sea la última actividad pendiente para concluir el proceso de liquidación.

En estos casos se deberá remitir la documentación respectiva al Servicio de Administración Tributaria, incluyendo el acta de la última sesión del órgano de gobierno de la empresa.

ARTÍCULO 27.- ...

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, el valor de los bienes que hayan sido vendidos, será aquél que se obtenga por la venta, descontando los costos, honorarios y pagos a que se refiere el primer párrafo del artículo 89 de la presente Ley, más los rendimientos generados a partir de la fecha de venta.

ARTÍCULO 29.- Los frutos y productos de los bienes serán enajenados por el SAE de conformidad con los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Ley, con excepción de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 39 de esta Ley.

ARTÍCULO 30.- (Se deroga)

ARTÍCULO 32.- ...

I a III.- ...

IV.- Aquéllas que hubieren participado en procedimientos similares con el Gobierno Federal y se encuentren en situación de atraso en el pago de los bienes por causas

imputables a ellos mismos, salvo los casos previstos en los lineamientos que para tal efecto expida la Junta de Gobierno;

V a VII.- ...

VIII.- Los servidores públicos que por sus funciones hayan tenido acceso a información privilegiada, y

X.- ...

...

CAPÍTULO II

DE LA ASIGNACIÓN Y DONACIÓN

ARTÍCULO 34.- En casos excepcionales, de conformidad con lo que establezcan para tal efecto las disposiciones aplicables y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, prevean las mismas, tales como los relativos al monto, plazo o tipo de bienes, éstos podrán ser donados o asignados, según corresponda, a favor de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para que los utilicen en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social, o a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

Tratándose de bienes provenientes de comercio exterior, sólo podrán donarse los inflamables, explosivos, contaminantes, radioactivos, corrosivos, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, flora, animales vivos, aquéllos que se utilicen para la prevención o atención de los efectos derivados de desastres naturales y los destinados para la atención de zonas determinadas de alta marginalidad.

ARTÍCULO 36.- El SAE podrá vender los bienes que le sean transferidos, cuando el precio sea igual o superior al determinado por un avalúo vigente, o bien sea el ofrecido por el mercado, siempre y cuando, en este último supuesto, la venta se realice mediante los procedimientos de licitación pública o subasta. Tratándose del procedimiento de remate, se estará a lo dispuesto por los artículos 57, 59 y 60 de este ordenamiento.

Cuando se requieran avalúos, éstos serán practicados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o por peritos, instituciones de crédito, agentes especia-

lizados o corredores públicos y deberán consignar al menos el valor comercial y el de realización inmediata, en los términos que determine la Junta de Gobierno.

El SAE estará facultado para mantener en reserva el precio base de venta hasta el acto de presentación de ofertas de compra, en aquellos casos en que se considere que dicha reserva coadyuvará a estimular la competitividad entre los interesados y a maximizar el precio de venta.

En caso de ser utilizado el valor de mercado, se deberá incorporar a las bases de la licitación pública o subasta, que el SAE podrá declarar desierto, parcial o totalmente, el procedimiento de venta, sin necesidad de justificación alguna. La Junta de Gobierno podrá emitir lineamientos para regular esta facultad.

ARTÍCULO 37.- (Se deroga)

ARTÍCULO 38 bis.- Tratándose de la enajenación a través del procedimiento de licitación pública, los participantes deberán entregar al SAE su postura en sobre cerrado y la postura más alta determinará el ganador y el precio de la transacción.

ARTÍCULO 38 ter.- Tratándose de la enajenación a través del procedimiento de subasta, los participantes ajustarán sus posturas en función de la de los competidores hasta llegar a un nivel donde ningún postor está dispuesto a ofrecer más. La última postura determina al ganador y el precio de transacción.

ARTÍCULO 39.- La venta de los bienes se realizará preferentemente a través del procedimiento de subasta.

El procedimiento de remate se podrá llevar a cabo en los siguientes casos:

I a IV.

...

...

ARTÍCULO 41 bis.- Una vez que la venta ha sido realizada y pagada la totalidad del precio, en caso de que el valor de venta sea menor al valor de registro contable, se considerará como minusvalía, la cual opera de manera automática y sin necesidad de procedimiento alguno, debiendo registrarse en la contabilidad respectiva.

Tratándose de activos financieros incosteables e incobrables, el SAE deberá evaluar el costo beneficio de venderlos mediante el procedimiento de licitación pública, subasta o remate. En caso de que dicha evaluación sea positiva, procederá a su venta a través del procedimiento que se haya determinado y en caso de que éste resultare desierto o la evaluación negativa, el SAE los dará de baja de la contabilidad respectiva, debiendo mantener dichos activos en cuentas de orden únicamente para efectos de liberación de garantías, posibles pagos y afrontar contingencias.

Los activos financieros incosteables son aquellos a que se refiere la fracción III del artículo 2o del presente ordenamiento, en relación con la fracción II del artículo 17 del Reglamento de esta Ley.

Los activos financieros incobrables, son aquellos que por falta de documentación o defectos en ésta; por falta de garantías; por prescripción o por carecer de información acerca del domicilio del deudor, no puedan recuperarse.

ARTÍCULO 43.- El pago de los bienes muebles deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer la adjudicación.

Tratándose de bienes inmuebles, el primer pago deberá cubrirse en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer la adjudicación y representar por lo menos el 25% del valor de la operación, más el Impuesto al Valor Agregado que en su caso se genere, y el resto deberá quedar cubierto a la firma de la escritura pública correspondiente. Tratándose de adjudicaciones directas, el primer pago deberá representar cuando menos el 40% del valor de la operación.

La entrega y recepción física de los bienes muebles deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se cubra la totalidad de su importe. Tratándose de activos financieros, la Junta de Gobierno determinará los términos y plazos para el pago, la entrega y la recepción de los mismos.

Se dará posesión de los bienes inmuebles dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que sea cubierta la totalidad del precio de los mismos, salvo que se trate de operaciones a plazo, en cuyo caso la posesión será otorgada dentro de los 30 días hábiles siguientes al momento de cubrir el primer pago.

El envío de las instrucciones para la escrituración correspondiente no podrá exceder de un plazo superior a treinta

días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de adjudicación, salvo causa debidamente justificada.

Durante dicho plazo el comprobante de pago, así como el instrumento en el que conste la adjudicación del bien, serán los documentos que acrediten los derechos del adquirente.

En caso de que la entrega recepción de los bienes y la escrituración en el caso de inmuebles no se efectúe por causas imputables al comprador, éste asumirá cualquier tipo de riesgo inherente a los mismos, salvo que obedezca a causas atribuibles al SAE.

ARTÍCULO 44.- ...

La publicación de la convocatoria, así como sus modificaciones, podrá hacerse en el Diario Oficial de la Federación, en al menos un diario de circulación nacional y deberá divulgarse a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la expresión de la oferta.

...

ARTÍCULO 45.- ...

I a II.- ...

III.- (Se deroga)

IV a V.- ...

VI.- (Se deroga)

VII a XIII.- ...

XIV.- La fecha hora y lugar del acto de presentación de propuestas, y

XV.- (Se deroga)

XVI.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 32 de la Ley.

XVII.- (Se deroga)

XVIII.- (Se deroga)

ARTÍCULO 49.- ...

I.- ...

II.- La apertura de las ofertas de compra se realizará en junta pública a más tardar, al segundo día hábil siguiente a aquél en que venza el plazo de presentación de ofertas de compra;

III a V.- ...

ARTÍCULO 51.- ...

En el supuesto de que la falta de formalización de la adjudicación sea imputable al SAE, el licitante ganador podrá solicitar que le sean reembolsados los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, derivados del procedimiento de licitación pública, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

...

ARTÍCULO 53.- El procedimiento se desarrollará en los siguientes términos:

I. El SAE deberá mostrar a través de medios electrónicos el bien objeto de la subasta debiendo proporcionar una descripción del mismo;

II. El SAE establecerá un período de al menos 240 horas para que los postores realicen sus ofertas a través de los medios electrónicos y de acuerdo con el formato que para tal efecto determine el SAE;

III. Los interesados podrán mejorar sus ofertas durante la celebración de la subasta, para lo cual deberán manifestarlo en forma escrita a través de los medios electrónicos; y

IV. Transcurrido el período que el SAE determine para la realización de la subasta, el bien se adjudicará a la oferta que signifique las mejores condiciones de precio y oportunidad, atendiendo al tipo de subasta que se haya seguido;

En las bases de la subasta se establecerán las instrucciones para presentar ofertas de compra así como la documentación y requisitos necesarios que el SAE podrá exigir a los postores que hayan de participar en la subasta, a fin de garantizar el cumplimiento de sus ofertas.

ARTÍCULO 55.- El procedimiento de remate se realizará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de esta Ley. Todo remate de bienes será público y deberá efectuarse

dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 56.- Para la realización del remate de bienes se anunciará su venta mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación, en al menos un diario de circulación nacional y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

ARTÍCULO 58.- ...

I y II.- ...

El oferente, al formular su postura, deberá entregar como garantía al SAE en el acto del remate, el porcentaje de la cantidad ofertada que el SAE fije en el aviso correspondiente, el cual no podrá ser inferior al diez por ciento de dicha cantidad, en cheque certificado o efectivo. Dicho organismo descentralizado retendrá el importe referido hasta que se declare fincado el remate y después de esa fecha lo regresará a los oferentes que no hayan resultado ganadores. El porcentaje otorgado en garantía de la postura ganadora se aplicará al pago del bien adjudicado.

ARTÍCULO 59.- Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se citará a otra, para lo cual dentro de los cinco días hábiles siguientes se publicará el aviso correspondiente, de manera que entre la publicación del aviso y la fecha del remate, medie un término que no sea mayor de tres días hábiles. En la almoneda se tendrá como precio inicial el precio base de venta del bien, con deducción de un veinte por ciento.

ARTÍCULO 61.- Si el postor ganador no cumpliera sus obligaciones, el SAE declarará sin efecto el remate para citar, nuevamente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de declarado desierto el remate, a la misma almoneda, y el postor perderá la garantía exhibida, la cual se aplicará, como pena, a favor del SAE.

ARTÍCULO 68.- ...

I a III.- ...

IV.- Se trate de bienes que habiendo salido a subasta pública, remate en primera almoneda o a licitación pública, no se hayan vendido;

V.- Se trate de los frutos a que se refiere el último párrafo del artículo 39 de la Ley;

VI.- Se trate créditos administrados o propiedad del SAE, cuya propuesta de pago individualizada sea hecha por un tercero distinto al acreditado;

VII.- Se trate de bienes sobre los que exista oferta de compra presentada por alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, por el gobierno de alguna entidad federativa o municipio; o,

VIII.- Se trate de los supuestos previstos en los lineamientos que expida la Junta de Gobierno para tal efecto.

A la propuesta de pago a que se refiere la fracción VI de este artículo, se le dará el mismo tratamiento que se daría si la hubiera presentado el propio acreditado.

ARTÍCULO 76.- El SAE será un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal, el cual tendrá por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1 de esta Ley, así como el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 78 de la misma.

El SAE estará agrupado en el sector coordinado por la Secretaría.

ARTÍCULO 78.- ...

I a III.- ...

IV.- Fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables, debiendo recaer tales designaciones en el SAE, invariablemente, tratándose de empresas aseguradas;

V.- Liquidar las empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades nacionales de crédito y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como toda clase de sociedades mercantiles, sociedades o asociaciones civiles;

VI y VII.- ...

VIII.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, así como con organizaciones de productores deudores, sociedades de ahorro y préstamo y entidades de fomento en las que participen los gobiernos estatales y municipales, con el objeto

de que coadyuven en la recuperación de la cartera vencida, pudiendo estipularse la cesión gratuita u onerosa de créditos, de conformidad con lo que establezcan los lineamientos que al efecto expida la Junta de Gobierno;

IX.- Extinguir los fideicomisos públicos y privados;

X.- Fungir como fiduciario sustituto en los fideicomisos constituidos en instituciones de crédito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y almacenes generales de depósito, cuya liquidación sea encomendada al SAE, así como, en aquellos en los que actúe con el carácter de fideicomitente o fideicomisario el Gobierno Federal o alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal;

XI.- Celebrar contratos de prestación de servicios necesarios para la atención de los Encargos que le sean conferidos cuyo cumplimiento de pago sea con cargo a recursos de los mismos; su duración podrá ser superior al ejercicio fiscal de que se trate, por lo que en caso de que el ingreso neto sea insuficiente, la diferencia se cubrirá con cargo a la cuenta especial destinada a financiar las operaciones del SAE a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, en los términos que para tal efecto determine la Junta de Gobierno, de acuerdo con los esquemas autorizados por la Secretaría, y

XII.- Realizar todos los actos, contratos y convenios necesarios para llevar a cabo las atribuciones anteriores.

ARTÍCULO 80.- ...

I a IV.- ...

...

...

...

La Junta de Gobierno se reunirá una vez cada tres meses, cuando menos, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del SAE. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 81.- La junta de gobierno tendrá las facultades siguientes:

I a XIV...

XV.- Designar y facultar a las personas que realizarán las notificaciones respectivas en representación de SAE en términos de la legislación penal aplicable;

XVI.- Dictar los lineamientos a fin de que la estructura administrativa del SAE opere con los recursos estrictamente necesarios para la realización de sus funciones en un principio de austeridad y eficiencia, y

XVII.- Las demás que se señalen en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 82.- El Director General del SAE deberá remitir semestralmente a la Secretaría y a la Contraloría, un informe en donde se detalle su operación, avances en los procedimientos a que se refiere esta Ley, así como respecto de la enajenación de los bienes que fueron puestos a su disposición.

ARTÍCULO 87.- ...

I a V.- ...

VI.- Nombrar y remover depositarios, interventores o administradores de los bienes de manera provisional y someter consideración de la Junta de Gobierno el nombramiento definitivo; así como removerlos del cargo de manera definitiva cuando medie orden de autoridad judicial o administrativa competente;

VII a XV.- ...

ARTÍCULO 89.- A los recursos obtenidos por los procedimientos de venta a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, así como a los frutos que generen los bienes que administre el SAE, se descontarán los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los bienes, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procedimientos, así como los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos de la Federación u otro ordenamiento aplicable.

Los recursos derivados por los procedimientos de venta junto con los frutos que generen los bienes administrados por el SAE, se destinarán a un fondo, el cual contará con dos subcuentas generales, una correspondiente a los frutos y otra a las ventas.

Cada subcuenta general contará con subcuentas específicas correspondientes a cada bien o conjunto de bienes entregados en administración o a cada uno de los procedimientos de venta indicados en el párrafo anterior, por lo que se podrá realizar el traspaso de los recursos obtenidos de la subcuenta general a las diferentes subcuentas.

Los recursos de las subcuentas específicas, serán entregados por el SAE a quien tenga derecho a recibirlos, en los plazos que al efecto convenga con la Entidad Transferente o con la Tesorería de la Federación y de conformidad con las disposiciones aplicables. Una vez entregados tales recursos, el SAE no tendrá responsabilidad alguna en caso de reclamaciones.

ARTÍCULO 90.- Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, y en tratándose de los bienes propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, los recursos correspondientes serán depositados, hasta por la cantidad que determine la Junta de Gobierno, en un fondo destinado a financiar, junto con los recursos fiscales del ejercicio de que se trate y los patrimoniales del SAE, las operaciones de este Organismo, y el remanente será concentrado en la Cuenta General Moneda Nacional de la Tesorería de la Federación, en los términos acordados con esta última.

Semestralmente será revisado el saldo del fondo a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que, en caso de ser necesario, se depositen los recursos necesarios para alcanzar la cantidad fijada por la Junta de Gobierno.

En el caso de bienes abandonados, una vez obtenidos los recursos por su venta, se descontarán los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los bienes, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procedimientos, así como los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos de la Federación u otro ordenamiento aplicable, y el producto obtenido se destinará a financiar las operaciones del SAE.

Los recursos del fondo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, así como los derivados de la venta de bienes abandonados, no podrán utilizarse para financiar transferencias deficitarias, a excepción de aquellos mandatos y demás operaciones que recibió el SAE del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, con base en el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tratándose de vehículos que con motivo de algún procedimiento de aseguramiento, embargo, garantía, abandono u otro similar, de carácter federal, se encuentren en depósitos vehiculares federales o de permissionarios, serán transferidos al SAE, con la documentación con que se cuente, y aún cuando no se cuente con documentación alguna, por la autoridad federal respectiva, previa solicitud de transferencia, inventario y mediante acta de entrega recepción que se hará constar ante fedatario público, con la finalidad de que el SAE los enajene, y con el producto de la venta, descontados los gastos correspondientes, se constituya un fondo para cubrir contingencias por reclamaciones hasta por el monto que determine la Junta de Gobierno. El excedente se depositará en el fondo a que se refiere el artículo 89 del presente ordenamiento.

En el caso de reclamaciones que resulten procedentes, se deberá entregar el producto de la venta, menos los gastos correspondientes.

Las ventas se podrán realizar, dependiendo del estado físico de los vehículos, como material ferroso, como unidades o en lotes.

Lo dispuesto en el presente artículo, se regirá por los lineamientos que para tal efecto expida la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- La transferencia de los bienes a que se refiere el artículo 6 bis, así como los asegurados por la Procuraduría, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentran en administración y custodia de las Autoridades Federales competentes, se sujetará a

los requisitos y plazos que determine la Junta de Gobierno mediante los lineamientos que expida para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El SAE, en su carácter de liquidador de las trece sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema Banrural, señaladas en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, deberá enajenar los bienes muebles e inmuebles de dichas sociedades, así como los que éstas se hayan adjudicado en pago, a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, a través de los procedimientos previstos en la presente ley.

El producto de las enajenaciones, deducidos los gastos y demás conceptos previstos en el artículo 89 de esta Ley, se destinarán a cubrir los pasivos de la liquidación.

Sala de comisiones a 8 de diciembre de 2004.— Comisión de Hacienda y Crédito Público: diputados: *Gustavo Enrique Madero Muñoz*, presidente (rúbrica), *Francisco Suárez y Dávila* (rúbrica), *Juan Carlos Pérez Góngora* (rúbrica), *José Felipe Puelles Espina*, *Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Oscar González Yáñez*, *Jesús Emilio Martínez Álvarez*, secretarios; *José Porfirio Alarcón Hernández* (rúbrica), *José Carmen Arturo Alcántara Rojas*, *Angel Augusto Buendía Tirado*, *Marko Antonio Cortés Mendoza* (rúbrica), *Enrique Ariel Escalante Arceo* (rúbrica), *José Luis Flores Hernández* (rúbrica), *Juan Francisco Molinar Horcasitas* (rúbrica), *Francisco Luis Monárrez Rincón* (rúbrica), *Mario Moreno Arcos*, *José Adolfo Murat Macías* (rúbrica), *Jorge Carlos Obregón Serrano* (rúbrica), *José Guadalupe Osuna Millán* (rúbrica), *María de los Dolores Padierna Luna*, *Manuel Pérez Cárdenas* (rúbrica), *Alfonso Ramírez Cuéllar* (rúbrica), *Luis Antonio Ramírez Pineda*, *Javier Salinas Narváez*, *María Esther de Jesús Scherman Leño* (rúbrica), *Miguel Angel Toscano Velasco*, *Francisco Javier Valdéz de Anda* (rúbrica), *Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón*, *Emilio Zebadúa González.*»

Es de primera lectura.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Honorable Asamblea

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos el Diputado Juan Carlos Pérez Góngora, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó Iniciativa que adiciona el inciso h) a la fracción IV del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta Comisión que suscribe, se abocó al análisis de la iniciativa ante señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de las misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha 30 de noviembre de 2004, el Diputado Juan Carlos Pérez Góngora, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó Iniciativa que adiciona el inciso h) a la fracción IV del artículo 29 Ley del Impuesto al Valor Agregado.

2.- En esa misma fecha la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa antes señalada, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

3.- En sesión ordinaria los Diputados integrantes de esta H. Comisión de Hacienda y Crédito Público procedieron al análisis del dictamen, con base en el siguiente

RESULTANDO

ÚNICO.- Los suscritos integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estiman procedente puntualizar la iniciativa presentada por el Diputado Juan Carlos Pérez Góngora, que a la letra señala:

“Juan Carlos Pérez Góngora, en mi calidad de diputado federal, por el estado de Nuevo León, en ejercicio de la facultad que me confieren la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento ante esta honorable asamblea, iniciativa de reforma del artículo 29, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su fracción IV,

adicionando el inciso h, para que se haga inclusión expresa como servicio de exportación sujeto a la tasa cero a los servicios telefonía prestados, en los términos que se señala, por los centros de atención telefónica.

Exposición de Motivos

Es función principal del Poder Legislativo la depuración permanente del sistema jurídico para que éste, además de orientar las relaciones entre las personas, reconozca y adopte la realidad en la que se aplica, asumiendo las características de los hechos y las circunstancias tal cual ocurren en la sociedad, reflejando los valores, las necesidades, las inquietudes, las costumbres y en general la cultura de un pueblo, sobre todo procurando que los cambios que se verifiquen en la Ley, se consideren lo más cercanamente al tiempo en que se verifiquen. Esta función de resultados generales contrasta y se complementa con la realizada en el mismo sentido por los tribunales que mediante pronunciamientos con efectos particulares resuelven un conflicto específico que se presente.

Especial trascendencia, entraña, hoy en día, dentro de cualquier sistema jurídico, las disposiciones de carácter tributario, no sólo porque éstas permiten la obtención de recursos y medios económicos que todo Estado requiere para funcionar y prestar los servicios a él encomendados, sino también y más aun, porque la realidad apprehendida por este sector de normas son hechos de contenido o con relevancia económica, de creciente importancia en toda sociedad y cuya dinámica se presenta con una celeridad incomparable con relación a otros hechos de contenido o de naturaleza diversa, situación que exige una especial coherencia de todos y cada uno de los mandatos que integran el sistema fiscal, que deben ser congruentes entre sí y, principalmente, respecto de los principios constitucionales a los que responden y concretan.

Recientemente, los servicios basados en tecnologías de información y comunicaciones en su modalidad de centros telefónicos de soporte, fue objeto de un proceso legislativo que estuvo a punto de concretarse incorporando un inciso h a la fracción IV del art.29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pues a pesar de que fue aprobado en la Cámara de Diputados y enviada la minuta al Senado, en el que se emitió en principio, un proyecto de dictamen favorable, y cuyo pronunciamiento final de ésta Cámara no le fue favorable. Dicha reforma

proponía la inclusión expresa en el texto del artículo 29 de la Ley del IVA de la aplicación de la tasa cero del Impuesto al Valor Agregado a los servicios de exportación prestados por los centros telefónicos de soporte, al constituir éstos un típico caso de exportación de servicios, sustantivamente idénticos a los demás supuestos a los que se les aplica dicha tasa y sobre todo, porque el establecimiento expreso de este tratamiento, además de no distorsionar el sistema fiscal, sino más bien al contrario, potencia la igualdad de tratamiento entre los contribuyentes, resulta indispensable para atraer inversión extranjera en esta materia, y procurar que nuestro país recupere competitividad en el establecimiento de capital foráneo, que finalmente acarrea mejores condiciones económicas, la creación de empleos y de mayor bienestar y desarrollo para las regiones en que se instalen dichas empresas y al país en general.

Por tanto, en el pronunciamiento que llegara a hacerse de esta iniciativa deben valorarse, entre otros, los siguientes elementos:

Reconocer que nuestro país necesita indispensablemente para su desarrollo la captación de grandes inversiones que generen empleo y bienestar;

Que la atroz competencia mundial, reflejo del mundo globalizado, obligan a crear condiciones que hagan al país atractivo a los inversores;

Que dada la situación imperante en México, con relación a la formación de los precios en el mercado y la poca elasticidad, en los más de los casos, de los elementos que los integran en sectores atrayentes de inversión, resulta idónea la creación de estímulos fiscales para atraer capital extranjero;

Que resulta condición indispensable para ser competitivos frente otras naciones la creación de estímulos y, que entre éstos, tienen especial significación los de carácter fiscal;

Que la prestación de servicios basados en tecnologías de información y comunicaciones, particularmente ofrecida por centros telefónicos de soporte, constituye una actividad de enorme potencial en el ámbito mundial, generador de un cúmulo importante de recursos, que se calcula crezca a una tasa aproximada anual de diez por ciento en los próximos cinco años;

Que en este sector industrial existen países como India, China, Filipinas, República Checa, Polonia, Costa Rica y Argentina, que ofrecen mejores costos operativos que nuestro país para el establecimiento de estas industrias y que, por ende, la instalación de centros telefónicos de soporte se está dirigiendo de manera acelerada hacia dichos distintos, relegando al nuestro por no ser competitivo en esta materia;

Que otros países para atraer inversiones de esta industria han creado distintos estímulos, como el establecimiento de subsidios a los precios de los servicios de telecomunicaciones y de energía eléctrica, y que en el ámbito fiscal van desde exenciones temporales en el Impuesto Sobre la Renta, hasta exenciones en la importación de equipo, de software y de otros insumos para la operación de este sector, pasando, claro está, por la creación de estímulos en los impuestos a la exportación de bienes y servicios, en el caso nuestro considerados en el IVA;

Que la única vía para alentar y propiciar la llegada a México de capital de esta industria, al ser aquí más altos los costos de su operación, lo es la creación de estímulos fiscales, y que entre éstos, en razón de los impuestos que inciden en su operación, el Impuesto al Valor Agregado, es el indicado para establecer el estímulo que se requiere, el que, por otro lado, desde el ámbito técnico jurídico resulta una exigencia de congruencia y equidad de dicho ordenamiento y del sistema tributario en su conjunto.

Que los servicios de exportación prestados por los centros telefónicos de soporte, conocidos con la denominación de "call centers", mediante la recepción de llamadas procuran información o facilitan la contratación de otros servicios destinados y pagados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, constituyen una hipótesis típica de exportación de servicios prestados por empresas a los que no puede excluirse de la aplicación de la tasa cero;

Que la caracterización de los servicios referidos está implícitamente incluida en el supuesto general establecido en la fracción IV del artículo 29 de la Ley del IVA;

Que los servicios prestados por los denominados "call centers", en los términos precisados en el punto anterior, son esencialmente idénticos a los establecidos por el artículo 29 del Impuesto al Valor Agregado, y no debe dárseles un tratamiento diferente en dicha ley;

Que la inclusión expresa dentro de los servicios exportados a los que se les aplica la tasa cero en el IVA, de los prestados por los denominados “call centers”, sólo es una actualización y concreción del principio de igualdad tributaria, que hace más congruente el sistema; y

Que la inclusión expresa de estos servicios dentro de los supuestos de la fracción IV del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado además, responde, en el ámbito jurídico y no sólo económico, a una finalidad constitucional extrafiscal de la imposición, consistente en la atracción de inversión extranjera y mejoría de las condiciones económicas de la población y regiones en las que se instalen las industrias de prestación de servicios de exportación.

Como se advierte, importantes razones de carácter económico, la juridificación de éstas concretando principios extrafiscales de la imposición, y la aplicación del principio de igualdad impelen a revalorar y considerar la nobleza y ventajas que representa la propuesta que se hace mediante esta iniciativa.

Desde el punto de vista económico, los anteriores planteamientos justifican, indiscutiblemente, que los centros telefónicos de soporte, denominados “call centers” tienen las siguientes ventajas:

- 1.- Son un mecanismo idóneo para atraer capitales externos a nuestro territorio;
- 2.- Son empresas que generan masivamente un gran número de empleos;
- 3.- Por tratarse de un sector exportador, aproximadamente el sesenta por ciento de su facturación se asigna a nómina, que por naturaleza se queda en el país;
- 4.- Es una actividad económica generadora de divisas, en virtud de los que pagan y reciben los servicios son residentes en el extranjero y las fuentes de sus recursos no están en México;
- 5.- Se trata de empresas que en razón de su actividad no son contaminantes y por ende atractivas en las zonas urbanas con índices de contaminación;
- 6.- Son empresas que normalmente no provocan una utilización mayor de servicios públicos, especialmente de agua; y

7.- Propician un perfil de recursos humanos bilingüe estimulando cierto sector de la sociedad y aportando fuentes de empleo a ellos, particularmente a los de nivel técnico y superior, con salarios promedio de siete u ocho veces superior al mínimo.

Desde el punto de vista jurídico, es claro que además de la concreción del fin constitucional extrafiscal que se persigue, de acuerdo con el artículo 25 de la Carta Magna, el principio de igualdad tributaria, obliga a la consideración de que, la prestación de servicios por centros telefónicos, consistentes en la recepción de llamadas telefónicas originadas fuera del territorio nacional, recibidas, contratadas y pagadas por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, son servicios de exportación, que son sustancialmente idénticos a los establecidos como tales en el artículo 29 de la Ley del IVA, particularmente en su fracción IV y, por tanto, deben recibir el mismo tratamiento que aquellos, debiendo estar sujetos a la tasa cero en la aplicación del impuesto al valor agregado.

Para demostrar la corrección y procedencia de la anterior aseveración, se hará; en primer lugar, un análisis integral y particular de los elementos de los distintos supuestos de exportación de servicios a los que se les aplica la tasa cero en el IVA; después, se referirán los elementos de la prestación de servicios de llamadas telefónicas, objeto de esta iniciativa, para la comparación entre unos y otros, demostrando la identidad sustantiva de los elementos comunes de los distintos supuestos, uno no incluido expresamente en el texto del artículo y, los demás, a los que se les aplica la tasa cero, a pesar de que aquél normalmente tiene, incluso, más condiciones para ser considerado dentro de la aplicación de la tasa cero, según la ratio de la Ley para la consideración de supuestos a los que se aplica.

De una interpretación integral de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se puede concluir; por un lado, que la actividad de exportación no está considerada dentro de los actos o acciones gravadas por el artículo 1 de la Ley, ni por ningún otro, sin embargo, tanto la fracción IV del artículo 2 A, como todo el capítulo VI de la Ley, compuesto por los artículos 29 y 30, regulan la aplicación de la tasa cero a la exportación de bienes y servicios; y, por otro, que el artículo 14 de la propia Ley, congruentemente con el derecho común, conceptúa e incluye como prestación de servicios a las obligaciones de hacer, en oposición a las de dar, señalando además entre algunas

de las formas específicas de aquellas al mandato, a la comisión, a la mediación, a la agencia y a la asistencia técnica.

El primer párrafo del artículo 29 de la Ley crea el supuesto general de aplicación de la tasa cero, que es aplicable a las enajenaciones de bienes o **prestación de servicios de las empresas cuando sean exportados**, luego entonces, el criterio general para la aplicación de la tasa cero, en el rubro que nos interesa, es la exportación de servicios, de la que se puede inferir, relacionándose con la fracción II, y VI de ese artículo, que el elemento característico o la ratio de la disposición en la exportación, se centra en la calidad del destinatario como residente de un territorio, cuando el bien intangible, o el servicio, es dado o prestado, **a un residente en el extranjero**, como expresamente se señala en las fracciones II, y VI de dicho artículo.

La exportación de la prestación de servicios por empresas a los que se les aplica la tasa cero, regulada en dos fracciones, la IV y la VI, acepta dos variantes; una, que se caracteriza porque el aprovechamiento del servicio prestado se hace en el extranjero, incluyendo expresamente, entre otros, los servicios de comisión y mediación, es decir, se funda en un elemento objetivo, como es el disfrute, aprovechamiento o utilización del servicio fuera del país y otro subjetivo la calidad de residente en México del prestador del servicio; la otra variante, cuya ratio estriba en la calidad subjetiva del receptor del servicio hotelero, que tiene que ser extranjero y residente fuera del país, y se considera exportación a pesar de que el servicio se presta y disfruta dentro del territorio nacional, es decir, mediante una ficción se establece como exportación un supuesto en el que el servicio se presta en México.

De lo anterior se puede inferir claramente que la ratio de la exportación sujeta a tasa cero es:

1.- En bienes intangibles, cuya similitud con los servicios es innegable, la residencia fuera del país del adquirente o usufructuario del bien, o sea, un elemento netamente subjetivo.

2.- En servicios, en un caso, lo es un elemento objetivo que se funda en el lugar del aprovechamiento de éste, que es fuera del país y, otro de carácter subjetivo, que consiste en que el prestador del servicio sea residente en México.

La prestación de servicios en centros telefónicos denominados “call centers” con el texto que se propone, se caracteriza por:

- 1.- Que el prestador del servicio telefónico sea residente en México;
- 2.- Que el origen de la llamada sea de un teléfono en el extranjero, por tanto, que el receptor del servicio esté y lo aproveche, en el extranjero;
- 3.- Que la recepción, la contratación y el pago del servicio prestado se haga precisamente en y por el residente en el extranjero; y
- 4.- Que el residente en el extranjero no tenga establecimiento permanente en el país.

En consecuencia, tratándose de la prestación de servicios de los centros telefónicos denominados “call centers”, en los términos que se propone en esta iniciativa, la ratio se centra al propio tiempo en todos los casos, en los dos elementos exigidos aisladamente en el artículo 29 para los supuestos considerados en él; esto es, en el elemento objetivo del disfrute del servicio en el lugar donde se hace la llamada, que siempre es en el extranjero, lugar en el que se encuentra el teléfono en el que se origina la llamada, y el subjetivo, referido a la calidad del prestador o receptor del servicio; además, se exige dentro de la ratio del supuesto que se propone, otro elemento de tipo objetivo y subjetivo, esto es, que haya una contratación y un pago que sea hecho en y por el residente en el extranjero, exigiéndose también que este no tenga establecimiento permanente en el territorio nacional, como no se hace en los otros casos vigentes de exportación de servicios o bienes.

Por lo anterior, puede afirmarse que todos los elementos exigidos en el texto que se propone, impiden que pueda triangularse o hacerse interconexiones que evadan alguno o varios de los elementos y crean alguna desventaja o situación de desigualdad, dado que, la aplicación de la tasa cero, en este caso, sólo procedería en el supuesto de que acumulativamente se reúnan todos los elementos, en el entendido que la ausencia de uno de ellos haría que el hecho considerado no reúna las características establecidas y, por tanto no se adecue al tipo legal y no sea aplicable la tasa cero al contribuyente que lo pretenda.

Por todo lo anterior, se propone reformar el artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su fracción IV, para adicionar el inciso h, para que haga inclusión expresa como servicio de exportación sujeto a la tasa cero los servicios de telefonía prestados, en los términos que se señala, por los centros de atención telefónica.

Considerando todas las argumentaciones anteriormente expuestas se presenta la siguiente:

Iniciativa de decreto que modifica el artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su fracción IV, para adicionar el inciso h, y se haga inclusión expresa como servicio de exportación sujeto a la tasa cero a los servicios de telefonía prestados, en los términos que se señala, por los centros de atención telefónica, quedando íntegras las demás partes de dicho artículo.

Unico.- Se adiciona el inciso h, a la fracción IV, del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, quedando íntegras las demás partes de dicho artículo, para quedar como sigue:

“Artículo 29. ...

I. a IV. ...

a) a g). ...

h) Servicio de atención en centros telefónicos de llamadas originadas en el extranjero, que sea recibido, contratado y pagado por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

...”

Artículos Transitorios

Primero. La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Precluido el derecho de veto del Ejecutivo, la presente Ley deberá publicarse dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho plazo. “

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para dictaminar la iniciativa presentada por el Diputado Juan Car-

los Pérez Góngora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Comisión considera procedente dictaminar favorablemente la Iniciativa presentada por el Diputado Juan Carlos Pérez Góngora, toda vez que se consideran pertinentes los razonamientos expresados en la iniciativa en el sentido de incluir en el texto del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la aplicación de la tasa cero del Impuesto al Valor Agregado a los servicios de exportación prestados por los centros telefónicos de soporte también denominados “call centers”.

Lo anterior, toda vez que se coincide en que dichos servicios, constituyen un caso de exportación de servicios, respecto al cual debe otorgarse el mismo tratamiento que a los demás supuestos a los que se les aplica dicha tasa, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En efecto, si se considera que la característica principal de los servicios denominados “call centers”, es la exportación de tales los servicios, resulta inconcuso que se encuentra identidad con los supuestos a que se refiere el artículo 29 del Impuesto al Valor Agregado, que señala textualmente:

Artículo 29

Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:

I.- La que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera.

II.-La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.

III.-El uso o goce temporal, en el extranjero de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.

IV.-El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:

a).-Asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con ésta e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

b).-Operaciones de maquila y submaquila para exportación en los términos de la legislación aduanera y del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación. Para los efectos anteriores, se entenderá que los servicios se aprovechan en el extranjero cuando los bienes objeto de la maquila o submaquila sean exportados por la empresa maquiladora.

c).-Publicidad.

d).-Comisiones y mediaciones.

e).-Seguros y reaseguros, así como afianzamientos y reafianzamientos.

f).-Operaciones de financiamiento.

g).- Filmación o grabación, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalen en el reglamento de esta Ley.

V.-La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país y los servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo dentro de los puertos e instalaciones portuarias, siempre que se presten en maniobras para la exportación de mercancías.

VI.- La transportación aérea de personas, prestada por residentes en el país, por la parte del servicio que en los términos del penúltimo párrafo del artículo 16 no se considera prestada en territorio nacional.

VII.-La prestación de servicios de hotelería y conexos realizados por empresas hoteleras a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en México, siempre que dichos extranjeros les exhiban el documento migratorio que acredite dicha calidad en los términos de la Ley General de Población, paguen los servicios de referencia mediante tarjeta de crédito expedida en el extranjero y la contratación de los

servicios de hotelería y conexos se hubiera realizado por los organizadores del evento.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por servicios de hotelería y conexos, los de alojamiento, la transportación de ida y vuelta del hotel a la terminal de autobuses, puertos y aeropuertos, así como los servicios complementarios que se les proporcionen dentro de los hoteles. Los servicios de alimentos y bebidas quedan comprendidos en los servicios de hotelería, cuando se proporcionen en paquetes turísticos que los integren.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción deberán registrarse ante el Servicio de Administración Tributaria y cumplir los requisitos de control que establezca el reglamento de esta Ley, en el cual se podrá autorizar que el pago de los servicios se lleve a cabo desde el extranjero por otros medios. En dicho reglamento también se podrá autorizar el pago por otros medios, cuando los servicios a que se refiere esta fracción, se contraten con la intermediación de agencias de viajes.

VIII. (Se deroga).

Lo previsto en el primer párrafo de este artículo se aplicará a los residentes en el país que presten servicios personales independientes que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país.

En razón de lo anterior se concluye que no resulta justificable que se les dé un trato diverso a los citados "call centers" respecto a los supuestos señalados en el artículo 29 de la ley, siendo procedente la iniciativa presentada en sus términos.

Ahora bien, considerando que puede existir confusión en relación a que el servicio a que se refiere la iniciativa que se dictamina, sea recibido por el mismo residente en el extranjero que contrate y pague dicho servicio, esta Comisión considera adecuado, eliminar del texto del artículo que se propone, la recepción de las llamadas antes señaladas.

Por lo cual se propone el siguiente texto:

Artículo 29. ...

h) Servicio de atención en centros telefónicos de llamadas originadas en el extranjero, que sea contratado y

pagado por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

En razón de lo anterior se somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO h) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Único.- Se adiciona el inciso h), a la fracción IV, del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I. a IV. ...

a) a g). ...

h) Servicio de atención en centros telefónicos de llamadas originadas en el extranjero, que sea contratado y pagado por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Transitorio

ÚNICO. La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de comisiones, a 8 del mes de diciembre de 2004.—
Comisión de Hacienda y Crédito Público: diputados: *Gustavo Enrique Madero Muñoz*, presidente (rúbrica), *Francisco Suárez y Dávila* (rúbrica), *Juan Carlos Pérez Góngora* (rúbrica), *José Felipe Puelles Espina* (rúbrica), *Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Oscar González Yáñez*, *Jesús Emilio Martínez Alvarez*, secretarios; *José Porfirio Alarcón Hernández* (rúbrica), *José Carmen Arturo Alcántara Rojas*, *Angel Augusto Buendía Tirado* (rúbrica), *Marko Antonio Cortés Mendoza* (rúbrica), *Enrique Ariel Escalante Arceo* (rúbrica), *José Luis Flores Hernández* (rúbrica), *Juan Francisco Molinar Horcasitas* (rúbrica), *Francisco Luis Monárrez Rincón* (rúbrica), *Mario Moreno Arcos*, *José Adolfo Murat Macías*, *Jorge Carlos Obregón Serrano* (rúbrica), *José Guadalupe Osuna Millán* (rúbrica), *María de los Dolores Padierna Luna*, *Manuel Pérez Cárdenas* (rúbrica), *Alfonso Ramírez Cuéllar* (rúbrica), *Luis Antonio Ramírez Pineda*, *Javier Salinas Narváz*, *María Esther de Jesús Scherman Leño* (rúbrica), *Miguel Angel Toscano Velasco*, *Francisco*

Javier Valdéz de Anda (rúbrica), *Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón*, *Emilio Zebadúa González.*»

Es de primera lectura también.

*** LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO**

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Para continuar con el orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y a votación de inmediato, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: De conformidad con el artículo 59 del Reglamento, se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen en comentario.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: En consecuencia, se dispensa la segunda lectura.

Antes de darle el uso de la palabra a la diputada Mayela Quiroga Tamez, para fundamentar el mismo, esta Presidencia también da la bienvenida a los alumnos de la Universidad Intercontinental de la región sur del estado de Morelos, que han sido invitados por la diputada Rosalina Mazari.

Bienvenidos.

Así también, le damos la más cordial bienvenida a un grupo de alumnos del quinto y sexto semestre de bachillerato del Tecnológico de Monterrey, Campus Santa Fe, quienes visitan nuestra Cámara, invitados por la diputada Laura Elena Martínez Rivera.

Tiene la palabra la señora diputada Mayela Quiroga Tamez.

*Este dictamen se encuentra en la página 106 de esta sesión.

La diputada Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez:
Con su permiso, señor Presidente:

En sesión celebrada el 24 de septiembre de 2002, senadores de diversos partidos de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, presentaron al Pleno de la Cámara de Senadores iniciativa con proyecto de decreto de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

En sesión del 14 de noviembre de 2002, fue aprobado por el Senado de la República, como Cámara de origen, la iniciativa de ley en cuestión turnada a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales procedentes.

En sesión celebrada el 21 de noviembre de 2002, la Mesa Directiva de esta honorable Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su estudio y dictamen constitucional, la minuta proyecto de decreto por el que expide la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial, remitida a la Cámara de Senadores.

Los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la LIX Legislatura, procedieron al estudio de la minuta, aludiendo, habiendo efectuado múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en la minuta que se discute y aprobaron el dictamen correspondiente.

Compañeras y compañeros integrantes de la honorable Asamblea: El 14 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 113 constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual se adiciona un segundo párrafo a dicho precepto. De esta forma quedó incorporado en nuestro derecho positivo la garantía mediante la cual el particular podrá reclamar al Estado el daño patrimonial derivado de la actividad administrativa irregular, cuando aquél no tenga la obligación jurídica de soportarlo.

Lo anterior junto con otras garantías existentes, sin duda alguna viene a fortalecer de una manera notable el Estado de derecho en México.

Por lo tanto, el objetivo central de la minuta enviada por nuestra Colegisladora y dictaminada por los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, es el objetivo de crear la regulación reglamentaria del artículo 113 constitucional, específicamente en lo relacionado al párrafo segundo de dicho artículo, dando así cumplimiento a lo señalado por el Constituyente Permanente.

Con ello se reconocerá la obligación del Estado de resarcir los daños y perjuicios que eroguen a los particulares, cuando éstos no tengan la obligación jurídica de soportarlos.

Consideramos importante destacar los temas fundamentales. En el Capítulo I denominado "Disposiciones Generales", se define la actividad administrativa irregular, como aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Con ello se deja claro el carácter objetivo y directo de la responsabilidad del Estado a que se refiere el párrafo segundo del artículo 113 constitucional. Es decir, que no se tendrá que tratar de demostrar la responsabilidad de alguno de los agentes o servidores públicos, como lo hace la teoría subjetiva de la responsabilidad, basada en la culpa o hecho ilícito, sin que será precisamente el Estado quien responda de los daños y perjuicios, con una responsabilidad objetiva y directa.

Ello se traducirá en la obtención de una mayor confianza de los ciudadanos en el Estado.

En el Capítulo II de las indemnizaciones, resalta que el pago de las indemnizaciones derivadas de la responsabilidad patrimonial, deberán de ser en moneda nacional o convertirse en particular en su pago en especie.

Así como en todo caso deberá de actualizarse la cantidad a indemnizar y en los entes públicos federales podrá cubrir el monto de la indemnización mediante parcialidades en ejercicios fiscales subsecuentes, relacionando una proyección de los pagos.

Lo anterior, desde luego, previendo una posible falta de recursos para el pago de indemnización, así como la atención a compromisos programados en ejercicios fiscales anteriores, entre otros factores.

En relación al Capítulo III denominado "Del Procedimiento", en lo relativo a la mecánica para el cumplimiento de las resoluciones administrativas, se establece que la misma se sujetará a una normatividad expresa y se deja en el solo arbitrio en el que se resuelve.

En este sentido las resoluciones o sentencias que se dicten con motivo de los reclamos que prevé la ley, deberán de contener entre otros elementos el relativo a la existencia o

no, de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida y, en su caso, la valoración del daño causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, con los criterios utilizados para su cuantificación.

Del derecho del Estado a repartir contra los servidores públicos. En el Capítulo V destaca el derecho de que el Estado podrá repartir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta, una vez que se haya determinado su responsabilidad como falta grave en el daño o perjuicio causado, previa sustentación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En cuanto a la gravedad de la infracción, se calificará de acuerdo a los criterios que establece esta misma ley.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, convencidos de las bondades que trae consigo la presente ley, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos a nuestra legislación entre el 39, 45, numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el siguiente decreto por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Artículo primero. Se expide la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para quedar como sigue:

Artículo segundo. Se deroga el artículo 33 y el último párrafo del artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo tercero. Se deroga el artículo 1927 del Código Civil Federal.

Artículos Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el 1º de enero del año 2005.

Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite en los entes públicos federales relacionados con la indemnización

a los particulares derivados de las faltas administrativas en que hubieren incurrido los servidores públicos, se atenderá hasta su total terminación, de acuerdo con las disposiciones aplicables a la fecha en que inició el proceso administrativo correspondiente.

Por su atención muchas gracias, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias a usted, diputada.

En consecuencia está a discusión en lo general... No habiendo quien haga uso de la palabra, se considera suficientemente discutido en lo general.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular. No habiendo quien haga uso de la palabra, se considera también suficientemente discutido en lo particular.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.

(Votación.)

Informamos a las diputadas y a los diputados, que los reportes de fallas en el sistema electrónico deben hacerse antes de que transcurra el tiempo para la votación. Una vez cerrado el sistema no se aceptará ningún voto, si es que no se hizo el anuncio antes.

Señor Presidente: se emitieron en pro 387 votos; en contra cero y abstenciones cero.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Se devuelve al Senado para los efectos constitucionales.

* LEY DE SEGURIDAD NACIONAL - LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN - LEY ORGÁNICA DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

El siguiente punto del orden del día es el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Nacional, se reforman los artículos 50 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados y diputadas que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados y diputadas que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Se dispensa la segunda lectura.

Para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hará uso de la palabra tanto el diputado Julián Angulo Góngora, por 5 minutos, como la diputada Rebeca Godínez y Bravo, en tratándose de un proyecto de Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos.

En consecuencia tiene la palabra el señor diputado Julián Angulo Góngora.

El diputado Julián Angulo Góngora: Con su permiso, señor Presidente. Señoras y señores diputados.

Paso a esta tribuna para hacer la fundamentación del dictamen sobre la Ley de Seguridad Nacional en los siguientes términos.

El pasado 20 de abril del año en curso, el Senado de la República envió a esta Cámara de Diputados, la minuta con proyecto de Ley de Seguridad Nacional, y desde esa fecha las Comisiones encargadas del dictamen, se abocaron a realizar trabajos de análisis, investigación y deliberación que concluye con la presentación de este dictamen.

Es de justicia reconocer que los legisladores de todos los grupos parlamentarios, representados en la Comisión de Gobernación, no sólo demostraron un profundo interés en la materia, sino que hicieron aportaciones fundamentales, así como la participación, muy valiosas opiniones de académicos y de investigadores, y desde luego se recibió también la opinión de servidores públicos de la Administración Pública Federal.

Esta suma de esfuerzos nos permitió realizar las modificaciones a la minuta enviada por la colegisladora.

Así puedo mencionarles que este dictamen hace una redefinición del concepto de seguridad nacional, se precisan las amenazas contra la seguridad nacional.

Se aprobó crear un consejo en vez de gabinete, como el órgano colegiado que representa una instancia deliberativa, cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia.

Se adicionó el Consejo de Seguridad Nacional con la inclusión del secretario de Comunicaciones y Transportes.

Por la vital importancia de las instituciones y dependencias a su cargo, el periodo de reserva y de clasificación de la información queda sujeta a los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es decir, hasta por 12 años. Y se reforma también la minuta para establecer que el control que ejerza en la materia el Poder Legislativo sea a través de una Comisión Bicameral, porque es indeclinable y procedente la participación que este órgano soberano, que es la Cámara de Diputados, debe tener en materia de seguridad nacional.

Legislar en esta materia representa satisfacer un vacío legal y una necesidad imperiosa para adicionar nuestro orden jurídico nacional, que nos conduzca a la salvaguarda de la soberanía y de la independencia nacionales, a la defensa de

*Este dictamen se encuentra en la página 118 de esta sesión.

nuestro territorio, a la vigencia del orden constitucional y al fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno, a la vez que esta nueva normatividad establece límites concretos a la actuación de la autoridad, protegiendo a las personas ante la posible discrecionalidad de las acciones de las instituciones del ramo, garantizando de esta forma el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos.

Honorable Asamblea: El mundo está en transformación constante, México participa de estos cambios y no es invulnerable, amenazas que atenten contra la soberanía de la nación. La certeza legal de esta nueva normatividad nos permite crear la infraestructura en la defensa de nuestras instituciones y en la preservación de nuestra identidad.

Soberanía, independencia y respeto a México en el concierto de las naciones. La seguridad nacional mira más allá de la mera aplicación de las actividades de inteligencia o del ejercicio de funciones policiales y castrenses, va más allá en fila hacia la consolidación de nuestro equilibrio democrático y de la vigencia de nuestra soberanía hacia la obtención permanente de paz y desarrollo y libertad a la que esta nación tiene derecho en la construcción de su destino soberano.

Hoy exhorto a ustedes a aprobar este dictamen que estoy cierto contribuirá al fortalecimiento y a la realización de los proyectos nacionales. Muchas gracias.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias a usted, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada Rebeca Godínez y Bravo para hablar a nombre de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

La diputada Rebeca Godínez y Bravo: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

La Ley de Seguridad Nacional se presenta bajo 2 vertientes fundamentales: la primera, consiste en someter al marco del Estado de derecho la integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de garantizar la seguridad nacional. Esto se traduce en una expresión de la democracia actual en la que el poder del Estado está sujeto al imperio del derecho. En la segunda vertiente, el objeto es precisar la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea, regulan-

do además los instrumentos legítimos para proporcionarla como son: los métodos de obtención de la información, el intercambio de la misma, la coordinación de acciones y el régimen de responsabilidades aplicables.

La ley consta de 6 títulos. El primero de ellos determina el objeto de la ley, la definición de seguridad nacional, su carácter federal, la precisión de amenazas y el régimen de su pletoriedad.

Se incluye además la vinculación de las políticas y los programas relativos a la seguridad nacional con el resto de la estructura programática que da forma a la Administración Pública Federal.

Se prevé que anualmente sea definida una agenda nacional de riesgos que sirva como orientación fundamental a las actividades gubernamentales relacionadas con esta materia, la cual se elaborará tomando en cuenta precisamente el plan nacional y el programa respectivo a fin de darles plena congruencia.

En el Título Segundo se precisa la constitución orgánica y las atribuciones de las instancias encargadas de la seguridad nacional, estableciéndose el Consejo de Seguridad Nacional, que reconoce la naturaleza jurídica del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación con autonomía técnica, operativa y de gasto y ratifica su adscripción directa al titular.

Para la coordinación de actividades entre las distintas dependencias del Ejecutivo, se prevé la creación de la Red Nacional de Información, impulsándose la participación de las entidades federativas y los municipios.

El Título Tercero regula las actividades que realizará el Centro, para la producción de inteligencia, la integración y el mantenimiento del sistema de información y el control jurisdiccional sobre la intervención de comunicaciones en casos a la seguridad nacional.

La reglamentación propuesta está diseñada para defender y garantizar el derecho de las personas a la privacidad de sus comunicaciones, ya que se encontrará sujeta al control jurisdiccional, de ahí que el Poder Judicial de la Federación determinará los juzgados que deban conocer de las solicitudes que en materia de seguridad nacional se presenten para la intervención de comunicaciones.

El Título Cuarto señala el control parlamentario de las políticas y actividades relacionadas con la seguridad nacional, además de establecer controles jurisdiccionales a las actividades de intervención de comunicaciones privadas y expedir una legislación que reglamente la actividad de los órganos involucrados.

Es necesario contar con sistemas de transparencia y rendición de cuentas que involucren al Poder Legislativo federal, de tal manera que la seguridad nacional responda efectivamente a políticas de Estado y a la corresponsabilidad de los poderes de la Unión. Dicha tarea corresponderá a una Comisión Bicameral integrada por 3 senadores y 3 diputados.

El Título Quinto, referente a la protección de los derechos de las personas, contiene elementos esenciales para lograr el equilibrio entre la protección de la seguridad nacional y el respeto por los derechos humanos y las garantías individuales, determinándose que ninguna persona estará obligada a proporcionar información a los servidores del centro, protegiendo a su vez a las que proporcionen información al mismo, al establecer la confidencialidad de las fuentes de información.

El Título Sexto se refiere a la cooperación de las entidades federativas y los municipios en las tareas relativas a la seguridad nacional, estableciendo los alcances y límites de la participación de las entidades federativas, circunscribiéndose a tareas de apoyo relacionadas con el flujo de información para la seguridad nacional.

Se determina con toda claridad que en ningún caso los gobiernos de las entidades federativas, podrán realizar actos de molestia que afecten la esfera jurídica de los particulares, con fundamento en las disposiciones relativas de la Ley de Seguridad Nacional.

Reconocemos el arduo trabajo al interior de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación, así como la activa participación de los diferentes grupos parlamentarios, para poder llevar a cabo el dictamen de la ley y de la minuta que hoy presentamos.

Queremos pedirle también al señor Presidente de la Mesa Directiva de esta Cámara, tenga a bien ordenar la lectura de 2 modificaciones que hemos presentado los presidentes de ambas cámaras, que enriquecen definitivamente el contenido del articulado de esta ley, así como también que suprima de la carátula la modificación al artículo 26 de la Ley de la Administración Pública Federal. Muchas gracias.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Proceda la Secretaría a dar lectura a las 2 propuestas de modificación a las que ha hecho alusión la diputada Rebeca Godínez y Bravo, a fin de desahogarlas una a una con la votación del pleno.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Diputado Julián Angulo Góngora y diputada Rebeca Godínez y Bravo, presidentes de las Comisiones de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos respectivamente, venimos por medio de este curso a formular una modificación al dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Nacional y reforma el artículo 50 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y adiciona el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en los siguientes términos.

Se modifica el dictamen en el artículo 6º, 19 fracciones II y IX y artículo 33 de la siguiente forma:

En el artículo 6º no se modifica de manera alguna el texto, sino únicamente invertir el orden de las fracciones, para que la fracción IV pase a ser fracción II y viceversa.

El artículo 19 se modifica en la fracción II, para quedar como sigue:

Artículo 19, fracción II. Procesar la información que generen sus operaciones, determinar su tendencia, valor significativo e interpretaciones específicas y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la seguridad del país.

Fracción IX. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las instancias de gobierno que le solicite el consejo.

Artículo 33. En los casos de amenaza eminente a los que se refiere el artículo 5º de esta ley, el Gobierno mexicano podrá hacer uso de los recursos que legalmente se encuentren a su alcance, incluyendo la información anónima.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicitamos a usted

Unico. Se sirva someter a la consideración del pleno cameral la modificación del dictamen en los términos propuestos.

Atentamente. Firman, el diputado Julián Angulo Góngora, Presidente de la Comisión de Gobernación, la diputada Rebeca Godínez y Bravo, Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Conocidas por la Asamblea las 2 modificaciones, proceda la Secretaría a someter a votación la primera propuesta, que trata de modificaciones al artículo 3º, en el que se suprime un apartado del mismo y que adicionalmente debe de contener, en el caso de ser votado a favor, también la supresión del transitorio que lo acompaña en el mismo documento.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse las propuestas hechas por los presidentes de ambas comisiones.

Está a consideración de la Asamblea la primera propuesta.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Se acepta esta modificación.

Proceda a consideración del pleno la segunda propuesta.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: La segunda propuesta es la siguiente, también de los 2 presidentes de las 2 comisiones:

Proponemos a la Asamblea modificar el dictamen, para retirar del artículo 3º del decreto que dice:

Se reforma y adiciona el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26. Cuarto párrafo. Secretario Técnico de Seguridad Nacional. Por lo expuesto y fundado atentamente solicitamos a usted

Unico. Se sirva someter a la consideración del pleno cameral la modificación al dictamen, para eliminar de su texto el artículo 3º del decreto.

Atentamente, firman el Presidente de la Comisión de Gobernación, Julián Angulo Góngora, la diputada Rebeca Godínez y Bravo, Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Está a consideración la propuesta hecha por las comisiones de modificación al dictamen al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: En consecuencia son aceptadas las 2 propuestas de modificación que han sido conocidas por el pleno, con sus consecuencias también —váltase la redundancia— en el transitorio que solamente tenía motivo por su existencia.

Está a discusión el proyecto en lo general y que incluye las modificaciones que han sido conocidas por ustedes...

No habiendo quien haga uso de la palabra, se considera suficientemente discutido en lo general y se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo en lo particular, especificando la ley de que se trata.

Activen el sonido en la curul del diputado Aguilar Iñárritu.

El diputado José Alberto Aguilar Iñárritu (desde su curul): Señor Presidente, quisiera reservar el artículo 5º de la ley, particularmente los incisos 6º, 9º y 11º, así como el artículo 12 en su totalidad.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Señor diputado, solamente para la anotación respectiva de la Mesa. Es el artículo 5º en sus incisos 6º, 9º y 11º y el artículo 12 en su totalidad.

Gracias señor diputado.

También han sido reservados los artículos 24, 32, 5º, 6º, 29 y 30 de la ley, por el diputado René Meza Cabrera.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Activen el sonido en la curul del diputado Gutiérrez de la Garza.

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (desde su curul): Señor Presidente, se nos están circulando diversos dictámenes de la Comisión de Hacienda. Me gustaría que instruyese para que le dieran el orden en que nos los están entregando, a efecto que el desahogo correspondiente sea precisamente en el orden de circulación que tenemos de esos dictámenes, diputado Presidente, anticipando y aprovechando el tiempo de votación para ir desahogando este tipo de asuntos.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Le agradezco la economía procesal señor diputado y estoy seguro que el señor Presidente de la Comisión de Hacienda estará atento también a su muy atendible sugerencia, a fin de que podamos ir desahogando todos estos asuntos con la debida prelación.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Diputado Presidente, se emitieron 359 votos en pro, ninguno en contra y 6 abstenciones.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: **Aprobado en lo general con las modificaciones aceptadas por la Asamblea y en lo particular los artículos no impugnados, por 359 votos**

Tiene la palabra el señor diputado José Alberto Aguilar Iñárritu para, en una sola intervención, agotar su reserva a los artículos 5º y 12.

El diputado José Alberto Aguilar Iñárritu: Con su venia, señor Presidente.

Desde luego es un avance que podamos tener una Ley de Seguridad Nacional. Reconozco el trabajo de las comisiones y reconozco que han logrado enriquecer y hacer avanzar mucho el proyecto original.

Sin embargo todos estamos claros que tenemos nosotros una ley que comienza, una ley a la que se deben dar los ele-

mentos necesarios para que crezca de manera correcta, para que evolucione de manera conveniente, que evolucione en el marco del régimen político democrático que estamos construyendo.

Esta ley es un bebé y no queremos que se convierta en el bebé de Rose Mary, queremos que camine adecuadamente. Ya es bastante grave, desde mi punto de vista, que tengamos que poner el concepto de amenazas de seguridad nacional en una ley, cuando es un concepto cambiante y que está sujeto precisamente a la concepción de una toma de decisiones de Estado que es mucho más amplia que lo que un marco de una ley puede dar.

Entiendo las necesidades procesales por las que se pone, pero me parece que no pueden ser establecidas y aquí hablo del artículo 5º, en términos tan precisos como la fracción VI de actos en contra de la seguridad de la aviación; la IX, actos ilícitos contra la navegación marítima y la XI en actos tendientes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, que tiene un nivel de abstracción mucho menor que la I que habla de actos tendientes a consumir espionajes, sabotaje, terrorismo, rebelión, que nos da la posibilidad de ampliar.

Mi propuesta en lo concreto es que se elimine la fracción VI, la fracción IX y la fracción XI y se adicione en la fracción I después de donde termina dentro del territorio nacional, añadir el concepto: "su espacio aéreo y marítimo".

Asimismo, en lo tendiente a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia, se añada en la fracción III de este artículo, después de delincuencia organizada, diga: "...Y las labores de inteligencia y contrainteligencia derivadas de la atención a una amenaza de seguridad nacional".

Por otro lado, en el artículo 12 donde se establece un Consejo de Seguridad Nacional, que prácticamente es el gabinete operativo y que no tiene entonces este proceso de legitimidad en la toma de decisiones que le tendría que dar una conjunción de poderes, propongo que se añada una fracción XII en la que se establezca como miembro de este Consejo de Seguridad, a la Comisión Bicameral establecida en el artículo 57 de esta propia ley.

Con eso nosotros estaremos en condiciones de que la ciudadanía, a través de los diputados representados ahí y el pacto federal a través de los senadores, participen en funciones deliberativas que se establecen en el propio artículo 12 para este Consejo de Seguridad.

Es cierto, ningún país ha concluido su sistema de seguridad nacional en un solo ejercicio legislativo; es verdad que es un asunto de historia, pero pongamos las bases para que esto crezca bien y no nos arrepintamos después de no haber sido suficientemente explícitos y haber creado exactamente lo que no queríamos.

Yo les pido, compañeras y compañeros, su apoyo en esta modificación. Es todo, señor Presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: ¿Me deja usted por escrito cuáles son las modificaciones, a fin de saber qué es lo que vamos a poner a votación?

Mientras tanto y haciendo la anotación, señor diputado, que hizo referencia a un artículo 3° que no quedó reservado, con esa excepción, solamente es el 5° y el 12 ¿o es una fracción III?..

Tenemos tiempo mientras interviene el diputado Fidel Meza Cabrera, de que nos ponga por escrito lo que vamos a votar.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Meza Cabrera.

El diputado Fidel René Meza Cabrera: Gracias, señor Presidente.

En los términos del artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, solicité intervenir para que en economía procesal, si usted no tiene inconveniente señor Presidente, se modifiquen los artículos 24, 32 y los artículos 5°, 6°, 29 y 30 del proyecto.

En relación al 24, señor Presidente, dispone que las dependencias del Consejo de Seguridad Nacional, al conocer de un hecho que presuntamente pueda constituir un delito, decidirán sobre la oportunidad de presentar la denuncia. Esta facultad de decisión de cuándo denunciar ante el Ministerio Público un delito perseguible de oficio, puede configurar el ilícito de encubrimiento. Propongo, señor Presidente, se suprima la opción y se avise desde luego, como debe de ser conforme a la ley, de inmediato a la autoridad competente.

En relación al artículo 32, explica lo que se debe entender por “contrainteligencia”, pero la palabra no se usa en todo el texto de la ley. Propongo debe suprimirse este artículo por incongruente.

En relación al artículo 5° de las 12 fracciones que lo integran, 10 comienzan uniformemente con la palabra “actos”,

sólo las fracciones VIII y X inician con la palabra “todo”. Como las fracciones son enunciativas de sus posiciones que serían amenazas para la seguridad nacional, mi proposición es que también estas fracciones VIII y X, comiencen con la palabra “actos”, así el artículo tendría igualdad en todos los supuestos que la integran.

En relación al artículo 6°, indica las palabras que se asignan para identificar órganos, personas o títulos que se citan en varios artículos, lo cual es usual por economía en la mención de instrumentos legales o denominación de puestos o cargos.

En la fracción IV, para que se entienda por instituciones y otras autoridades que participen en la seguridad nacional, se escogió la palabra “instancias”; sabemos que instancia jurídicamente hablando son los grados o fases que se siguen en procesos y juicio. Propongo que en su lugar se utilice la palabra “entes”, que en nuestra técnica jurídica se refiere a instituciones o personas.

De aprobarse estas sugerencias se cambiaría la palabra “instancia” por la de “ente”, en los artículos 9°, 10, 15, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 50 y 53. Con referencia a los artículos 29 y 30 la palabra “diseminación”, significa sembrar o esparcir y en el sentido en que se usa en esos artículos, no corresponde al sentido de las oraciones. Se debe de cambiar por el sustantivo “distribución”.

Es todo, señor Presidente. Dejo en la Secretaría copia de mi solicitud.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Se lo agradezco, señor diputado.

No habiendo quien haga uso de la palabra, procederemos a consultar a la Asamblea, en un solo acto, estando ya suficientemente discutido si se aceptan las modificaciones hechas, sugeridas por los señores diputados.

Proceda entonces la Secretaría a consultar a la Asamblea si es de aceptarse la modificación al artículo 5°, sugerida por el diputado José Alberto Aguilar Iñárritu, en votación económica.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las modificaciones que propuso el diputado Alberto Aguilar Iñárritu al artículo 5°.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Y las adiciones que corresponden al mismo 5º, en un solo acto.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Y las adiciones que corresponden al mismo artículo 5º, en un solo acto.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la negativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: No se aceptan, en consecuencia.

Proceda la Secretaría a desahogar también las modificaciones sugeridas al artículo 5º por el diputado René Meza Cabrera.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si son de aceptarse las propuestas hechas por el diputado Meza Cabrera, también relacionadas con el artículo 5º.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la negativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: No se aceptan.

Proceda entonces la Secretaría a abrir hasta por 3 minutos, el sistema electrónico de votación, para votar el artículo 5º en sus términos.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento.

Abrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos, para proceder a la votación nominal del artículo 5º en sus términos.

(Votación.)

Diputado Presidente, se emitieron 324 votos en pro, uno en contra y 3 abstenciones.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobado por 324 votos y en sus términos, el artículo 5º.

Proceda la Secretaría a poner a consideración del pleno si son de aceptarse las modificaciones que ha señalado el diputado René Meza Cabrera, al artículo 6º.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta hecha por el diputado René Meza Cabrera al artículo 6º.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la negativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: En consecuencia se desecha.

Abrase el sistema de votación hasta por 3 minutos, para votar el artículo 6º, con las modificaciones que en su momento fueron aprobadas a sugerencia de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos, de tal suerte que así es como deberá de quedar. Adelante.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 3 minutos, para proceder a la votación del artículo 6º, con las modificaciones propuestas por las comisiones y aceptadas por la Asamblea.

(Votación.)

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Se les da la bienvenida a los alumnos del Instituto Franco Inglés de México, de Metepec, estado de México, quienes se encuentran acompañándonos a invitación de la diputada federal Rebeca Godínez y Bravo. Sean bienvenidos.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Cíérrese el sistema electrónico de votación.

De viva voz:

El diputado Rafael Flores Mendoza (desde su curul): A favor.

La diputada María Esther de Jesús Scherman Leaña (desde su curul): A favor.

La diputada Leticia Gutiérrez Corona (desde su curul): A favor.

El diputado Rangel (desde su curul): A favor.

El diputado Roberto Antonio Marrufo Torres (desde su curul): A favor.

El diputado Carlos Blackaller Ayala (desde su curul): A favor.

El diputado José Luis Flores Hernández (desde su curul): Rectificación de voto, es a favor.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: No hay rectificación de voto.

El diputado Emilio Zebadúa González (desde su curul): A favor.

El diputado Margarito Fierros Tano (desde su curul): A favor.

El diputado Juan Pérez Medina (desde su curul): A favor.

El diputado Juan Bustillos Montalvo (desde su curul): A favor.

La diputada Patricia Elisa Durán Reveles (desde su curul): A favor.

La diputada Laura Elena Martínez Rivera (desde su curul): A favor.

El diputado José Francisco Javier Landero Gutiérrez (desde su curul): A favor.

La diputada Eliana García Laguna (desde su curul): A favor.

El diputado Lucio Galileo Lastra Marín (desde su curul): A favor.

El diputado Angel Augusto Buendía Tirado (desde su curul): A favor.

El diputado Pablo Pavón Vinales (desde su curul): A favor.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Diputado Presidente se emitieron 326 en pro, ninguno en contra y 9 abstenciones.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobado por 326 votos el artículo 6º, que incluye las modificaciones que también habían sido previamente aprobadas por la Asamblea y hechas por las Comisiones Unidas.

Esta Presidencia notifica al Pleno que tenemos sobre la ley en cuestión, reservados tanto los artículos 12, 24, 29, 30 y 32 y quiere sugerir el que podamos agotar las votaciones en lo particular de todos esos artículos en primera instancia. Y en el caso de que alguno de estos artículos sea obsequiado por la Asamblea, separarlo para la votación en el tablero electrónico al final.

Si no hay objeción sobre la sugerencia, proceda la Secretaría entonces a consultar a la Asamblea si son de aceptarse las modificaciones sugeridas al artículo 12, por el diputado Alberto Aguilar Iñárritu.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: En votación económica se pregunta a la Asamblea si son de aceptarse las propuestas de modificación al artículo 12, hechas por el diputado Alberto Aguilar.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la negativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: No se aceptan y en consecuencia se apartan para votarse posteriormente en un solo acto y en sus términos. Y para evitar lo que hace un momento ocurrió, hasta por un tramo de 5 minutos en lugar de 3 minutos y con eso hacer más rápido el desahogo de esta iniciativa, proceda la Secretaría a poner a votación económica si son de aceptarse o no las modificaciones sugeridas por el diputado René Meza Cabrera al artículo 24.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de aprobarse las modificaciones al artículo 24, hechas por el diputado René Meza.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... No se aceptan las propuestas de modificación al artículo 24.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: No se aceptan y pasan también para ser votadas en un solo acto estos artículos reservados.

Proceda a desahogar la propuesta de modificaciones al artículo 29, hechas por el diputado René Meza Cabrera.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: En votación económica, se consulta a la Asamblea si son de aceptarse las propuestas al artículo 29, hechas por el diputado René Meza Cabrera.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la negativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: No se aceptan y pasan también para ser votados en un solo acto, junto con los artículos 12 y 24.

Proceda a desahogar las propuestas hechas al artículo 30 de modificación por el diputado René Meza Cabrera.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: En votación económica se consulta a la Asamblea si son de aceptarse las modificaciones hechas por el diputado René Meza Cabrera al artículo 30.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la negativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: No se aceptan y pasan también para ser votados en un solo acto junto con los artículos 12, 24 y 29.

Proceda a desahogar la sugerencia de modificaciones que ha hecho el diputado Meza Cabrera al artículo 32.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: En votación económica se consulta a la Asamblea si son de aceptarse las modificaciones hechas por el diputado René Meza Cabrera al artículo 32.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la negativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: No se aceptan y pasan a ser votados en un solo acto con los artículos 12, 24, 29 y 30 en sus términos.

En consecuencia, proceda la Secretaría a ordenar se abra el sistema electrónico hasta por 5 minutos, no por 3, hasta por 5 minutos para proceder a la votación de los artículos 12, 24, 29, 30 y 32 en sus términos y en un solo acto.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación nominal de los artículos 12, 24, 29, 30 y 32, en sus términos, en un solo acto.

(Votación.)

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Saludamos a los invitados de la diputada Adriana González Furlong, distinguidos habitantes, ciudadanos de Tlalnepantla.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Diputado Presidente, se emitieron 335 votos en pro, uno en contra y 7 abstenciones.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobado en lo general y en lo particular con las

modificaciones hechas por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Nacional y se reforman los artículos 50 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Se devuelve al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO -
LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

El siguiente punto del orden del día es el conocimiento del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Por instrucciones de la Presidencia y con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interior, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la segunda lectura.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

Tiene la palabra el señor diputado Julián Angulo Góngora para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Julián Angulo Góngora: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

A nombre de los integrantes de la Comisión de Gobernación y de conformidad con el artículo 108 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta soberanía el fundamento del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El objetivo de las leyes que el día de hoy se propone reformar con el voto favorable de esta soberanía es reglamentar el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ambas leyes buscan de manera fundamental, regular los procedimientos que garanticen al Estado las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en la contratación de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios, así como la aplicación eficiente, transparente y responsable del gasto público.

Las modificaciones que se someten a consideración y en su caso aprobación de esta honorable Asamblea buscan actualizar el régimen jurídico en la materia, con especial énfasis en la transparencia y simplificación de los procedimientos de contratación, el fortalecimiento de la industria nacional, el mejoramiento de los controles del ejercicio del gasto en este tipo de operaciones y el equilibrio contractual que debe existir entre el Estado y sus proveedores y contratistas.

Cabe señalar como antecedentes en el proceso legislativo de esta reforma que la iniciativa que el Ejecutivo federal presentó en el mes de diciembre del año 2002 el dictamen correspondiente fue aprobado en la Cámara de Diputados en el mes de diciembre de ese año durante la LVIII Legislatura.

El Senado de la República aprobó el proyecto de referencia en su sesión ordinaria del 11 de noviembre del año 2003, con modificaciones, siendo turnado a esta soberanía para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

La minuta se recibió en diciembre de 2003 y se turnó a la Comisión para su estudio y dictamen.

Una vez analizadas las modificaciones hechas por el Senado de la República, la Comisión de Gobernación ha

*Este dictamen se encuentra en la página 135 de esta sesión.

considerado pertinente las razones por las que la colegisladora desechó algunas de las propuestas de reforma y adicionó las referidas en el proyecto original que la Cámara de Diputados aprobó en diciembre de 2002.

Cabe destacar que esta Comisión dictaminadora elaboró el presente proyecto con estricto apego a lo dispuesto por la referida fracción constitucional, por lo que la discusión versa únicamente sobre los artículos desechados o bien sobre las reformas o adiciones elaboradas por la Cámara revisora, sin alterar los artículos aprobados por ambas Cámaras.

En conclusión, el dictamen que hoy se presenta, busca fortalecer los mecanismos que previenen la discrecionalidad de las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que realizan o contratan las dependencias y entidades del sector público, así como actualizar las normas y procedimientos en la materia, a fin de facilitar la actividad gubernamental garantizando la aplicación de controles indispensables.

Por tal motivo, solicitamos a esta soberanía se pueda aprobar en sus términos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: En consecuencia está a discusión en lo general...

No habiendo oradores que hayan registrado su deseo de participar, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Hay una reserva del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones por parte del diputado Hugo Rodríguez Díaz.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico, hasta por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Diputado Presidente: Se emitieron 340 votos en pro y 4 abstenciones.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 340 votos.

Tiene la palabra el señor diputado Hugo Rodríguez Díaz, quien ha reservado el artículo 28 del proyecto de decreto.

El diputado Hugo Rodríguez Díaz: Con su venia, señor Presidente.

En los trabajos de la Comisión de Gobernación respecto a esta ley, en realidad la reserva es por una cosa mínima.

En el primer párrafo señala que: “las licitaciones públicas serán nacionales cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país”.

Hablando con los compañeros diputados y las entidades gubernamentales que tienen qué ver con esto, con toda claridad nos señalan que debe de decir lo siguiente: “nacionales cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o a arrendar”. Solicitar agregar la palabra “o arrendar” para que quede completo y mejorar este artículo.

Asimismo justo en la parte final de este artículo la Gaceta señala: “Cuando en una licitación de servicio se incluya el suministro”.

Está mal en la Gaceta en relación a lo que nosotros aprobamos. Debe de decir: “Cuando en una licitación” Nada más. “de servicio se incluya el suministro de bienes”, etcétera.

Dejo, Presidente, en la Mesa las observaciones.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias señor diputado Hugo Rodríguez Díaz.

Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea si son de aceptarse las modificaciones que ha hecho referencia el señor diputado Hugo Rodríguez Díaz, para ser tomadas en consideración en la Ley de Adquisiciones.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se aprueban las propuestas de modificación presentadas por el diputado Hugo Rodríguez Díaz al artículo 28 del decreto.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los que estén por la negativa... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Son de aceptarse las modificaciones.

En consecuencia ordene la Secretaría se abra el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos, para proceder a la votación del artículo 28, con las modificaciones que ya la Asamblea le ha obsequiado al diputado Hugo Rodríguez Díaz.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior y ábrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación nominal del artículo 28, incluidas las modificaciones ya aprobadas propuestas por el diputado Rodríguez Díaz.

(Votación.)

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Diputado Presidente, se emitieron 339 votos en pro y 3 abstenciones.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobado en lo general y en lo particular, con las modificaciones votadas favorablemente y sugeridas por el diputado Hugo Rodríguez Díaz, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

Se devuelve al Senado para los efectos del inciso e), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

* INDUSTRIA PETROLERA

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: El siguiente punto del orden del día es el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 de

*Este dictamen se encuentra en la página 168 de esta sesión.

la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 253 y 368 quáter del Código Penal Federal y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las ciudadanas diputadas y diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Se dispensa la segunda lectura.

Para fundamentar el dictamen, tiene la palabra la diputada Rebeca Godínez y Bravo, hasta por 5 minutos.

Posteriormente hará uso de la voz también para fundamentar el dictamen en estas Comisiones Unidas, el diputado Manuel Enrique Ovalle Araiza.

La diputada Rebeca Godínez y Bravo: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

La minuta presentada tiene como propósito dar vigencia a nuevos instrumentos jurídicos y conceptos de carácter general que posibilitan la actuación de las autoridades de procuración y administración de justicia, con el fin de disuadir prácticas ilegales ligadas fundamentalmente al robo, la adulteración y la comercialización de combustibles.

Estas prácticas no sólo han generado pérdidas millonarias en detrimento del patrimonio de Petróleos Mexicanos, sino que han generado y consolidado también importantes redes de delincuencia organizada.

Algunos datos que revelan la magnitud de este fenómeno son:

Se calcula que el valor del mercado negro de combustibles ha significado de 4.5 a 6 mil millones de dólares, lo cual equivale a 52 mil barriles diarios desde 1998 hasta 2002. De ese volumen el 30 por ciento corresponde al robo en las instalaciones de Pemex, el 20 por ciento al robo en poliductos y el 50 por ciento restante a la comercialización de combustibles adulterados y de los productos internados de manera irregular al territorio nacional.

Al mes de febrero de 2004, Pemex-Refinación tenía identificadas 456 estaciones de servicios legales, que cometían actividades ilícitas; 372 expendios clandestinos de combustible; y entre los años 2001 a 2003 se detectaron 433 tomas clandestinas en los ductos e instalaciones de Pemex.

Por otra parte, esta industria delictiva ha encontrado vínculos con algunos de los establecimientos de venta al consumidor final a través de la adulteración de los combustibles, actividad de alta rentabilidad delictiva.

La utilización de solventes para alterar los componentes originales de los combustibles, no sólo ha permitido a los delincuentes incrementar significativamente sus ganancias, sino que ha lesionado el patrimonio familiar al deteriorar el buen funcionamiento de los vehículos, asimismo la corrupción no sólo ha alcanzado a quienes extraen el producto sino a los mismos funcionarios que notifican sobre las características particulares de los grupos de combustible, que se mueven a lo largo de la red de transportación del país, lo que ha motivado depósitos clandestinos, que ponen en riesgo la integridad física de la gente y genera un daño ecológico irreversible.

El estudio realizado en el presente dictamen analiza la naturaleza de los derechos o intereses lesionados por el delito, la calidad de los sujetos que intervienen en su integración, la mayor o menor gravedad del daño causado, la culpabilidad, el resultado, la atingencia a su perfección, la unidad o pluralidad en la acción y en el delito, elementos que sirvieron como base para la clasificación y seriación de este último, en la parte especial de los códigos penales y el ordenamiento para el ramo del petróleo.

En el ánimo de oír todos los puntos de vista y considerando válidas las preocupaciones de quienes expenden directamente el combustible, se adicionaron dos artículos transitorios, que estamos seguros resuelven la problemática planteada, el hecho de que Pemex se obligue, para que antes del 1º de marzo del año 2005, tenga diseñado un esquema donde se pueda ver la calidad y la cantidad del com-

bustible que se entrega a cada uno de los expendios que ya lo hacen al menudeo, a efecto de que éstos tengan la facilidad en su momento, de poder demostrar la calidad y cantidad del combustible que reciben, y no sean culpados si es que no son realmente responsables.

Creo que con esto damos total viabilidad al proyecto, razón por la que todos los grupos parlamentarios votamos a favor. Muchas gracias.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias diputada.

Tiene la palabra el señor diputado Manuel Enrique Ovalle Araiza, para fundamentar también el dictamen.

El diputado Manuel Enrique Ovalle Araiza: Con su permiso, señor Presidente.

El propósito de las reformas es dar vigencia a nuevos instrumentos jurídicos y conceptos de carácter general, que posibilitan la actuación de las autoridades de procuración y administración de justicia, con el fin de disuadir prácticas ilegales, ligadas fundamentalmente al robo, la adulteración y la comercialización de combustibles.

En razón de que la diputada que me antecedió con el uso de la palabra ha sido bastante explícita, trataré de ser breve, nada más para apoyar obviamente su posición en cuanto a que el pleno pueda apoyarnos con la aprobación de este dictamen.

Las Comisiones Unidas de Energía y Justicia recibimos la minuta de la Cámara de origen y reconocemos las bondades que en ella obran inmersos, mismas que se orientan a la consolidación de un derecho penal eficiente y congruente con el diseño, con la materia de robo, adulteración y comercialización ilícita de combustibles.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo con la colegisladora en que el combate contra el robo, adulteración y comercialización ilícita de combustibles debe partir de la comprensión de dos dimensiones: el desarrollo y ejecución de medidas preventivas, como bien lo señala la minuta, más aun la adecuación y realización de un conjunto de reformas normativas que permitan dar vigencia y positividad al sistema penal mexicano.

Por todo lo anterior resulta preponderante la aprobación de la minuta para dar de inmediato y poner en marcha las

reformas y adiciones a las figuras típicas ya previstas y la inclusión de las nuevas, permitiendo así a la industria petrolera nacional y a las autoridades competentes de procuración e impartición de justicia, a hacer frente al creciente mercado ilícito de combustibles.

Por todo lo anterior, de parte de la Comisión de Energía vengo aquí a esta tribuna a invitarlos para que el pleno de esta Cámara pueda apoyar en sus términos el dictamen que ahorita estamos poniendo a su consideración.

Es todo, señor Presidente. Gracias.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias a usted señor diputado.

Está a discusión en lo general... No habiendo quien haga uso de la palabra, se considera suficientemente discutido y se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado ningún artículo para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría se ordene la apertura del sistema electrónico hasta por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico de votación por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto, del proyecto de decreto.

(Votación.)

Señor Presidente, se emitieron en pro 354 votos, en contra cero y abstenciones 4.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobado en lo general y en lo particular por 354 votos. Se devuelve al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo la observación que el proyecto de decreto consta de las reformas y adiciones a los artículos 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 253 y 368 Quáter del Código Penal Federal y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Saludamos a los jóvenes estudiantes y profesores de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad del Valle de Toluca, invitados por el señor diputado Víctor Ernesto González Huerta. Sean ustedes muy bienvenidos.

* LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: El siguiente punto del orden del día es el conocimiento del proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 7º y una fracción XI, pasando la actual a ser la fracción XII al artículo 14 de la Ley General de Educación.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la segunda lectura.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el señor diputado José Juan Bárcenas González, para fundamentar el dictamen.

El diputado José Juan Bárcenas González: Con su permiso, diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

El dictamen que tengo el honor de presentar, es sobre un asunto que atañe a la Ley General de Educación. El artículo 7º de la Ley General de Educación, habla sobre los principios de la educación que otorga el Estado y las instituciones autorizadas por el Estado.

*Este dictamen se encuentra en la página 178 de esta sesión.

Dentro de estos principios está, entre otros, los que fundamentalmente se establecen en el artículo 3° de la Constitución, pero algunos más de ellos son tales como la democracia, la práctica del deporte, la cultura ecológica, la solidaridad y otros más.

El asunto de este dictamen, de esta iniciativa, habla precisamente de la posibilidad, si ustedes lo aprueban, de incluir una fracción, la fracción VI del artículo 6° de la Ley General de Educación para que uno de los fines también de la educación, sea la de educar a nuestra niñez en los principios cooperativos.

Básicamente la propuesta, el dictamen, establece lo siguiente:

Artículo primero. Se adiciona una fracción XIII al artículo 7° y una fracción XI pasando la actual a ser la fracción XII al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

En el artículo 7° las fracciones de la I a la XII quedan igual y se adiciona la fracción XIII que concretamente dice: “Fomentar los valores y principios del cooperativismo, como uno de los fines de la educación”.

En el artículo 14, que se refiere a las atribuciones concurrentes que tienen las autoridades federales y locales en materia de educación, se adiciona la fracción XI que diría lo siguiente: “Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares”.

Y una fracción XII que diría lo siguiente: “Las demás que con tal carácter establezca esta ley y otras disposiciones aplicables”.

El fundamento de este dictamen consiste básicamente en la posibilidad de otorgarle a nuestra niñez la posibilidad de ser educada en principios cooperativos, de ahorro, de trabajo en equipo, de solidaridad.

El 13 de julio de 1993 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Educación. El 16 de abril de 1982 fue publicado el Reglamento de Cooperativas Escolares, que en este momento parece no tener posibilidades de ser aplicado, puesto que no se encuentra en la Ley General de Educación sustentado y es el objetivo de este dictamen.

Quiero comentar también que el 20 de junio del 2002, en Ginebra, Suiza, la Organización Internacional del Trabajo votó en sesión plenaria la Recomendación 193 que sobre educación establece puntualmente lo siguiente:

Marco político y papel de los gobiernos

8.1. La formación en materia de principios y prácticas cooperativos en todos los niveles apropiados de los sistemas nacionales de enseñanza y formación de la sociedad en general.

Adicionalmente quiero informarles que los diputados cooperativistas de esta legislatura que hemos estado asistiendo a los foros internacionales de la Asociación Cooperativa Internacional, hemos recibido el mandato y la percepción de que es necesario que a nuestro país se le dé un empuje definitivo al modelo socioeconómico del cooperativismo.

Es por ello, que mucho les agradecería que tuvieran la amabilidad y el gesto generoso para aprobar este dictamen que desde la Ley General de Educación, permitirá que nuestra niñez sea educada, estimulada, en principios de cooperativismo que tanta falta le hacen al desarrollo económico y social de nuestro país, para que las siguientes generaciones que ya vienen y que se desenvolverán en el ánimo profesional, político y social, tengan esa carga de solidaridad humana. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias a usted, señor diputado.

Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto... No habiendo quien haga uso de la palabra, se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

En consecuencia se pide a la Secretaría proceda ordenar se abra el sistema electrónico de votación, hasta por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

Diputado Presidente, se emitieron 341 votos en pro, ninguno en contra y 4 abstenciones.

**Presidencia del diputado
Francisco Arroyo Vieyra**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por 341 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción XIII al artículo 7º y una fracción XI, pasando la actual a ser la fracción XII al artículo 14 de la Ley General de Educación.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

* ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es el proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la segunda lectura.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, en términos del 108 del Reglamento, para fundamentar el dictamen.

El diputado Francisco Cuauhtémoc Frías Castro: Compañeras y compañeros diputados.

Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Puntos Constitucionales, están proponiendo a la consideración de este honorable pleno, la reforma constitucional al artículo 21 para reconocer en la Carta Magna, la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Las razones y los motivos que sustentan la propuesta mayoritaria de los integrantes de esta comisión, se sustentan fundamentalmente en el análisis histórico de lo que ha sido el comportamiento del tratamiento a los derechos fundamentales del hombre, a partir de la conclusión de la Segunda Guerra Mundial.

El día de hoy, con mucho acierto han estado aquí en la tribuna diputadas y diputados haciendo alusión a esa importante fecha, cuando se suscribió la Convención Internacional de los Derechos Humanos; pero es el caso, que desde esta fecha en donde los países signantes han estado verdaderamente preocupados por evitar que se sigan cometiendo estos hechos de genocidio, de crímenes de guerra, de crímenes de lesa humanidad y de agresión, desde esa fecha hasta entonces no ha sido posible establecer un tribunal internacional que pueda conocer y sancionar de estos asuntos.

La razón fundamental, la primera de ellas y la más importante, es la bipolaridad que en las décadas anteriores vivió el mundo; eso impidió que las fuerzas políticas predominantes pudiesen llegar a un acuerdo que permitiera el establecimiento y el reconocimiento de estas cortes penales.

El involucramiento de nuestro país en los organismos internacionales no es nuevo, México es parte de la Corte Internacional de Justicia de La Haya y México es parte también de la Corte Iberoamericana de los Derechos Humanos. La primera de ellas a partir de 1947 y la segunda recientemente, a partir de 1998.

Es del conocimiento de todos ustedes que este asunto ya se debatió y se discutió en el Senado de la República; el Senado de la República realizó, a través de diversas comisiones a quienes les fue turnado, verdaderas discusiones provenientes del análisis concienzudo. Ahí se llegó a la conclusión de hacer una propuesta que tiene qué ver también con la determinación que otros países han tenido respecto de cómo reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

*Este dictamen se encuentra en la página 182 de esta sesión.

Ese reconocimiento a la Corte Penal Internacional, salvaguarda, a juicio de los integrantes de las comisiones, todos los derechos humanos y las garantías individuales de los mexicanos.

Quisiera reiterar este punto, porque es uno de los elementos que durante mucho tiempo impidieron el paso de la Cámara de Diputados a la adhesión a la minuta aprobada ya por el Senado. Son algunas preocupaciones las que se tuvieron en cuenta, pero que tienen que ver con la posibilidad de conciliar, de conciliar el derecho internacional con las disposiciones de nuestra Constitución.

Desde luego, nosotros revisamos con detalle, con acuciosidad, los argumentos que señalan que el reconocimiento a la Corte Penal Internacional, implica también la violación a algunas disposiciones constitucionales y llegamos a la conclusión de que por el solo hecho de elevar a rango constitucional este reconocimiento, tendríamos también la posibilidad de establecer, con la misma jerarquía, un rango de excepción dentro de la Constitución y eso es lo que les estamos proponiendo.

Compañeras y compañeros diputados: me parece que este paso, que esta propuesta que les estamos haciendo a ustedes, merece su voto favorable y más en esta fecha en la que todos estamos honrando la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado don Jesús González Schmal, para fijar la posición en lo general y en lo particular, del grupo parlamentario de Convergencia.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal: Con su anuencia, ciudadano diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Usted la tiene, diputado.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal: Compañeros y compañeras diputados:

Efectivamente, un largo anhelo acariciado por los mexicanos contra la crónica impunidad de la que han gozado ya por muchas décadas los crímenes de las dictaduras, de los abusos, de los excesos de poder contra los intereses del pueblo mexicano e incluso contra la vida de los propios nacionales.

Pero el mundo, en efecto, contrario a lo que en algunas veces con pesimismo constatamos, está también alerta para ir creando los mecanismos y el desarrollo del derecho penal moderno y transfronterizar el interés de la vigencia plena de los derechos humanos cuando los pueblos son víctimas de las calamidades cometidas, consumadas por sus gobernantes o dictadores. Es esto una medida trascendente; hay una reforma constitucional que rompe sí, de alguna manera una evolución, una ortodoxia constitucional tradicional, pero que se abre al espíritu moderno de ver que ni las prescripciones ni la impunidad por los límites jurisdiccionales de fronteras, logren que queden sin castigo los crímenes, los hechos que han lastimado a la dignidad nacional que la han privado de oportunidades de desarrollo y que nos han envuelto en la duda y en la suspicacia de si somos un pueblo simplemente resignado a que se nos someta por parte del poder público cuando éste es déspota y excesivo.

Es por lo tanto para Convergencia una importante decisión que ha tenido o que ha tomado la Cámara de Senadores y que trasciende a la de Diputados como Congreso, para que aportemos sí, nuestra decisión, nuestra convicción, nuestra plena conciencia de que vamos en el camino correcto; de que aquello que parecía intocable, como fue la impunidad que gozó el general Pinochet por tantas décadas, se rompió un día de tantos.

Un día de tantos, lo vimos someterse a una jurisdicción internacional. Un día de tantos, vimos que quien consumó crímenes y quien desfalcó el patrimonio de su patria, estaba siendo sometido al juicio como cualquier ciudadano y como cualquier ser humano en el mundo.

Y vimos también cómo ahora recientemente el propio Congreso chileno ya también, siguiendo esta línea moderna de derecho penal, desaforó al ex presidente y dictador, general Pinochet y está ahora siendo sometido incluso por la justicia interna del propio país, de la propia República chilena.

De modo que hay con este motivo, un importante mensaje que darle por una parte al pueblo, de la esperanza, de la justicia, de la seguridad de que no van a quedar los crímenes impunes.

Por otra parte, un mensaje muy claro a los gobernantes para que ciñan sus actos al derecho, para que nadie exceda la órbita de sus facultades y el respeto pleno a los derechos humanos y a las garantías constitucionales de cada uno de los mexicanos.

Y cómo el mundo en una armonía de conciencia, está avanzando en esta nueva era de que los crímenes de lesa humanidad, los genocidios y los desfalcos, incluso porque ya también las Naciones Unidas han estado avanzando en términos de que no se pueden ocultar las fortunas mal habidas por los gobernantes, para que queden exentas de ser devueltas a los propietarios de esos desfalcos.

Es pues, un avance del que nos alegramos, al que nos sumamos con esta Cámara, con la de Senadores y con el pueblo de México para, ciertamente una incidencia a favor de un ejercicio de poder sometido al derecho a la justicia y a la ética elemental que la República nos impone. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted diputado.

Tiene la palabra el diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del PT, hasta por 5 minutos.

El diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para fijar su posición acerca del dictamen que nos presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, respecto a la aceptación de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

El dictamen nos propone que se adicione un párrafo quinto al artículo 21 constitucional, corriéndose en su orden los párrafos actualmente existentes en dicho precepto.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo considera que la propuesta contenida en el dictamen no puede ser aprobada en los términos que se nos plantea.

Queremos dejar en claro que estamos a favor de que se sancione por la vía que resulte conveniente, cualquier violación a los derechos humanos.

En el dictamen se nos dice que la iniciativa del Presidente de la República en esta materia, tiende a la protección y a la salvaguarda de dichos derechos; sin embargo, nosotros nos preguntamos: ¿qué acaso el derecho de los trabajadores mexicanos a un salario digno que les permita solventar sus gastos familiares no es un derecho humano? Y si lo es, ¿entonces, por qué no se cumple?

Recordemos que cuando se dio la reforma constitucional al artículo 102, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1999, no se quiso reconocer que el derecho al trabajo y a un salario digno constituyen también un derecho humano.

Además, se nos pide que votemos a favor del reconocimiento de la jurisdicción internacional en materia de derechos humanos cuando en nuestro país las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas en contra del pueblo de México en 1968, en junio de 1971 y particularmente en lo que se ha denominado “la Guerra Sucia”, no han sido sancionadas. Los responsables de estos actos continúan inmunes e impunes.

Asimismo, consideramos que la competencia de la Corte Penal Internacional puede resultar violatoria de diversas disposiciones constitucionales. Por ejemplo el artículo 23 constitucional, señala claramente que ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias y que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

¿Qué ocurre si un connacional es procesado por los órganos jurisdiccionales de nuestro país por la presunta comisión de los delitos materia de la competencia de la Corte Penal Internacional, puede ser juzgado por este tribunal no obstante en la resolución judicial firme de que es inocente de los delitos que se le imputa?

Esto no sólo en cuanto a la existencia de una cuarta instancia: la internacional, sino también en cuanto a la violación del principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Asimismo, el artículo 27 del Estatuto de Roma, resulta incongruente con nuestro sistema constitucional en virtud de que resulta violatorio de los artículos 108 y 111 de nuestra Constitución, en donde se establece con claridad que para poder proceder penalmente en contra de un servidor público, se requiere previamente la declaración de procedencia de la Cámara de Diputados.

De igual forma, debemos recordar que el artículo 15 constitucional establece con claridad el que no se pueden celebrar tratados en los que se alteren las garantías y derechos establecidos por la Constitución a favor de los gobernados mexicanos.

Compañeras y compañeros legisladores, las anteriores consideraciones se desprenden de un análisis de nuestra Carta

Magna, respecto del contenido del Estatuto de Roma y de la propuesta del dictamen, por lo que la consideramos incongruente con nuestro sistema normativo; además estimamos que el contenido del dictamen en sí mismo constituye una reserva a las disposiciones del Tratado de Roma ya que considera que el Ejecutivo federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Esto significa que no se admiten de manera lisa y llana, las disposiciones del Tratado de Roma sino que casuísticamente el Ejecutivo federal y el Senado de la República determinarán, termino señor Presidente, a quién ponen a disposición de la Corte Penal y a quién no.

Por estas consideraciones, para el grupo parlamentario del PT, no resulta procedente la aprobación del dictamen, máxime que aceptar la competencia de la Corte Penal en asuntos propios de nuestro país, termino, implica ceder soberanía a un ente internacional, en consecuencia, nuestro voto es en contra del dictamen. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputado.

Tiene la palabra el señor diputado don Luis Antonio González Roldán, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Luis Antonio González Roldán: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: El dictamen que hoy se presenta ante nosotros conllevó a una amplia discusión en las comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad en todo momento de salvaguardar nuestros principios jurídicos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna.

Al reformar el artículo 21 de nuestra Constitución, el Ejecutivo federal podrá, con la aprobación del Senado, en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y así lograr la ratificación del Estatuto de Roma por parte de México.

Con la aprobación al dictamen en comento convalidaremos lo realizado por la comunidad internacional en julio de 1998, en Roma, Italia, donde se realizó un enorme avance en la lucha contra la impunidad de los autores de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

En ese acto 120 estados votaron a favor de la adopción del Estatuto de Roma, el cual crea la Corte Penal Internacional como un tribunal permanente, con jurisdicción complementaria, capaz de juzgar a los individuos y la cual, después de la ratificación por parte de 92 estados, entró en vigor el 2 de julio de 2002.

La minuta en cuestión fue presentada ante la preocupación de adecuar los preceptos de la Ley Suprema al contenido del Estatuto de Roma. Esto con el objetivo de que en ningún momento la norma constitucional se pueda ver transgredida.

Asimismo, se pretende lograr la protección de la persona humana con el fin de complementar y adicionar las garantías individuales consagradas en nuestra propia Constitución.

Cuando se habla de competencia de la Corte Penal Internacional, se teme el menoscabo de la soberanía de un Estado, cuando precisamente lo que promueve el Estatuto de Roma es el fortalecimiento de la misma.

Vale la pena recordar que la Corte Penal Internacional será complementaria a los sistemas de justicia nacionales, ya que no deberá intervenir sólo cuando los estados no pueden o no quieren investigar y juzgar a los probables responsables de los crímenes anteriormente referidos.

Es decir, la responsabilidad primaria de investigar y juzgar recaerá sobre los estados, quienes tendrán que modernizar sus sistemas penales nacionales, tipificar crímenes internacionales en su derecho interno y fortalecer la independencia del Poder Judicial, lo que tendrá un efecto positivo en la protección de los derechos humanos a escala mundial y a la mejor cooperación entre los estados y la Corte Penal Internacional.

La aprobación de este instrumento significa, sin duda, la culminación de una importante etapa de internacionalización de la protección de las personas frente a las más graves violaciones de los derechos humanos emprendida por las Naciones Unidas.

Estamos convencidos que una Corte Penal Internacional podría intervenir en países donde no existen tribunales con la capacidad de lidiar con individuos que violan el derecho internacional humanitario.

Un tribunal de estas características puede frenar a futuros dictadores de asesinar a sus propios conciudadanos, y el mantenimiento de la paz internacional se vería beneficiado por la existencia de una jurisdicción penal internacional, por lo que no podemos dejar a México fuera de uno de los eventos internacionales más importantes en materia de derechos humanos y de lucha contra la impunidad.

El presente decreto permitirá que se garantice a los usuarios de los sectores público, social y privado el acceso a la información de manera congruente con los principios de transparencia que cualquier país democrático espera.

El dictamen en comento tiene y contiene sólidos argumentos que nulifican cualquier crítica a su constitucionalidad y eficacia. La reforma hoy planeada otorga certidumbre y funcionalidad al sistema judicial, otorga al reclamo popular respuesta y otorga al país un sistema de defensa contra actos de lesa humanidad, acordes con nuestra Constitución.

Por todo lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México apoya en sentido favorable el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra la diputada Eliana García Laguna, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 5 minutos, para fijar la posición de su partido.

La diputada Eliana García Laguna: Gracias, ciudadano Presidente; compañeras y compañeros.

Yo quisiera desde esta tribuna felicitarnos por el hecho de que después de más de dos años y medio de que tenemos esta minuta del Senado, podamos por fin aprobar la reforma que le da la posibilidad a nuestro país de ratificar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional que se creó a partir del Estatuto de Roma.

Para nosotros representa un gran avance para que nuestro derecho doméstico, vaya avanzando hacia los más altos estándares del derecho internacional de protección de los derechos de la persona.

El texto evidentemente no nos gusta. No nos gusta que diga que: "En cada caso el Senado podrá aprobar la jurisdicción de la Corte Penal".

Pero yo les quisiera decir que hemos hecho consultas con los organismos internacionales de derechos humanos, y nos han planteado que favorezcamos la ratificación de esta minuta o la aprobación de esta minuta para ratificar la Corte Penal. Porque la Corte Penal Internacional no admite reservas, es un tribunal, y ésta es una característica fundamental, es un tribunal independiente del Consejo de Seguridad de la ONU; es un tribunal que permite juzgar a individuos que hubieran cometido violaciones graves a la protección de los derechos de las personas como: genocidio, crímenes de lesa humanidad, y estamos hablando de la tortura, la desaparición forzada y las ejecuciones sumarias.

Pero además es un tribunal que ha agregado poder juzgar delitos que se han cometido como el aborto forzado, como la agresión hacia las mujeres.

Es la primera vez que un tribunal internacional está penalizando la violencia de género.

Nosotros queremos plantear que me llaman la atención los argumentos en relación con la soberanía.

El tema de la globalización que hay actualmente en el mundo, requiere un cambio de paradigma en relación con la soberanía y este cambio de paradigma significa globalicemos la protección a los derechos de la persona humana, y la globalización a los derechos de la persona humana significa la ratificación de tratados internacionales que permiten que podamos juzgar a criminales de guerra, a criminales de lesa humanidad.

La soberanía debería de ser en esta nueva discusión, uno de los temas centrales en este cambio de paradigma y deberíamos ser vanguardia en esta discusión.

¿Qué sigue para nosotros? Y yo creo que éste es el tema central en esta Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores. Tenemos sobre la Mesa, en la discusión de la Conferencia Parlamentaria, la gran reforma para constitucionalizar los derechos humanos.

Si nosotros logramos avanzar en esta reforma, en esta legislación, vamos a hacer posible que nuestra Constitución se vuelva amiga de la protección internacional a los derechos humanos y entonces la responsabilidad que nosotros tenemos es precisamente dar cauce a que en la Conferencia Parlamentaria que se ha instalado entre el Senado y la Cámara de Diputados podamos tener en el próximo periodo el dictamen aprobatorio de esta reforma constitucional

y la gran cantidad de preocupaciones que expresan algunos, realmente me sorprende en relación con soberanía, juicios dobles, el que no va a ver el derecho al amparo, podremos en nuestro derecho interno estar acordes con los más altos estándares del derecho internacional.

El grupo parlamentario del PRD, a pesar de que no nos gusta el texto que salió del Senado, vamos a votar a favor de esta reforma porque pensamos, y no lo pensamos sólo nosotros, lo pensamos con los organismos nacionales, internacionales de derechos humanos, que ya es tiempo de que nuestro país ratifique este único tribunal penal independiente que existe para universalizar la defensa de los derechos humanos.

Muchas gracias a todos y felicidades de que podamos sacar esta reforma.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputada.

VISITANTES EXTRANJEROS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En tanto, se encuentra en el salón de sesiones una delegación de diputados del Congreso de la República de Guatemala, encabezada por el señor diputado don Alejandro Maldonado Aguirre, del Partido Unionista y próximo Primer Vicepresidente del Congreso Guatemalteco, a quien acompañan el señor diputado don Julio Felipe Tzul Tzul, de la Unión Nacional de la Esperanza; el señor diputado don Alfredo de León Solano, de la Alianza Nueva Nación, y el señor diputado don Luis Argüello Salazar, de la Gran Alianza Nacional, quienes efectúan desde ayer una visita de trabajo a nuestra Cámara de Diputados.

¡Sean ustedes cordialmente bienvenidos compañeros legisladores guatemaltecos!

ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Francisco Javier Valdéz de Anda, del Partido Acción Nacional, hasta por 5 minutos. Adelante, señor diputado.

El diputado Francisco Javier Valdéz de Anda: Gracias, señor Presidente, con su permiso; estimadas compañeras; estimados compañeros diputados.

El poder en su vertiente subjetiva es catalogable en términos clásicos como una pasión o si se prefiere como el objeto de una de las más radicales pasiones humanas: la ambición. La ambición es esencia absoluta, no admite otras pasiones. Poder y ser se unen por la ambición. Carlos Gurméndez en su *Tratado de las Pasiones*.

Esta realidad, que se da en el mundo del ejercicio del poder político y que es algo inherente a la naturaleza humana, debe de ir aparejado con un fortalecimiento profundo de las leyes y las instituciones que velan por el respeto irrestricto de los derechos humanos, así como de los mecanismos del control del poder.

Debemos de considerar que no muy lejos a esta época, en el siglo pasado, alrededor de 300 conflictos armados y regímenes represivos causaron más de 200 millones de muertes y que entre ellas el 90 por ciento de las víctimas más recientes fueron ciudadanos inocentes.

Ante esa realidad contrastante, con una cultura cada vez más amplia del respeto a los derechos humanos, es importante señalar que el mundo actual reconoce como un progreso histórico, que el ser humano sólo por el hecho de serlo tiene derechos frente al Estado y es titular de los derechos fundamentales que los diferentes miembros de la sociedad no les pueden arrebatar.

La formulación actual de los derechos humanos es pues el final de una larga conquista, dirigida por la historia política y filosófica, en la que las declaraciones del siglo XVIII son sólo formulaciones de dichos derechos que fueron surgiendo en el pasado.

Por todo lo anterior, como lo ha dicho la india Vadía, en su perspectiva histórica de los derechos humanos, que toda declaración de derechos deberá ofrecer una formulación positiva e incidir profundamente sobre toda la sociedad.

En este día, que conmemoramos en esta Cámara la Declaración Universal de los Derechos Humanos, podemos afirmar con seguridad que nuestro país está a la vanguardia en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Qué mejor celebración podemos hacer en este día tan importante, que aprobar la minuta del Senado de la República para ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

La Corte Penal se constituye como un tribunal penal internacional, que de forma permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas, tendrá competencia sobre crímenes, los más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto.

Según los datos más recientes, podemos decir que seremos el país número 98 de los Estados adheridos al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, siendo más de la mitad de los estados miembros de las Naciones Unidas, los que estamos adheridos a dicho estatuto.

Por ello, podemos afirmar— como lo decía Alfred Smith— que todos los males de la democracia pueden curarse con más democracia. También podemos decir que todas las debilidades en derechos humanos se curan con más derechos humanos, con más práctica y cultura de los derechos humanos.

El camino que llevamos todos juntos, independientemente de nuestra ideología, es el mejor camino hacia el país que queremos dejar a las nuevas generaciones, un México de libertades, un México de tolerancia, en fin, un México que le dé prosperidad y le dé derechos humanos a todos.

Felicidades por lo que hemos logrado hasta ahora, felicidades por lo que podemos lograr todos juntos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada Leticia Gutiérrez Corona, del Partido Revolucionario Institucional, para fijar la posición de su grupo, hasta por 5 minutos.

La diputada Leticia Gutiérrez Corona: Con su permiso, ciudadano Presidente. Compañeras diputadas; compañeros diputados:

Hago uso de esta tribuna para solicitar a nombre del grupo parlamentario del PRI, su voto a favor del presente dictamen.

Hoy se concluyen 3 años de deliberaciones sobre un tema de gran relevancia para México y el mundo. El Congreso de la Unión con su aprobación dará su aval para que México pueda avanzar hacia el proceso que le permitirá hacerse parte de uno de los instrumentos jurídicos más importantes de todos los tiempos, cuyo objetivo es la protección de las

personas y la erradicación de la impunidad por crímenes de gravedad extrema.

La idea de establecer una Corte Penal Internacional de carácter universal y permanente, estuvo en la agenda de las Naciones Unidas desde 1945 y es hasta 1998 que pudo convertirse en realidad.

La existencia de conflictos caracterizados por la persistencia de ataques contra la población civil y la inobservancia de las normas del derecho humanitario, son algunos de los elementos que llevaron al establecimiento de esta institución.

México es un país convencido de la necesidad de promover y proteger los derechos humanos. Esta misma legislatura ha realizado una serie de llamamientos al Ejecutivo federal para que actúe en ese sentido.

La aprobación de la enmienda constitucional refleja la coincidencia existente entre ambos poderes.

Durante los debates en las comisiones, quedó claro, como aquí ya se ha dicho, que la Corte es un órgano independiente que complementa los esfuerzos nacionales para erradicar la impunidad y respetar los principios generales de nuestro derecho penal. No puede ejercer su competencia de manera retroactiva y su actuación debe ser respetuosa de las competencias estatales.

México firmó el Estatuto de la Corte Penal Internacional el 7 de septiembre del año 2000, convencido de que sus objetivos son congruentes con los valores fundamentales en que se sustenta la nación mexicana. Hoy, con esta ratificación, 98 países son parte del estatuto y 139 lo han firmado, con ello México se sumará al grupo de países que creen en la justicia y luchan contra la impunidad.

México no puede ni debe quedarse al margen de este tratado, resulta necesario que esta legislatura cumpla con su deber y apruebe la enmienda constitucional, que permitirá al país sumarse en el futuro a la lista de estados parte del Estatuto de Roma. Es cierto que la redacción de la enmienda constitucional no es perfecta, pero es la única posible en las actuales circunstancias.

En el compromiso para la defensa de los derechos humanos, vamos juntos, los legisladores y legisladoras, de todas las fracciones parlamentarias de esta legislatura.

Señor Presidente, compañeros diputados, compañeras diputadas. La aprobación del dictamen sometido a nuestra consideración, será una muestra clara de apoyo a la vigencia del derecho y de rechazo a la impunidad de los autores de crímenes atroces.

El grupo parlamentario del PRI otorgará su apoyo y solicita respetuosamente a pronunciarse y a pronunciarnos a favor del presente dictamen. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias diputada.

Está a discusión el dictamen.

Esta Presidencia tiene registrados a 2 oradores, en contra, el señor diputado don Federico Barbosa Gutiérrez y a favor don Juan José García Ochoa. Luego entonces, tiene el uso de la voz el diputado Federico Barbosa Gutiérrez.

El diputado Federico Barbosa Gutiérrez: Con su permiso, señor Presidente:

Manifiesto mi desacuerdo con el dictamen emitido que propone reformar el artículo 21 constitucional, para reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en nuestro país, porque considero que se crearían por una parte una serie de inconsistencias jurídicas, de consecuencias adversas para el Estado de derecho y las garantías individuales, y por otra, consecuencias de hecho que pondrá en grave riesgo la paz pública, aceptar esa jurisdicción en sus términos lisos y llanos, significa que la Corte Penal no tendría ninguna reserva de ley, lo cual significa que atentaría en contra de las 2 piedras fundamentales de nuestra vida: del pueblo en contra de su soberanía y en contra de las personas sus garantías individuales.

Busco proteger los intereses de la nación, a partir de los principios nacionalistas en que me he formado, no pongo en tela de juicio la bondad y la nobleza del tema, al pretender que un organismo internacional intente defender nuestros derechos en contra de terribles actos, como el genocidio, los crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad.

Pero eso no garantiza a nuestro pueblo su tranquilidad sino que, al contrario, le exponemos al peligro de hacerlo partícipe de más obligaciones que de derechos internacionales.

Imagino en el plano internacional, como pueblo acudiremos como víctimas y acusadores o bien, uno o más nacio-

nales. En el primer supuesto, cabe preguntarnos, ¿qué habríamos hecho para merecer la magnitud de esas agresiones? y, en el segundo caso, no corresponde a nuestros tribunales conocer de ese segundo supuesto, por lo que sería irrazonable aceptar una Corte que no tendría competencia para conocer de esas hipótesis.

No podemos pasar por alto que la Corte Penal Internacional se encarga de juzgar a los responsables de la comisión de delitos graves en contra de la humanidad, pero que son perpetrados por individuos no comunes, es decir, por grupos organizados y motivados por intereses de poder.

En este sentido conviene analizar a China, la India, Estados Unidos e Israel, votaron en contra del Estatuto de Roma, esas naciones representan más de la mitad de la población mundial y son fundamentales en el equilibrio estratégico y político del mundo.

Estados Unidos ha expresado diversas reservas sobre el establecimiento de la Corte, porque estima que atentaría contra su soberanía. Lo anterior equivaldría a quedar desprotegidos ante los actos de los países más temibles y quedar sujetos a obligaciones que violentan nuestro sistema jurídico.

Yo me preguntó; ¿quién someterá al gobierno de un país que nos agrede y no suscrita el Estatuto de Roma? El Estatuto de Roma señala que para el ejercicio de su competencia se estará al estudio particular de cada caso y se creará un tribunal especial, sobre lo cual descansa contrariamente nuestro sistema jurídico.

Toda vez que México no hizo reserva alguna al Estatuto de Roma, el juicio de amparo tan importante para nuestro país, quedaría sin efecto, se podrá juzgar a una persona por el mismo delito que ya ha sido juzgado por una jurisdicción nacional. El Estatuto establece la pena de cadena de perpetuidad, pena que no está contemplada en nuestra legislación, ya que la sanción máxima en nuestro país es de 50 años contra 25 que propone la Corte Internacional.

Se dijo en el seno de la discusión, que es mejor la perpetuidad como sanción, que la pena de muerte que aún contempla nuestro sistema punitivo para algunos casos, situación ésta que será superada ya por las reformas propuestas a esta Cámara.

México no cuenta con la definición de los delitos de lesa humanidad. En cuanto a la ejecución de la pena, la pena

privativa de libertad se cumplirá en un estado designado por la Corte sobre la base de una lista de Estados. Yo me imagino, si a México se le considerara cuidar a Sadam Hussein nos hacemos blanco de agresiones internacionales. Por esta razón, compañeros diputados, no olvidemos que nuestro país ha sido caracterizado por ser respetuoso y pacífico, se ha mantenido al margen de los conflictos internacionales que no son de nuestra competencia.

En virtud de lo expuesto, los exhorto en nombre de la libertad de nuestro país, a solidarizarnos para no aceptar la jurisdicción de la Corte Penal. Porque no puedo negar mi origen y mi convicción patriótica y nacionalista; hoy voto en contra del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y Derechos Humanos.

Compañeros, ustedes saben si jalan el gatillo o no. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputado.

Ahora tiene la palabra el señor diputado Juan José García Ochoa, del Partido de la Revolución Democrática, con lo que se cierra el turno de oradores.

El diputado Juan José García Ochoa: Hasta hace 2 años, en el mundo existían muy pocas alternativas para juzgar a quienes han cometido crímenes que han indignado a toda la humanidad. Solamente se habían creado tribunales especiales ad hoc para los casos de la Segunda Guerra Mundial: el de Nuremberg y el de Tokio. Posteriormente en los 90 se crearon tribunales especiales para las guerras de Ruanda y la ex Yugoslavia, en las cuales se trató de juzgar a gente que había cometido crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra. Hoy se abre una gran posibilidad para que México se incorpore a un nuevo sistema de justicia internacional, que va a permitir que nuestro país colabore para que no exista ningún paraíso legal para quienes cometen este tipo de delitos que nos indignan a todos.

Hemos visto por televisión escenas de crímenes cometidos contra poblaciones enteras en muchas partes del mundo y hemos visto también cómo muchos líderes políticos y militares continúan impunes por el mundo, después de haber cometido este tipo de actos. Eso que nos indigna que suceda en nuestro país cuando vemos un criminal o a alguien que cometió un delito y no se le juzga, también debe indignarnos cuando sucede en cualquier otra parte del mun-

do, si somos congruentes con nuestra historia de un país que ha luchado, que ha pugnado por los derechos humanos, por la justicia en el plano nacional e internacional.

Aquí se ha venido a decir que se atenta contra la paz pública, si justamente lo que se busca, es promover la paz a través de que se utilice la justicia como un instrumento de paz porque la impunidad, los crímenes de guerra y de lesa humanidad, son justamente lo contrario al principio de la paz.

Que atenta contra las garantías de las personas cuando el propio Estatuto de Roma establece derechos para quienes se juzga y para quienes acusan, están garantizados los derechos y las garantías universales de juzgadores y de juzgados en el Estatuto de Roma que se incorporaría, al cual nosotros nos adscribiríamos como país.

Se dice que atenta contra la soberanía, se habla de un doble juicio; no es cierto eso. El Estado mexicano es quien resuelve si se da o no competencia a través del Senado a la Corte Penal Internacional; el Estado mexicano decide si lo juzga un tribunal en México o si lo juzga, a esa persona, una tribunal internacional.

Eso no es doble juicio, aquí se decide justamente dónde y cómo se juzga, es el ejercicio de nuestra soberanía quien decide cómo se juzga a este tipo de criminales.

Se habla de importantes países que no han firmado el Estatuto de Roma, que no se han adscrito a la Corte Penal Internacional. Hay elementos comunes en algunos de estos estados, no es solamente que son los más poblados, son aquéllos a los que les afectan en sus intereses que se aplique la Corte Penal Internacional, a Estados Unidos por supuesto que les preocupa la aplicación de la Corte Penal, por supuesto si tienen tropas en todo el mundo, si tienen fuerzas militares en todo el mundo, que pudieran ser juzgadas por la Corte Penal Internacional si cometen crímenes de guerra, de lesa humanidad y de genocidio, por supuesto que quisieran impunidad para sus fuerzas armadas.

Les preocupa también a estados que tienen graves déficit democráticos y graves déficit en la aplicación de la justicia. En esa lista no queremos estar nosotros.

Se habla incluso de que si aquí se va a juzgar o se va a encarcelar o qué va a pasar si entra aquí Saddam Hussein. Son francamente elementos que no concuerdan con el respeto a lo que ya establece el propio Estatuto de Roma.

Hoy creo que es importante para este país formar parte de la justicia internacional y de los derechos humanos en el plano internacional.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular por tratarse de artículo único.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los que estén por la negativa... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Abrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

Diputado Presidente, hay mayoría calificada con 347 votos en pro, 12 en contra y 5 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por 347 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 de la Constitución.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Señoras y señores diputados, esta Presidencia tiene en su poder dictámenes de Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, que adiciona un párrafo al artículo 1° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; minuta del Senado que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 14 y 15 de diciembre y minuta del Senado que concede... decreto, mediante el que se concede permiso a la ciudadana embajadora María del Rosario Green Macías, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden del Libertador "San Martín", en Grado de Gran Cruz, que le otorga el Gobierno de Argentina y que recibiría el día 15, si esta soberanía así se lo permite.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se permite a esta Presidencia someter a la consideración del pleno estos asuntos, modificando el orden del día.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, se somete a consideración del pleno, si es de aceptarse o modificarse el orden del día, para que puedan ser tratados estos puntos que acaba de mencionar el señor Presidente.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

* LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día, es el proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

*Este dictamen se encuentra en la página 197 de esta sesión.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Las ciudadanas diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las ciudadanas diputadas y diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se le dispensa la lectura.

Esta Presidencia no tiene registrados oradores, por lo que considera suficientemente discutido el dictamen en lo general y se pregunta a la Asamblea para efectos del 134, si alguien se reserva algún artículo... No habiéndose reservado ningún artículo, también se considera suficientemente discutido en lo particular.

Se instruye a la Secretaría para que se abra el sistema electrónico de votación hasta por 3 minutos, para recabar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto del proyecto de decreto que nos ocupa.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 3 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

Señor Presidente, se emitieron en pro 347 votos, en contra 0, abstenciones 3.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado el artículo por 347 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

* LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día, es el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Está a discusión el dictamen...

Esta Presidencia no tiene registrados oradores, luego entonces y por tratarse de un artículo único, se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Instruya la Secretaría la apertura del sistema electrónico de votación hasta por 3 minutos, para recabar la votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 3 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, en un solo acto.

(Votación.)

De viva voz:

*Este dictamen se encuentra en la página 185 de esta sesión.

El diputado Lucio Galileo Lastra Marín (desde su curul): Lastra, a favor.

El diputado Wintilo Vega Murillo (desde su curul): A favor.

El diputado Alejandro Rafael Moreno Cárdenas (desde su curul): Alejandro Moreno, a favor.

El diputado Carlos Martín Jiménez Macías (desde su curul): Carlos Jiménez, a favor.

El diputado Víctor Suárez Carrera (desde su curul): A favor.

La diputada Rebeca Godínez y Bravo (desde su curul): A favor.

El diputado J. Jesús Lomelí Rosas (desde su curul): A favor.

El diputado Omar Ortega Alvarez: (desde su curul): A favor.

El diputado Ernesto Herrera Tovar (desde su curul): Herrera Tovar, a favor.

La diputada Ruth Trinidad Hernández Martínez (desde su curul): Ruth Hernández, a favor.

El diputado J. Irene Alvarez Ramos (desde su curul): A favor.

El diputado Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre (desde su curul): A favor.

El diputado Alfonso Rodríguez Ochoa (desde su curul): En pro.

El diputado Fernando Ulises Adame de León (desde su curul): A favor.

El diputado Arturo Osornio Sánchez (desde su curul): Arturo Osornio, a favor.

El diputado Roberto Antonio Marrufo Torres (desde su curul): A favor, Marrufo.

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez (desde su curul): A favor, Preciado.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se ruega a la Secretaría informar a esta Presidencia el resultado de la votación.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Diputado Presidente, se emitieron 358 votos en pro, ninguno en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado el proyecto de decreto por 358 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Se devuelve al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

* LEY MONETARIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es el proyecto de decreto por el que se establecen las características de la moneda conmemorativa del LXXV aniversario de la autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con el inciso c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Por instrucciones de la Presidencia y con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interior, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los que estén por la negativa... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se le dispensa la lectura.

*Este dictamen se encuentra en la página 201 de esta sesión.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Está a discusión el dictamen... Esta Presidencia no tiene registro de oradores y por tratarse de un artículo único, considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Instruya la Secretaría la apertura del sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, del artículo único del proyecto de dictamen, en la inteligencia de que no se aceptarán votos después de cerrado el sistema electrónico, a menos de que sea por falla en el sistema biométrico.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 3 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

Diputado presidente se emitieron 352 votos en pro y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por 352 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se establecen las características de la moneda conmemorativa del LXXV aniversario de la Autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con el inciso c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

* LEY DE TRANSPARENCIA Y
FOMENTO A LA COMPETENCIA
EN EL CRÉDITO GARANTIZADO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.

*Este dictamen se encuentra en la página 189 de esta sesión.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta, se ruega a la Secretaría pregunte a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia con fundamento en el artículo 59 del Reglamento se consulta a la Asamblea, si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Las ciudadanas diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por, favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se dispensa la lectura. Está a discusión el dictamen...

Esta Presidencia no tiene registrados oradores. Luego entonces considera suficientemente discutido el asunto en lo general.

Paras los efectos del artículo 134 se pregunta si alguien se reserva algún artículo...

No habiendo quien se reserve artículos también está suficientemente discutido en lo particular.

Se ruega a la Secretaría instruya la apertura del sistema electrónico de votación hasta por 3 minutos, para recabar la votación nominal en lo general y en lo particular; en la inteligencia de que una vez cerrado el sistema electrónico, no se aceptará emisión de votos a menos de que sea por falla en el sistema biométrico.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento.

Abrase el sistema electrónico por 3 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, del dictamen en comento.

(Votación.)

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Presidente, se emitieron 351 votos.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado por 351 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

*LEY FEDERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN
DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interior, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se le dispensa la segunda lectura.

Está a discusión el dictamen...

Esta Presidencia no tiene registrados oradores.

Para efectos del artículo 134 del Reglamento, se pregunta si algún miembro de la Cámara quiere reservar algún artículo...

*Este dictamen se encuentra en la página 214 de esta sesión.

No habiendo quien se reserve artículos, se considera como suficientemente discutido en lo general y en lo particular y se instruye a la Secretaría para que se abra el sistema electrónico de votación hasta por 3 minutos para recabar la votación nominal en lo general y en lo particular del dictamen que nos ocupa.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 3 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Diputado Presidente, se emitieron 352 votos en pro, ninguno en contra y 1 abstención.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado por 352 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

* CODIGO FISCAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día, es el proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 33 del Código Fiscal de la Federación. En virtud de que se encuentra publicado, consulte la Secretaría a la Asamblea, si es de disculpársele la segunda lectura y someterse a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interior, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

*Este dictamen se encuentra en la página 206 de esta sesión.

Los que estén por la negativa... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se le dispensa la lectura. Está a discusión el dictamen. Esta Presidencia no tiene registrados oradores, luego entonces y por tratarse de un artículo único, se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Instruya la Secretaría la apertura del sistema electrónico de votación para recabar la votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior, y abra el sistema electrónico por 3 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

Ciérrese el sistema electrónico.

Diputado Presidente, se emitieron 349 votos en pro y 5 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado por 349 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona una fracción III al artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

* LEY DE LA COMISION NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es el proyecto de decreto que adiciona un artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Pregunte la Secretaría a la Asamblea, en virtud de encontrarse publicado en la Gaceta Parlamentaria, si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

*Este dictamen se encuentra en la página 209 de esta sesión.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Las diputadas y diputados que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa.. Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Luego entonces se dispensa la segunda lectura. Está a discusión el dictamen. Esta Presidencia no tiene registrados oradores y por tratarse de un artículo único, considere que está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Instruya la Secretaría la apertura del sistema electrónico por 3 minutos para recabar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, del proyecto que nos ocupa.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abra el sistema electrónico por 3 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

Diputado Presidente, se emitieron 355 votos en pro, cero en contra y 3 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado por 355 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona un artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es el dictamen de las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Justicia y

Derechos Humanos, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 1° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Justicia y Derechos Humanos.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la diputada Diana Bernal Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 1° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Estas comisiones que suscriben, se abocaron al análisis de la iniciativa antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de estas Comisiones Unidas en Pleno, presentan a esta honorable Asamblea el siguiente dictamen

ANTECEDENTES

1. En fecha 19 de octubre de 2004, la diputada Diana Bernal Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 1° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

2. En esa misma fecha la Mesa Directiva de esta honorable Cámara de Diputados turnó la iniciativa antes señalada, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, Presupuesto y Cuenta Pública y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio y dictamen.

3. En sesión ordinaria los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas procedieron al análisis de la iniciativa, con base en el siguiente

RESULTANDO

UNICO. Los suscritos integrantes de estas Comisiones Unidas estiman procedente puntualizar la iniciativa pre-

sentada por la diputada Diana Bernal Ladrón de Guevara, que a la letra señala:

“El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tiene como principal función la impartición de justicia, en las delicadas materias de su competencia en donde un particular o gobernado se enfrenta con la Administración Pública Federal para tratar de obtener la nulidad de un acto de autoridad que le causa una afectación en su esfera jurídica.

Bajo esta perspectiva el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a lo largo de 67 años de vida, ha cumplido el alto encargo nacido de la Constitución, al ser imparcial garante tanto de los derechos de los gobernados como la legalidad de los actos de la administración, cumpliendo el mandato constitucional que consagra el artículo 73, que a la letra dice:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

La estructura descentralizada del Tribunal lo conforma como uno de los más importantes del país dado que tiene presencia con 36 salas regionales en 20 ciudades de la República Mexicana, con lo cual el servicio de justicia administrativa se convierte en una realidad para los mexicanos y mexicanas.

Ahora bien, la autonomía jurisdiccional que dentro del concepto de Tribunal Administrativo le confiere el citado artículo 73 en su fracción XXIX H al Tribunal, debe forzosamente compaginarse con su plena autonomía presupuestal, pues mal podría existir un juzgador imparcial que dependa económica y presupuestalmente de una de las partes, en este caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentra sometida a su potestad jurisdiccional.

Aun cuando debe reconocerse que en la práctica administrativa jurisdiccional, la autonomía del Tribunal ha sido manifiesta a través del dictado de sus sentencias y

resoluciones; el avance democrático y el fortalecimiento de la impartición de justicia hace necesario otorgar a la institución, aquellos elementos que fortalezcan su importante labor; acotando así cualquier indicio que pudiera condicionar su actuación, sobre todo para apegar la naturaleza y ser del Tribunal al texto constitucional que consagra su autonomía jurisdiccional, dotándole de los recursos presupuestarios suficientes para atender con prontitud el incremento de las demandas que año con año recibe. Por lo demás, es el propio Tribunal el verdadero conocedor de sus necesidades presupuestales, ya que es el que enfrenta directamente el trabajo de impartición de justicia en la materia.

Así, durante el periodo del 1° de agosto del 2003 al 31 de julio del 2004, en el Tribunal se han concluido 91,604 juicios, de los cuales 26,985 se encuentran en amparo y revisión, es decir, menos del 5 por ciento de las sentencias emitidas y de estas sólo 7,692 resoluciones han sido modificadas, por el Poder Judicial Federal.

La importante labor jurisdiccional del Tribunal, sin embargo, se ha visto mermada por la reducción en el presupuesto asignado en los últimos años al mismo, que ha impactado a un grado tal, que pese al número creciente de demandas que recibe y a su recién aumentada competencia administrativa, en 2 años no se ha creado una nueva sala y actualmente un gobernado tiene que esperar en muchas ocasiones hasta 2 ó 3 meses para ver admitida su demanda.

El presupuesto asignado al Tribunal en el año 2004 fue de \$783,589.5 cifra menor a la asignada para el ejercicio 2003 que fue de \$814,600.0, sin embargo se ha dado un aumento en el ingreso de demandas nuevas, pues hasta el mes de agosto de este año se recibieron 95,081 a diferencia del 2003 que se recibieron 89,383.

Por lo tanto se propone consagrar en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la autonomía presupuestaria que le permita adaptarse a los lineamientos y mandato constitucional; por lo que esta Cámara de Diputados es la que debe analizar de manera directa el presupuesto que elabore el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por conducto de sus órganos competentes, sin la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que dicha dependencia administrativa está sometida a la jurisdicción del tribunal por lo que no puede ser la rectora de su economía.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente reforma que adiciona un segundo párrafo al artículo 1° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Unico. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 1°. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con organización y atribuciones que esta ley establece.

El proyecto de presupuesto del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, será elaborado exclusivamente por sus órganos internos en los términos de esta ley y enviado al Ejecutivo Federal para su trámite correspondiente. Dicho proyecto de presupuesto sólo podrá ser modificado por la Cámara de Diputados.

Transitorio

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Estas comisiones resultan competentes para dictaminar la iniciativa presentada por la diputada Diana Bernal Ladrón de Guevara, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Estas comisiones coinciden con los argumentos expuestos en la iniciativa presentada por la diputada Diana Bernal Ladrón de Guevara.

En efecto resultan atendibles los razonamientos señalados en la iniciativa en el sentido de adicionar un segundo párrafo al artículo 1° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a efecto de dotar a dicho Tribunal de plena autonomía presupuestaria.

Al respecto, resulta dable señalar como antecedente y reformando la propuesta de la iniciativa que se dictamina, que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no contaba con un ramo especial dentro de dicho presupuesto, en el que se le asignaran y ejerciera directamente los recursos destinados a sus tareas.

Siendo que fue hasta el presupuesto para el ejercicio fiscal de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993, en el que el presupuesto correspondiente al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encontraba subsumido en el ramo 06, relativo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia que con discrecionalidad ministraba los recursos al Tribunal.

Atento a ello, y a fin de materializar de manera efectiva la autonomía presupuestaria que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa requiere para su funcionamiento, el Presidente de la República propuso en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal de 1995, enviado a la Cámara de Diputados el 9 de diciembre de 1994, lo siguiente:

“Con objeto de dar plena vigencia a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, en el sentido de que éste órgano jurisdiccional administrativo esté dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con la organización y funciones que la propia ley establece, se propone asignar a este Tribunal un ramo presupuestal, independiente del que comprende a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y así facilitar el ejercicio de su gasto, para el debido cumplimiento de sus fines.”

Esta propuesta fue recogida por la Cámara de Diputados en el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación del año fiscal de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994, estableciendo el ramo 32 correspondiente al entonces Tribunal Fiscal de la Federación, con el propósito de que la Cámara de Diputados asigne directamente al Tribunal su presupuesto, así como que éste, de manera autónoma, ejerza el presupuesto que se establece en el citado ramo, sin necesidad de contar con autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Desde entonces y a la fecha, los recursos que se destinan al ramo 32 son administrados directamente por el propio Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con las limitaciones que la Cámara de Diputados establece en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

Lo expuesto lleva a concluir que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa cuenta con la autonomía presupuestaria, que la Iniciativa que se dictamina le pretende otorgar, dada por la propia Cámara de Diputados, ello atendiendo a su naturaleza de órgano jurisdiccional, el cual debe contar con la independencia y autonomía necesarias para ejercer sus atribuciones a plenitud, por lo cual estas Comisiones coinciden en que dicha autonomía debe ser plasmada en ley.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1º. DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Unico. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1º de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 1o

El proyecto de presupuesto del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, será elaborado exclusivamente por sus órganos internos en los términos de esta ley y enviado al Ejecutivo Federal para su trámite correspondiente. Dicho proyecto de presupuesto sólo podrá ser modificado por la Cámara de Diputados.

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de comisiones, a 9 de diciembre de 2004.— Comisión de Justicia y Derechos Humanos: diputados: *Rebeca Godínez y Bravo* (rúbrica), *Leticia Gutiérrez Corona* (rúbrica), *Fidel René Meza Cabrera* (rúbrica), *Miguel Ángel Llera Bello* (rúbrica), *Francisco Javier Valdez de Anda* (rúbrica), *Gilberto Ensástiga Santiago*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos* (rúbrica), *Mario Carlos Culebro Velasco* (rúbrica),

José Luis García Mercado (rúbrica), *Blanca Estela Gómez Carmona*, *María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal*, *Consuelo Muro Urista* (rúbrica), *Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez* (rúbrica), *Gonzalo Ruiz Cerón* (rúbrica), *Jorge Leonel Sandoval Figueroa* (rúbrica), *Marcelo Tecolapa Tixeco*, *Bernardo Vega Carlos* (rúbrica), *Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre* (rúbrica), *Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez*, *Ernesto Herrera Tovar* (rúbrica), *Sergio Penagos García* (rúbrica), *Leticia Socorro Userralde Gordillo* (rúbrica), *Marisol Vargas Barcena* (rúbrica), *Margarita Ester Zavala Gómez del Campo*, *Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara* (rúbrica), *Angélica de la Peña Gómez* (rúbrica), *Juan García Costilla*, *Miguel Angel García Domínguez* (rúbrica), *Jaime Miguel Moreno Garavilla*.

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, diputados: *Angel Augusto Buendía Tirado*, presidente (rúbrica), *Arturo Osornio Sánchez* (rúbrica), *Luis Antonio Ramírez Pineda*, (rúbrica), *José Guadalupe Osuna Millán*, secretario (rúbrica), *Gabriela Ruiz del Rincón*, *Minerva Hernández Ramos*, *Guillermo Huízar Carranza*, (rúbrica), *Jorge Antonio Kahwagi Macari*, *Alejandro González Yáñez*, *Luis Maldonado Venegas* (rúbrica), secretarios, *Francisco Xavier Alvarado Villazón*, *Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez* (rúbrica), *Clara Marina Brugada Molina*, *Javier Castelo Parada* (rúbrica), *María Angélica Díaz del Campo*, *Federico Döring Casar* (rúbrica), *José Angel Ibáñez Montes* (rúbrica), *Gustavo Madero Muñoz*, *Raúl José Mejía González*, *Juan Francisco Molinar Horcasitas* (rúbrica), *Francisco Luis Monárrez Rincón* (rúbrica), *Manuel Enrique Ovalle Araíza* (rúbrica), *Oscar Pimentel González* (rúbrica), *Francisco José Rojas Gutiérrez* (rúbrica), *Francisco Xavier Salazar Díez de Sollano* (rúbrica), *María Esther de Jesús Scherman Leño* (rúbrica), *Víctor Suárez Carrera* (rúbrica), *Francisco Suárez Dávila* (rúbrica), *José I. Trejo Reyes* (rúbrica) y *Alfredo Villegas Arreola* (rúbrica).»

Es de primera lectura.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia y con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se le dispensa la lectura.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Está a discusión el dictamen. Esta Presidencia no tiene registrados oradores y por tratarse de un artículo único considera que está suficientemente discutido en lo general y en lo particular, por lo que se ruega a la Secretaría instruya la apertura del sistema electrónico de votación hasta por 3 minutos para recabar votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 3 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto en un solo acto.

(Votación.)

Diputado Presidente, se emitieron 349 votos en pro, ninguno en contra y 3 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado por 349 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 1º de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

CONDECORACIONES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Señoras y señores legisladores, el siguiente punto del orden del día es la minuta proyecto de decreto por el que se concede permiso a la ciudadana embajadora María del Rosario Gloria Green Macías, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden del Libertador General San Martín, en grado de Gran Cruz, que le otorga el Gobierno de la República de Argentina.

Pregunte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia y con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensan todos los trámites y se someten a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se le dispensan todos los trámites y se ruega a la Secretaría dar lectura al artículo único del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se concede permiso a la ciudadana embajadora María del Rosario Gloria Green Macías, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden del Libertador General San Martín, en grado de Gran Cruz, que le otorga el Gobierno de la República Argentina.

Atentamente.

México, DF, a 9 de diciembre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles*, vicepresidente en funciones de Presidente.»

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se concede permiso a la C. **embajadora María del Rosario Gloria Green Macías**, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden del Libertador General San Martín, en grado de Gran Cruz, que le otorga el Gobierno de la República Argentina.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 9 de diciembre de 2004.— Senadores: *César Jáuregui Robles*, vicepresidente en funciones de Presidente, (rúbrica); *Yolanda E. González Hernández*, Secretaria, (rúbrica).

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 9 de diciembre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Está el dictamen a discusión... No habiendo quien haga uso de la palabra, se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se ruega a la Secretaría se abra el sistema electrónico de votación hasta por 3 minutos para recabar la votación nominal.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento. Abrase el sistema electrónico por 3 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

(Votación.)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Señor Presidente: Se emitieron en pro 354 votos; en contra cero y abstenciones 3.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por 354 votos.

Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

PERMISO AL PRESIDENTE PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El último punto del orden del día es la minuta proyecto de decreto por el que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 14 y 15 de diciembre de 2004, a efecto de participar en la XXV Reunión Ordinaria de Presidentes Centroamericanos del Sistema de la Integración Centroamericana, que tendrá lugar en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

Pregunte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensan todos los trámites.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento Interior, se consulta a la Asamblea si se le dispensan todos los trámites y se someten a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En tal virtud, Secretaria, sea usted tan gentil de dar lectura al artículo único del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 14 y 15 de diciembre de 2004, a efecto de participar en la XXV Reunión Ordinaria de Presidentes Centroamericanos del Sistema de la Integración Centroamericana, que tendrá lugar en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

Atentamente

México, DF, a 9 de diciembre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles*, vicepresidente en funciones de Presidente.»

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los

días 14 y 15 de diciembre de 2004, a efecto de participar en la XXV Reunión Ordinaria de Presidentes Centroamericanos del Sistema de la Integración Centroamericana, que tendrá lugar en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 9 de diciembre de 2004.— Senadores: *César Jáuregui Robles*, vicepresidente en funciones de Presidente, (rúbrica); *Yolanda E. González Hernández*, Secretaria, (rúbrica).

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 9 de diciembre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.» Minuta proyecto de decreto.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Está a discusión... No habiendo quien haga uso de la palabra se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se ruega a la Secretaria instruya la apertura del sistema electrónico por 3 minutos a efecto de recabar la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 3 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Señor Presidente: Se emitieron 315 votos en pro, 33 en contra y 13 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado por 315 votos. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se instruye a la Secretaría para que se dé lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DIA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

«Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año.— LIX Legislatura.

Orden del día

Martes 14 de diciembre de 2004.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Del Congreso del estado de Quintana Roo.

Elección de integrantes de la Comisión Permanente.

Y los demás asunto con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se toma la última votación como registro de asistencia final.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra (a las 16:30 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo martes 14 de diciembre a las 11:00 horas y se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9:30 horas .

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 6 horas 14 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 356 diputados.
- Asistencia al final de la sesión: 361 diputados.
- Diputados que solicita licencia: 1.
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 4.
- Oradores en tribuna: 24
PRI-9; PAN-6 PRD-3; PVEM-2; PT-2; PC-2.

Se recibió:

- 1 oficio de la Comisión Especial para el Campo con el que remite su Informe de Actividades;
- 4 comunicaciones de la Junta de Coordinación Política con las que informa de cambios en la integración del Comité de Información, Gestoría y Quejas, y de las comisiones de Comunicaciones, Agricultura y Ganadería y de Justicia y Derechos Humanos;
- 13 oficios de diversas dependencias con los que se remiten contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite el informe de las visitas oficiales del Presidente de la República;
- 1 minuta proyecto de decreto que concede permiso a ciudadana para aceptar y usar condecoración que le confiere gobierno extranjero;
- 1 minuta proyecto de decreto que concede autorización a Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional;
- 1 minuta de ley;
- 1 iniciativa de senador del PRI;

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado;
- 1 de la las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Nacional; y reforma los artículos 50 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

- 1 de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- 1 de las Comisiones Unidas de Energía y de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 253 y 368 Quáter del Código Penal Federal y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales;
- 1 de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Fomento Cooperativo y Economía Social con proyecto de decreto que adiciona una fracción XIII al artículo 7 y una fracción XI, pasando la actual a ser XII, al artículo 14 de la Ley General de Educación;
- 1 de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma el artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que establece las características de la moneda conmemorativa del 75 aniversario de la autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con el inciso c) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que adiciona una fracción III al artículo 33 del Código Fiscal de la Federación;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que adiciona un artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que adiciona el inciso h) a la fracción IV del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- 1 de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo primero de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Dictámenes aprobados:

- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado;
- 1 de la las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Nacional; y reforma los artículos 50 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1 de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- 1 de las Comisiones Unidas de Energía y de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 253 y 368 Quáter del Código Penal Federal y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales;
- 1 de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Fomento Cooperativo y Economía Social con proyecto de decreto que adiciona una fracción XIII al artículo 7 y una fracción XI, pasando la actual a ser XII, al artículo 14 de la Ley General de Educación;
- 1 de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma el artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que establece las características de la moneda conmemorativa del 75 aniversario de la autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con el inciso c) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que adiciona una fracción III al artículo 33 del Código Fiscal de la Federación;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que adiciona un artículo 21 a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público;

- 1 de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo primero de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Minutas aprobadas con dispensa de trámites:

- 1 con proyecto de decreto que concede permiso a la ciudadana embajadora María del Rosario Gloria Green Macías para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República Argentina;
- 1 con proyecto de decreto que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 14 y 15 de diciembre de 2004, a efecto de participar en la XXV Reunión Ordinaria de Presidentes Centroamericanos del Sistema de la Integración Centroamericana, que tendrá lugar en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Aguilar Iñárritu, José Alberto (PRI). Ley de Seguridad Nacional - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 238
- Angulo Góngora, Julián (PAN). Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público - Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: 243
- Angulo Góngora, Julián (PAN). Ley de Seguridad Nacional - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 234
- Ávila Serna, María (PVEM). Día Internacional de los Derechos Humanos: 102
- Barbosa Gutiérrez, Federico (PRI). Artículo 21 constitucional: 256
- Bárcenas González, José Juan (PAN). Ley General de Educación: 247
- De la Peña Gómez, Angélica (PRD). Día Internacional de los Derechos Humanos: 103
- Döring Casar, Federico (PAN). Orden del Día: 19, 20 desde curul
- Espinosa Ramos, Francisco Amadeo (PT). Artículo 21 constitucional: 251
- Frías Castro, Francisco Cuauhtémoc (PRI). Artículo 21 constitucional: 249
- García Laguna, Eliana (PRD). Artículo 21 constitucional: 253
- García Ochoa, Juan José (PRD). Artículo 21 constitucional: 257
- Godínez y Bravo, Rebeca (PRI). Día Internacional de los Derechos Humanos: 104
- Godínez y Bravo, Rebeca (PRI). Industria Petrolera: 245
- Godínez y Bravo, Rebeca (PRI). Ley de Seguridad Nacional - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 235
- González Roldán, Luis Antonio (PVEM). Artículo 21 constitucional: 252

- González Schmal, Jesús Porfirio (PC). Artículo 21 constitucional: 250
- González Schmal, Jesús Porfirio (PC). Cardenal Posadas Ocampo: 51 desde curul
- González Schmal, Jesús Porfirio (PC). Día Internacional de los Derechos Humanos: 100
- Gutiérrez Corona, Leticia (PRI). Artículo 21 constitucional: 255
- López Núñez, Pablo Alejo (PAN). Orden del Día: 19 desde curul
- Llera Bello, Miguel Ángel (PAN). Día Internacional de los Derechos Humanos: 103
- Meza Cabrera, Fidel René (PRI). Ley de Seguridad Nacional - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 239
- Ovalle Araiza, Manuel Enrique (PAN). Industria Petrolera: 246
- Quiroga Tamez, Mayela María de Lourdes (PRI). Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado: 232
- Rodríguez Díaz, Hugo (PRI). Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público - Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: 244
- Valdéz de Anda, Francisco Javier (PAN). Artículo 21 constitucional: 254
- Vázquez García, Sergio (PAN). Orden del Día: 20 desde curul
- Vázquez González, Pedro (PT). Día Internacional de los Derechos Humanos: 105